

Nº: 948

LOPEZ, José

VILLARLUENGO

1684

Contiene índice

Fol. 1 - 163

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

# A

Intendamiento Bartolome talayero y encierro nombre a Bartolome Rizo y otro	9
Apoca Jorge talayero a el hijo Mathias Nabam	9
Intendto. Nro. Melchor Citay encierro nombre a De dos Ruzi	77
Acto publico D <sup>o</sup> Antonio Ayler	79
Intendto. Juaze Galindo de Juaze a Vicente Poncedis	160

# C

Comunacion de patronos de la Hermandad de el Maidano a Ambrosia Ferrer	3
Comy. Bartolome Ferrayero a Nro. Miguel Palagon	4
Carta de gracia Antonio Sanchez a Ferrnino Balaguer y otro	28

Carta de Gracia Miguel Cerro a Nazorita	
Canecel Martina	34
de Comy. Miguel Cerro a Miguel Macho	34
Comy. Andres Porciris a Felipe Senano	45
Censal Jacinto Gomez y otro a los vicarios beneficiados de el N <sup>o</sup> p <sup>o</sup>	49
Consejo. los patronos de la Hermandad de Santo nro. Juan a Catalina toran	56
Comy. Domingos Macho a Miguel Cerro	57
Comiso D <sup>o</sup> M <sup>o</sup> Ayler a Juaze Martin	58
Comy. Domingos Pasquel a M <sup>o</sup> Sancho	63
Comy. Bartolome talayero y otro a Juaze Sa lido	64
Carta de Gracia Juaze Falcon a Juaze Ponca no y otro	66
* Captio maj. Domingos Rizo y Maria Plasco	84
Carta de Gracia Miguel Juan Puerto a Dionis ria figura	90
Comy. Miguel Salbeyero a los lumineros de la gloria de el N <sup>o</sup> p <sup>o</sup>	92
Censal Benito Rodriguez a M <sup>o</sup> Melina	94
Comy. Miguel Ayora al Convento del N <sup>o</sup> p <sup>o</sup>	104

Comya Juan Inigo Lanza a Martin Sanchez — 1 1 1  
 Errocion de Neg. por Dr. Inigo de Lora a Juerepe  
 Pedro Miguel — 1 1 2  
 Anual Mr. Vicente Cubis al Hospital de la  
 parroquia de Villos — 1 1 7  
 Anual Lamberto Millan y sus otros capitales — 1 2 0  
 Ansig. Dr. Mauro Talayero a Dr. Capitel y =  
 y otros — 1 2 4  
 Comya Juan Gomez al Dr. Joseph Saltillo — 1 2 8  
 Comya Jaime Miquez a Juerepe Salindo — 1 2 9  
 Comya Miguel de Oñate a Dr. Joseph Saltillo — 1 3 1  
 Comya Juan Gomez y otros a Dr. Serafin Tolayero — 1 3 4  
 Comya Guachin Salba a Mr. Domingo Sanchez — 1 3 5  
 Comya Juerepe del y otros a los patronos del  
 Monte de piedad — 1 4 0  
 Comya Inigo Sanchez a Mr. Ferrys Salindo — 1 4 1  
 Comya Mr. Barth. Ruiz a Catalina Dominga — 1 4 2  
 Anual Bartholome Talayero y otros a los pa-  
 tronos y capellan del Hospital — 1 4 3  
 Captus mag. Juerepe Perez y Madalena Munoz  
 mate — 1 4 6  
 Comya Juan Millan a Mr. Miguel Balfo  
 got — 1 4 9

Captus mag. El Dr. Inigo de Lora y Felicia Cortes — 1 5 6  
 Ansig. los Patronos de la Hermandad de Mr. Mi-  
 guel Rubiera a mjela Oaxar — 1 6 2

I

Intima Dr. Antonio Alora a Juan Melina — 1 2  
 Intima Dr. Antonio Alora a Juan Melina — 1 2  
 Intima Mr. Melchor Lopez a Juan Cuervo de la  
 Intima de la Hermandad de Mr. Juan Miquel a Dr. Joseph  
 Saltillo — 6 1  
 Intima Dr. Antonio Alora a Juerepe Martin — 6 3  
 Intima La Villa de la Parada de las es fortanese — 1 1 2  
 Intima La Villa de la villa de Alago — 1 1 4  
 Intima La Villa de la villa de Alago — 1 1 9  
 Intima La Villa de la villa de Pitarque — 1 1 6  
 Intima Mr. Jaime Miquel en cinco nom. Bra-  
 Juan Ruiz — 1 2 0  
 Intima Dize Millan en cinco nom. Bra-  
 es Ruiz — 1 2 0



Inima Joseph vire a Juan Moya — 232  
 Inima la villa de la Canada a la se fortaleza — 235  
 Inima la villa de la Canada a la se Moya — 236  
 Inima la villa de la Canada a la se Pitorgus — 237  
 Imposicion Bartolome fortos y otros a Moya — 252  
 Moya — 254

Locacion Dn Moya Moya a Antonio Parbo — 24  
 Locacion la Capadria del Popo al lugar de Borden — 52  
 Locacion la villa de la Canada a Martin Motina — 52  
 Locacion el Capitulo de la yarisquial de Borden — 54  
 Locacion los Patronos de la Almona de Moya Cu  
 las a Joseph vire — 92  
 Locacion los patronos de la Almona de Antonio  
 Moya a Joseph vire — 205

obligacion Juan Barajas y otros a Dn Moya  
 Moya — 30

# P

Dn Moya la villa de la Canada a Juan Moya — 2  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 2  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 20  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 22  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 27  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 27  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 29  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 29  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 38  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 40  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 42  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 43  
 Dn Moya Moya a Joseph vire — 44



Dnyo: El Convento de Nuestra Señora del Monte  
 Santo a Saver Gallegos 26  
 Dnyo: Nro. Juan Mofete al capitula de villa 29  
 Dnyo: Macdalena Aguera a Juan Anar 64  
 Dnyo: Maria Mure a Simón de las fuentes 67  
 Dnyo: Maria Trons a Benito Lome Mure 69  
 Dnyo: el Capitulo de villa a Joseph Boix 44  
 Dnyo: Pablo Conu a el Dr. Joseph Cano 49  
 Dnyo: Dr. Fran. de Martinez a Dr. Manuel Guesu 20  
 Dnyo: del distrito La villa de Pitarquea Ferrys Joma 49  
 no  
 Dnyo: de la comunidad de la villa de Clemente 50  
 conjueta  
 Dnyo: frai Miguel Garcia a Nro. Joseph Conjueta 51

R

Dnyo: Phelipe Maray con a Jaime Puerto 2  
 Dnyo: Juere Fey con a Nro. Joseph Salendo 5  
 Relacion de Baptismo de Nro. omos 23  
 Relacion de Baptismo de Carlos Joseph omos 24  
 Dnyo: Yecuda Mathus a Margarita Molina 32  
 Dnyo: Juan Tomo a Juan Miller 60  
 Dnyo: Vicenta Trul a Juere Ferris 68  
 Dnyo: Joseph Lopez a Gabriel Ferrys con 83  
 Reconocimiento Juan Miller a los herederos de el  
 Baldo Piquet 223  
 Dnyo: Bartholome Galayens con a Ma-  
 riana Puerto 49  
 Dnyo: Juere Falcon a Juan Balfayon 56

Substitucion Nro. Pedro Molero a Martin Mili  
 no 93



Testamento de Jaime Serra	£ 8
Testo. Mr. Gaspar Deviguada	20
Triputacion Mr. Mijuel Balera a Diego Ximeno	36
Testo. de Bartholome Balera	70
Testo averado de Pedro Garcia	72
Testo de Gabriel Molina y Barbara Perez	82
Testo averado de Joseph Ximeno	£ 09
Testo de Maria Millan	£ 22
Testo de Mr. Joseph Sanchez, Alvarado	£ 27
Testo. Isabel Thomas	£ 59
Testo. Isabel Thomas	

Vendo. Gabriel Ximeno y Susana Pinedad a Mr. Seronimo Salendo	5
Vendo. Balera Pueta y Isabel Garcia a Balera Xor Juan	6
Vendo. Supercio Salendo a Dr. Antonio Mota	7
Vendo. Joseph Sanchez a Dr. Antonio Mota	8
Vendo. Jorge Talayero a Antonio Gallo	£ 3
Vendo. Mijuel Ximeno y Injela Aguilar a Doctores Gomez y Juana Divaldo	£ 6
Vendo. Seronimo Balayus y Madalena Salendo a Antonio Sanchez	27
Vendo. Seronimo Balayus y Madalena Salendo a Maria Ferris	29
Vendo. Pablo Ximeno a Dr. Serafin Talayero	30
Vendo. Marco Lopez a Dr. Serafin Talayero	32
Vendo. Antonio Ximeno y Catalina Lopez a Joseph Pueta	33
Vendo. Margarita Molina a Mijuel Serra	33
Vendo. Joseph Sola Polonia Acosta a Polonia Notario	40
Vendo. Gaspar Ximeno y Maria Aguilar a Joseph Salendo	64



Vendim Surpe Ionano y Carolina ferrera 66  
Surpe falcon  
 Vendim Surpe Salvador y otros en ciertos nombres 79  
a Miquel Ionano de Miquel  
 Vendim Francis Molina y Barbara Perez 81  
Bartholome Poy  
 Vendim Dionimo figuera a Miquel huon Puerto 90  
 Vendim señal de los Señales Millana Mrs. Barth. Poy 95  
 Vendim señal de Surpe Lopez a ~~Francis Molina y Barbara Perez~~ 102  
 Vendim señal de los Patrons de la Monna de Antonio  
Puncar a Joseph otros 106  
 Vendim Mrs. Miquel Ferrer y otros en ciertos nom  
bre a Francis Masfote 119  
 Vendim Miquel huon Puerto a Barth. ferrer 133  
 Vendim Urbano Piquet y otros a huon Piquet 138  
 Vendim Mrs. Bartholome Poy y otros en ciertos  
nombres a Feliciano Travallo 139  
 Vendim Miquel Perez y Maria Sanchez a Brianca  
Sender 147  
 Vendim Pedro Brianca y otros en ciertos nom bre  
a Brianca Travallo 148  
 Vendim de traido Bartholome ferrer y Petrolina  
Trango a Surpe Poy 152

Vendim Gerónimo Piquet y Maria Sarra a Sal  
par Piquet 157  
 Vendim Graciana ortiz a Jaime de Fuentes 158





Los señores por los adrentes, E<sup>ta</sup> todos unanimes, E<sup>ta</sup> dichos  
nombrados, E<sup>ta</sup> no Reverendos E<sup>ta</sup> segrados E<sup>ta</sup> hacemos y  
constitui<sup>do</sup> n<sup>ro</sup> en q<sup>nto</sup> n<sup>ro</sup> conq<sup>so</sup> a saber y a  
Sajpar, Calbo, neronio, Casuidio, domiciliado en la p<sup>ar</sup>  
dad de Caraj<sup>as</sup>, adrente E<sup>ta</sup> y p<sup>ar</sup>cialmente y ex<sup>tra</sup>o<sup>ra</sup> g<sup>ra</sup>  
nada n<sup>ro</sup> en d<sup>os</sup> nombres queda el d<sup>ho</sup> n<sup>ro</sup> q<sup>nto</sup> n<sup>ro</sup>  
tervenis e<sup>ta</sup> intervenya en todos y cada uno de los d<sup>os</sup> E<sup>ta</sup>  
que n<sup>ro</sup> en d<sup>os</sup> nombres tenemos, q<sup>ue</sup> por n<sup>ro</sup> se ha<sup>ya</sup>  
con qualq<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> en otras cuerpas E<sup>ta</sup> y p<sup>ar</sup>cial y h<sup>er</sup> en  
animas n<sup>ras</sup> en d<sup>os</sup> nombres E<sup>ta</sup> y p<sup>ar</sup>cial n<sup>ro</sup> n<sup>ro</sup>  
queda substituid<sup>o</sup> y substituy<sup>er</sup> uno o mas q<sup>nto</sup> n<sup>ro</sup>  
ad<sup>os</sup> d<sup>os</sup> q<sup>nto</sup> n<sup>ro</sup> E<sup>ta</sup> E<sup>ta</sup> Generalmente E<sup>ta</sup> q<sup>nto</sup> n<sup>ro</sup>  
en d<sup>os</sup> nombres E<sup>ta</sup> obligacion E<sup>ta</sup> fiat =  
Loree

Mi<sup>o</sup> Miguel Montende y Juan Buxemane  
por habitantes en la villa de la ganada del  
Benatanduz =

Mucho que es la presente escritura no hay  
que salvar segun firmo de M<sup>o</sup> y J<sup>o</sup>.

Die Prima mensis Januarii Anno 1533  
D<sup>ni</sup> 1533 xxxiiij<sup>ta</sup> villa de Villalbenca  
Consejo Ena<sup>m</sup> die de Villa que n<sup>ro</sup> mi<sup>o</sup> h<sup>er</sup> q<sup>ue</sup>  
notario y t<sup>er</sup>den infic<sup>er</sup>ng<sup>er</sup>os p<sup>ar</sup>cioneros y fueron  
personalmente conit<sup>er</sup>ndos el Reverendos M<sup>o</sup> Bar  
tholomeo Diego Aviano p<sup>ar</sup>petuo de la p<sup>ar</sup>cia p<sup>ar</sup> que  
al de la villa de Villalbenca Don Martin talayon  
Miguel foma Justicia Thomas Lopez y Lambertus M<sup>o</sup>  
Lion herader todos Residentes en d<sup>ha</sup> villa y f<sup>er</sup>  
tales patronos regidores y adm<sup>in</sup>istradores que  
son de la almoxna y p<sup>ar</sup>o ligado Instituido  
y fundado en d<sup>ha</sup> villa por el d<sup>ho</sup> Don Diego  
talayon Avicidiano que fue de la p<sup>ar</sup>cia de  
Barrea y domiciliado en la p<sup>ar</sup>cia de Caraj<sup>as</sup>  
razo los quales como tales en d<sup>os</sup> nom  
bres dixeron que segrados E<sup>ta</sup> conij<sup>er</sup>a  
van todas las rentas de d<sup>ha</sup> almoxna  
a Simbronia feren mujer que ay en d<sup>ha</sup>  
y de Simon Magrasso vecino de la vi  
lla de Monche como ag<sup>er</sup>ente que se  
alla en el d<sup>ho</sup> Instituyente en q<sup>nto</sup> n<sup>ro</sup>





Die Decimo quinta mesis Januarij Anno  
Dni MDCXXIII in Villa de Truchon  
Vendo Cadem Die Et Villa Juveniorum Frabril xi  
mens Enero y serana Jacanada conijes  
vecinos dela Villa de Truchon simul Et in  
rebidum se grado Et certificados Et vendimos Et  
oye a favor de sus. Señores Dñs. Dñs. Dñs. Dñs.  
probo residente en la Villa de Truchon  
yo para un yalor de Et. a abere en la lenda  
nra y que nros tenemos y poseemos nra  
one Et termino de esta Villa a la parte de  
llamada la solana las otras que con esta  
con lenda vecinal con tierras de Nicolas  
Cajeter con ganancia de Mr. Juan Fran y  
montes comunes asi como las otras con fun  
taciones Et asi aquella Et franca Et  
Por Precio es a abere de quinientos y se en  
ta sueldo sag. los quales en nro poder  
otorgamos haver recibidos Renunciando  
Et Et a la ley Et. quinientos Et la aya Et  
para tener Et. segun que nra es Et  
Intimando Et. transferentes Et. nra  
monos simul Et inolidum a Eviccion

6  
Plencia de qual que mala vez Et. separati  
ner Et. aljamos nros gentes, mulles, y  
ot. Et. los quales Et. los mulles Et. los rinos Et.  
quinientos Et. seita Et. con las de enparangion to  
precones con tributo top. Inventionis Et. de nra.  
seminor de huyes de nra or. a juicio y nra pro  
vina milibies Et. fiat large

Yo Juan de Jimeno y Juan Vnany labra  
dotes vecinos de la Villa de Truchon

yo Juan de Jimeno y Juan Vnany labra  
dotes vecinos de la Villa de Truchon  
yo Juan de Jimeno y Juan Vnany labra  
dotes vecinos de la Villa de Truchon

Atento que en la presente escritura se ha  
que saber Juan fern de Araya etc.



Die Decima Cata <sup>tercio</sup> Januaria. Inno  
Tri MDCXXXIIII in Villa de Villalongo

Yendo cada uno de los dichos señores Baldo Viter,  
pedayre y Nibel Garcia con diez vecinos de la  
villa de Villalongo simul et in solidum de grado et  
conspicados et vendidos et en favor de los  
Ballanos sean obligados vecinos de esta villa  
por un y al otro et a valer con hundred  
nros y que nros tenemos y poseemos nintenta  
ganados llamada el Collado de los Ballanos termino  
de esta villa que es en la villa de las Monjas  
entre el Sr. del Monte Santo camino real que  
vamos que va a la Cuba de Argalla. Sin  
mulas otras enjuntaciones et a magulla en  
franca et de precio es a valer de mil y ochocientos  
saldos de los que en nro poder  
gemos haver recibidos et renunciados et a  
la ley et quinientos et la ley et para  
tener et para que nros et nros  
et nros (transferecientes et a de jure  
nros simul et in solidum et en  
denada de qualquiera mala con et a  
et a nros et a para tener et a obli

7  
mos nros gentes y bienes a ni mudles como  
nros et a nros y a los mudles et a nros  
et a nros et a nros et a nros et a nros  
nros nros nros nros nros nros nros  
no excecucion de nros nros nros nros  
nros nros nros nros nros nros nros  
nros nros nros nros nros nros nros  
nros nros nros nros nros nros nros

Y Antonio Monnate pedayre y Nibel  
que el manerio residente en la villa de  
Villalongo

Yo Antonio Monnate y yo el Sr. de  
lo, se bene dicho y firmo por haber  
y yo Nibel Garcia y yo Nibel Garcia y yo  
a los nros nros nros nros nros nros  
yo no se bien escribir

Acto que en la presente escritura nros  
que salvar sean fijos del Reyno de nros  
por un y en la firma del talijo de nros  
et a nros

Venden  
Cria

Die Decima Septima<sup>ta</sup> mensis Januarij Anno  
Dñi M<sup>o</sup> C<sup>o</sup> LXXIIII in Villa de Villanueva  
Eadem die Et Villa que fuero de Luperón Salin  
do Marcelo Labrador Residente en la Villa  
de Villanueva degrades Et Certificado Et ven  
do Et en favor de vos fray D<sup>o</sup> Antonio de Luperón  
Cavallero del hábito religion de S. Juan y So  
mendador de la villa de Villanueva degrades para vos  
y alos vros Et es a saber mil e ciento veinte y  
quatro sueldos pag. de cada año de pago de una  
Comanda de mil e doscientos y quatro suel  
dos pag. en que Pedro Melina Labrador vecino  
de esta villa de Villanueva amí favor median  
teacto echo en esta villa veinte y nueve  
dias del mes de Junio del año del S. de mil  
seiscientos veinte y quatro y por cada par  
ticular noyo Qual de sus cédulas que fue  
en esta villa recibida y certificada La  
qual se vende con todos y cada uno  
derechos Et por Precio es a saber de mil  
e ciento y veinte y quatro sueldos pag.  
que en mi poder recibí Comprado  
después haver recibido Renunciado

8  
do Et manifestades Eta que en Etas prome  
to Etas Et volyome a Curacion Plena de  
qualque mala voz Et y a su punto obligo mi get  
son y bienes aui muchos comovidos Et lo qual Et  
que Et obligacion na especial Et en tal mane  
ra Etas fiat Large por flautas de engratamiento  
y otros por otros milites ~

M Juan temprado Loren y huysa Gil menor  
en dias de laire vecinos de la villa de Vi  
llanueva ~

Yo Juan temprado Jor del Rigo de losobre  
dicho y firmo por Luperón a Linder o por grande  
y gasado gil mi condeste que digeron notaban  
y con bin

Mistos que en la presente escritura notan  
que salvar sejan feus de trayon de J.







H

En la villa de Villarluengo  
 Carlos medico Jurado en la villa de Villarluengo  
 no buvcaudo Ete. de grado Ete. bajo y con tinco  
 en gntes mis a saber es Joseph Antonio Ondiano y Jo  
 seph Jimeno nez. J. Causarios domiciliado en la Ci  
 udad de Caragoa abrente. Ete. oquialmente y ex  
 pua para que por mi y en nombre mio quedando  
 duo mij. gntes hntas y septmi. Intervieno e interviene  
 en todas y cada una de plitas questione. Ete. quyo se pnta  
 temp con qualis que personas. Causarios Ete. con poas de  
 hntas y salnticas uno o mas gntes y gntes de hntas y sal  
 tos Ete. Et. Generalmente Ete. Inmudo Ete. Fobles  
 gacien Ete. fiat Longe

Yo J. de Salazar Ete. dante y Juan Galan  
 gelayre Residentes en la villa de Villarluengo

Mucho que en la presente escritura no hay  
 que saber ny en favor de otras d. d.

Die vigesima septima menis Januarii 1712  
 Dni MDCCLXXII in villa de Villarluengo

Intima Eadem die en villa de Villarluengo pareci de bough lo  
 vecino de la villa de Villarluengo pareci de bough lo  
 per noy a igual presento los señores Justos e ara =  
 acara inslado y reguendo por Francisco talayre  
 de Pedro teador vecino de esta villa como pnto legitimo  
 que es se fi. Fr. Antonio de los Cavalleros del Santo y re  
 lioy de s. Juan y Comendador de esta villa Intimame  
 notifique que se vendido que era temido y obligado  
 apajar a Legercio Salinde mancedo Residente en  
 esta villa mil ciento veinte y quatro sueldos sag.  
 como heredero con bonal que es el Sr. Pedro Melina  
 su Padre y el dho Pedro Melina estar obligado a dho  
 Legercio Salinde en un acto de Comanda de mayor  
 cantidad que fecha fue en esta villa a veinte y nue  
 ve dias del mes de junio del año del Sr. de mil setec  
 cientos setenta y quatro y por su par Melina nro  
 real domi do que fue en esta villa a veinte y tres  
 dias. Et. por quanto el dho Legercio Salinde ha  
 vendido los dho mil ciento veinte y quatro suel  
 dos sag. nro y en se pagó se esta Comanda en  
 favor de dho Fr. Antonio de los gntes y al dho  
 pnto se ven con la por el acto de vendicion que  
 fecha fue en esta villa a diez y siete dias de  
 los gntes mes y año avaxo Salindado y por



mi dho nro y la gnte recibiente y testificante recibi-  
do y testificado fue por tanto le reconocia por de-  
no y tenor de dho mil ciento veinte y quatro suel-  
dos sag. de religión segun se oha mandado al dho  
Sr. Inigo Solor municipal de dho pnt alias lo contenio  
haciendo proteste Sr. D. Pedro Juan Melina repudió  
que lo reconocia por dho de dha cantidad y re-  
cibida pagante en tenor de lo siguiente  
fiat long

Antonio Sanchi Ferriteros y Pablo Siano  
jorneros vecinos de la villa de Villarluengo

Atento que en la presente escritura no hay que  
salvar segun fuere de Aragon etc.

Iníma Cadem dho villa fue Sr. Juan Melina labra-  
dor vecino de la villa de Villarluengo porci de lo  
según leyes nras prevencas las talaysas moficadas a  
qual cara a cara moficadas y repudiado por dho moficada  
me talayem de dho traber vecino de dha villa  
como pnt lo mismo que es de Sr. Antonio Solor lavra-  
dor del barrio y religión de S. Juan y Comendador

13  
de dha villa intimo y notifique fue atento que esate  
mido y cobijado adon y pagar a supe Sanchi mayor  
en dho lavrador vecino de dha villa mil y setenta y  
cuatro sag. por un moficada de Sr. Comendador de dha pnt  
dad que a favor de dho supe Sanchi el dho cobijado  
la qual ha sido en dha villa a catore dias del  
mes de junio del año de mil seiscientos ochenta  
y cinco y dos y por mi el nro Sr. gnte testificante  
recibido y testificado y por el dho supe Sanchi haver  
dado un dho mil y setenta y cuatro sag. de dha pnt  
en favor de dho Sr. Inigo Solor pnt. de dho pnt repudió  
lo por el dho de dho que fecho fue en dha villa a diez  
y nueve dias de los quince mes de mayo del año de  
y por mi dho e inficada nra gnte testificante recibida  
y testificado fue por tanto le reconocia por dho de  
tenor de dho mil y setenta y cuatro sag. de dha pnt  
manda al dho Sr. Antonio Solor pnt. de dho pnt  
alias lo contenio haciendo proteste Sr. D. Pedro Juan  
Melina repudió que lo reconocia por dho de dha  
cantidad y re cibida pagante en tenor de lo siguiente  
fiat long

que se supra proxime nuntiantur

Atento que en la presente escritura no hay  
que salvar segun fuere de Aragon etc.





nos toca y pertenece que por tanto simul e in solidum  
En aquellos mercedes de seyrado etc. Renunciando de  
y en favor de vos. Dn. Ferrnimo Salinde mercedo Re-  
sidente en esta villa para vos y los vros etc. es saber  
de toda aquella parte y porcion que nos toca y per-  
tenece de todos y qualquiera rindos que por esta Uni-  
versal herencia de los dnos. Juan Fernan y de molera  
del tran. gadre y de esta Colonia y de las y de las que  
les y de cada uno de ellos que como aqui ha venido con su  
toda y enmutamos de todo obligacion etc. fiat etc.

Juan Ferrnimo y Antonid Salinde man-  
cedos residentes en la villa de Villar =  
Aveces =

Juan garsias soi testigo de leo souredi  
cho y firmo por el vosepe Gil y polonija  
franco otrogantes que digeron no sabian escri-  
vir yo antonio galindo soi testigo de los otros dicho  
y firmo por suspepe y polonia franco otrogan-  
tes que no sabian escribir

Alto que en la presente escritura no hay que  
saber segun fuere de lo que en la firma es el  
testigo de comunidad. n. y de los dnos. etc.

Die Decima octavattimenz february Anno  
Dni MDCXXXIIII en villa de villarluengo 16

Yendo Eadem die en villa de nosotras Miguel fernan  
de Miguel Labrador y Miguela Aguilar conyuges  
vecinos de la villa de villarluengo simul  
Et in solidum seyrado etc. Renunciando de  
nos etc. y en favor de nosotras Jacinto Gomez  
del ayre y Juana Gualdo conyuges vecinos de  
esta villa para vos y los vros etc. es saber de  
metad de una casa que tenemos y poseemos re-  
ta en esta villa que con su parte con otra metad de  
casa de vros otros compradores con parte de  
Augustin Semrau y otras publicas de los como las  
otras confrontaciones etc. a ni aquella etc. franca  
etc. Per Precio es saber de recipientes y ven-  
ta de los dnos. los que en nuestros poder  
de cada uno de nos de otros compradores  
otrogamos haver recibido renunciando de  
trans ferremos etc. queremos etc. Et  
obligamos simul Et in solidum o vice-  
con Plena de qualquiera mala voz etc.  
y para tener etc. obligamos simul Et  
in solidum nuestras personas y bienes a ni



muelle, como vitor. Et lo qual es. Et lo  
muelle. Et lo vitor. Et lo con. Et lo de  
Congeramiento grecario. Constituto. Syncher  
non. Inveniano. Exceucion. Denunciacion  
Semini. In. de. huzes. y. variacion. de. feus. Et  
y. otras. pro. ut. in. similibus. ad. finitium. per  
taum. Et. fiat. Lase.

Mos. Domingo. Sanchez. presbitero. y  
huzes. salen. pelayre. residentes. en. la  
villa. de. villarluengo.

y. o. m. d. o. m. e. n. g. o. s. a. n. c. h. o. s. y. b. e. d. i. g. o. s. d. e.  
o. s. d. r. e. d. i. c. h. o. y. f. i. r. m. o. p. o. r. m. i. g. u. e. l. e. r. r. e. c. o.  
y. a. n. d. e. l. a. a. g. i. l. a. d. d. o. r. g. a. n. i. s. y. d. e. s. i. g. n. e. s. a. l.  
c. o. n. m. i. c. o. n. d. e. s. t. e. q. u. e. d. i. d. e. r. o. n. n. o. s. a. b. i. a. n. e. s.  
e. s. t. i. u. i. t. -

Atto. que. en. la. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. i. t. u. r. a. n. o. s. t. r. a. y.  
que. s. a. b. a. r. s. e. y. e. n. f. u. e. r. o. d. e. l. R. e. y. n. o. d. e. M. a. y. o. n. 14.º.

4 17  
Lase. Cada. m. d. i. e. e. l. v. i. l. l. a. d. e. S. t. i. e. r. c. i. o. S. a. l. i. n. e. d. o.  
m. a. n. e. b. i. s. R. e. s. i. d. e. n. t. e. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. v. i. l. l. a. r. l. u. e. n. g. o.  
n. o. R. e. v. o. c. a. n. d. o. E. l. t. o. s. e. g. r. a. b. E. t. h. a. y. s. o. n. i. t. i. d. e. l. i.  
c. a. p. i. t. u. l. o. m. i. s. a. r. a. b. e. s. e. s. a. d. i. e. s. S. t. a. l. l. a. n. M. a. y. o. n. 14.º.  
y. B. a. r. t. h. o. l. o. m. e. t. a. l. a. y. e. n. d. e. P. e. d. r. o. t. e. c. e. d. o. R. e. s. i. d. e. n. t. e.  
e. n. l. a. d. i. c. h. a. v. i. l. l. a. a. b. o. n. e. s. E. t. e. s. p. e. c. i. a. l. m. e. n. t. e. y. e. x.  
p. r. e. s. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. e. p. o. r. m. i. y. e. n. n. o. m. b. r. e. m. i. o. g. u. e. d. a. n.  
l. o. s. d. i. c. h. o. s. m. i. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s. y. e. s. p. o. n. i. n. t. e. r. v. e. n. i. s. e. t. a.  
k. o. n. v. e. n. g. a. e. n. t. o. d. o. s. y. f. a. d. a. n. o. s. g. l. e. t. i. o. s. q. u. e. s. t. i. o. n. e. s. C. o. n.  
q. u. e. d. e. e. s. t. e. m. i. e. t. o. r. p. o. r. i. e. p. e. n. t. e. n. o. s. c. o. n. g. u. a. l. e. s. p. e. r.  
p. e. r. s. o. n. a. s. c. a. p. i. t. u. l. o. s. e. t. a. m. i. n. d. e. m. a. n. d. a. n. d. o. s. p. r. o. m. o. v. e. n.  
d. e. f. e. n. d. i. e. n. d. o. E. t. y. h. u. a. r. a. y. h. u. e. r. e. e. n. c. o. n. t. r. a. m. i. o. s.  
E. t. a. p. a. r. a. n. o. c. o. n. v. i. n. i. e. r. e. p. u. e. d. a. n. s. u. b. s. t. i. t. u. e. r. e. y. s. u. b. s. t. i.  
t. u. e. r. a. n. n. o. s. i. m. a. s. p. r. o. m. o. v. e. n. o. s. d. i. c. h. o. s. g. l. e. t. i. o. s. E. t.  
E. n. t. e. n. t. o. E. t. s. o. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. E. t. f. i. a. t. l. a. s. e.

Mos. Pedro. S. a. l. i. n. e. d. o. y. A. n. t. o. n. i. o. S. a. l. i. n. e. d. o. m. a. n. e.  
l. o. s. R. e. s. i. d. e. n. t. e. s. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. v. i. l. l. a. r. l. u. e. n. g. o.

Atto. que. en. la. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. i. t. u. r. a. n. o. s. t. r. a. y.  
que. s. a. b. a. r. s. e. y. e. n. f. u. e. r. o. d. e. l. R. e. y. n. o. d. e. M. a. y. o. n. 14.º.

Die vijena mente february Anno  
Dni MDCCLXXIIII in villa de Villaluenga

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Saiz  
Eadem die Et Villa que Yo Francisco de  
torres vecino de la villa de Villaluenga  
no Ruscando Et de grado Et de suyo y con  
unpna misa a suya fuente mayor en dize  
ceder vecino de dha villa adonde Et de grado  
mente y expreso para que por mi y en nombre  
mio queda el dho miyo intervenis e intervepa  
entodas y cada una de las dhas Et que Yo de grado ten  
go y gozo de haver con qualis que persona que  
por Et assi en demandando como en defendien  
do Et con poder de suar y jurar bñficis uno o  
mas por qntos adios plures Et de grado  
to Et de obligacion Et de grado

Yuan tomado de Torres y Saiz de fuente  
menor en dize ceder vecino de la villa  
de Villaluenga

El dho que en la presente es citara n  
hay que salvar segun fuere de dize y dize

Die vijena mente february Anno  
Dni MDCCLXXIIII in villa de Villaluenga

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Saiz  
Eadem die Et Villa que Yo Jaime Serra Labrador ve  
cino de la villa de Villaluenga Oland en forma  
de mi persona y adios las gracias en mi buen seso Et  
Ruscando toyo qualis que toyo Et por mi antes  
de ora ceder aora de nuevo de grado Et de grado  
mi ultimo texto Et en la forma y manera sigte  
Primeramente en comiendo mi alma a dho Et  
Item quisio ordenar y mandar que siempre quando  
dho nro Sr. dispusiere yo de aora mi cuerpo  
enterrado en el cementerio de la villa paragu  
al de dha villa a donde mi Padre vta enterrado  
y se me diga misa de suyo Dize =  
Item quisio y mi voluntad que en dha villa  
por su bñficio y bñficial de ella nra lra y  
celebre por mi alma nra ordinaria como se  
costumbre en dha villa y se tome de mi bñficio  
lo que fuere menester de la cantidad de dize  
Item quisio y mi voluntad que en dha villa  
corte por mi alma Yo por bñficio y por la  
alma de mi Padre otro y que se de para la  
pacion de dho la cantidad que fuere menester de mi  
bñficio y hacienda =  
Item quisio y mi voluntad y se de de limosna  
y caridad ala bñficio de nra Sr. del Monte



Sancho de otra villa medio cañ de trigo por onzen  
tan solom to el qual yo sea de distribuir el Prior  
que fuere de otra cofradia con adorno de la bodega  
tantissima.

Item quien es mi voluntad non poy o de todas  
mej duectas etc.

Item quien es mi voluntad y sexo por parte  
y derechos de legitima herencia de todas mis bienes  
y hacienda asi muebles como ninos etc. al por  
komo o por una parte o por otra de lo qual  
o los qualz Xetruel Machu mi mujer pirono  
esta prenada a Nijuel Serra mi hermano y  
avado y qualz que ganare mis y onzen  
otras que parte y derechos de legitima herencia  
de todas mis bienes puedan pretender y alcantar  
acada uno de ellos y de ellos cinco sueldo  
por bienes muebles y ruderz amobaz de tierra  
los montes comenaz de otra villa por bienes ninos  
o con lo qual quisier etc.

Item satisfechaz pagadas y cumplidas todas y  
de otras cosas y por mi de parte de ambas ditzas partes  
y o de nada de todas las ditzas bienes mis ans  
muebles como ninos etc. los qualz etc. los  
ninos etc. de los qualz etc. de los qualz  
todas de gracia y especial y de aquellos bago en

heredamientos unibersales alpartamos o partes  
ma potestamos o partamos de lo qual o los qualz  
La otra Xetruel Machu mi mujer pirono esta  
prenada si aluz por vendran y si la otra mi mujer  
no estare prenada y no llygaren caso que le sea a  
edad de poder testar sexo en heredad mia unibersal  
o Mayorazgo. Mubina mi madre con pacto y condicion  
que lo que no hubiere de menchar para el sustento de  
su vida lo haya de dar y de a Nijuel Serra mi hermano  
no disponi ends la otra mi madre por su alma lo que  
le ganare y que los otros mis herederos cada uno en  
su parte hayan de lo dho mis bienes a voluntad etc.

Item sexo en excozutor de lo que mi dexo testar y  
en excozutor de mi alma y herencia a Nijuel  
Serra mayor en diez y siete Mubina mi hijo o heredo de  
otra villa alos qualz pirono y se pirono de todo a qual  
quier etc.  
Este mi ultimo testamento etc. fiat longo

Juan Balsayon y Juan Torres Labrador, veci  
nos de la villa de Villalampara =

yo Juan Balsayon soy testigo de lo dho  
testamento y firmo por saynza de otorgante y  
Juan Torres mi con teste que o jeron no  
saberian ni ovi

Mis que en la presente escritura no hay  
que saber que fueren al Mayorazgo de Mubina  
denominada; on asi, ff.



#

Die vijenima tercia meses febrero Año  
Dni MDCXXXIIII en villa de Villarcayo

Prof: Eadem die en villa de nuestros señores Pedro Meli-  
nos Labradoro y Maria Muxica viudas de el Sr. Gaspar  
Melinos sus difuntos en la villa de Villarcayo en nom-  
bre y como tutores y curadores que somos de los men. y re-  
edad del dho Sr. Gaspar Melinos y de mi dha Ma-  
ria Muxica Crava y dha Maria Muxica en mi  
nombre propio no deusecando etc. y acordado etc. con  
dhos nombres hacemos y constituimos en pnt-  
nuestro arbitrio a Martin Melinos estudiante  
residente en dha villa abiente etc. Especia-  
mente y expresa para que por nuestros  
dhos nombres pueda el dho nro pnt de man-  
dar haver recibos y cobrar de todas y qualquier  
que personas lugares etc. todas y qualquier  
sumas y cantidades de dinero que vinieren  
de censales etc. que existieren en dhos nom-  
bres nos devieren de de lo que a ni necesidad  
y utilidad pueda estar y estar que ayo  
caja de cobranças etc. Crava para  
si con viene y convinieren pueda el dho  
nuestro pnt en los dhos nombres hacer

venid e intervenya en todas y cada  
una de las partes etc. con poder de jurar etc.  
Subscriba uno o muchos pnt o pntes adhos  
partes tantum etc. Et prometemos en dho  
nombres etc. Generalmente etc. so obligacion  
etc. fias Largo

Juan Hernandez y Domingo Hernandez  
de Carreras vecinos de la villa de  
Villarcayo

yo Martin Pedro Melinos endicho nombre o bays  
lo sobredicho.  
y Maria Muxica en dichos nombres  
otorgo los o bays dichos  
yo Juan Hernandez sobrino de sobredicho  
yo Domingo Hernandez sobrino de sobredicho  
dicho

Mucho que en la presente escritura no hay que  
saber ni en fin de May no ni en el carnes  
años; etc. etc.





Item sexo de gracia especial a Maria Mecha mi Cno da  
unfructuaria para devante jurada natural e tan tola  
minte un bancaal de tierra mio nio al presente termino  
no es de esta villa y de que de us diay natural y veu la  
en su heredad un paxto y en la otra Maria Mecha no qui  
sire unfructuaria del dho bancaal le dexo un par de  
trips en cada oriano para devante jurada tan tola  
minte el qual solo es a dudar mi hereden unfructo y  
quede a elección de ella aquellos que mas quey raxo en my  
mo le perdono todo aquello que se hubiere en ladices  
mij bienes y hacienda asta el pnte dia de oy.

Item sexo de gracia especial a Fajpar Ocuruela  
sepe Ocuruela y Juera Ocuruela mi i solteros  
ambos nombrados en la legitima todas las cosas  
que hubiere en su casa iguales partes las quales relas  
gostan mij executores o axo nombrados en quales  
dhos testamto y mancia en dha particion.

Item sexo de gracia especial a Juera Ocuruela  
todas las vestidos de mujer que son de mimado e  
yaxo mismo le dexo un paxto que tengo mis raxos de  
saxo la lreña de esta villa que tengo en paxto  
del Priorato quinto de Santa Milla. Yaxo mismo  
le dexo doce raxos de moneda valenciana en  
dineros o dineros de todo lo qual solo dexo para  
empre y pagar tomare estado y no ante y en la otra

munire ante, setomar estado y saxo que lo yaxo  
tomado munire sin reunion raxo a todo lo que  
le dexo en mij hereden en saxo nombrados y que  
las partes

Item sexo de gracia especial a Fajpar Ocuruela  
la casa en que se vive vivo y la heredad llamada  
de la villa con su lra y pagar y dos bancales de tierra  
que sempre se han dominice los quales quere el dho  
Yaxo mismo le dexo todas las vestidos de mi lra  
Yaxo mismo quere que adho Fajpar Ocuruela mien  
tras paxto quere en su estado se le en cada oriano  
de la raxo bancaal lreña o saxo que se lo que amij  
executores en fructos parecera.

Item sexo de gracia especial a Juera Ocuruela mi  
solteros ambos en la legitima nombrados una casa mia  
viva en esta villa llamada la casa raxo y el dho  
con todos los de moy raxos que gozo los quales quere el dho

Item raxos de cosas pagadas y cumplidas todas las cosas  
por mi de parte de cambio de raxos y raxos de  
todas las de moy bienes mis ani muebles como es  
trio etc los quales etc los muebles etc los raxos etc  
de los quales etc saxo los todos de gracia especial  
y de aquellos hoy e raxos un hereden mis

unibersal y abo dho Diego Bueruelay herede Bueruel  
los hermanos y mis sobrinos en la forma siguiente que dho  
mi unibersal Bueruel ni hojan en partes las dhas par  
tes nam y las llue el dho herede Bueruelay la  
otra parte sea y la llue Diego Bueruel. Ni al  
juro de los muniere ni tomar estado y fero que lo  
tomare muniere sin recessión recoja en el solbre vivi  
ente Bueruel y o mi voluntad que mientras no toma  
re estado los dho Diego Bueruel y herede Bueruel  
y herede Bueruel hermanos y mis sobrinos no se parta  
la unibersal herencia ni los que lo dexa se parta espe  
cial a cada uno de ellos se parte de ambas uno que se estan  
hijos y parte para re sustento lo que fuere necesario  
y quando alguno de ellos tomare estado los dho mis Exe  
cutory a vaxo nombrados sean aquellos que pue e  
gñe lo dexa. Y en que yo es mi voluntad que de todos  
mis hijos y hacienda lue que lo muniere ni hojan inven  
tomó y dho parte y facultad a mis Executory a vaxo nombr  
dos para la conservación de ellos hasta que llegue el año  
segundo los dho mis sobrinos con los nombrados fueron  
tomando estado lo dispongan administraren y porrien men  
sin que los dho mis sobrinos ni con los nombrados que  
dhan con el mismo hasta tomar estado ni meter que  
hian ni contradición alguna que para todo ello dize

23  
adher mis Excutory todo mi poder cumplido:

Item de yo en executory del pñe mi último testoy  
en exonerados de mi alma y fero vicia a fray Jo  
sephe de San Prior de la Glia parroquial de la villa de  
Majay a Mr. Melchior de las gñes Residente en la  
llave de Canadary a vacante buen labrador vecino  
de la villa de Mazarque alor qualy hienos a la  
mayor parte de yo todo aquel poder dho

Que es mi último testamento de fero fero

M. Joseph Garcia gñe Residente en la villa  
de Mazarque al Señor Miguel Carbo medico Residente  
en la villa de Villanueva y presente halla  
dos en la villa de Mazarque

yo mis herede y mis el con gñe de Mazarque  
los dho dho

Yo Mr. Joseph Garcia testator del dho

yo el Sr Miguel Carbo soy test  
figo de lo solbre dicho

Atento que en la presente escritura no hay que  
haber sejan fero de Mazarque ni el solbre que  
hize legitima herencia dho







villa y que u de cada e se cuenta quince años y si cauer  
da de buena memoria se fingunta y siete años y que  
conviene a Juan de S. Garcia y Madalena fuentes de villa  
platica y conveniencia que con ellos tuvo por mas de quince  
años y que sabe fuesse mandado y mujer legitima  
y que de dicho matrimonio tubieron en hijos hijos legitimos y na-  
turales a Thomas Garcia de que yo Thomas Garcia es un  
chabilla de villa de tiempo con el abel de por, al qual dice el testigo  
ha conocido y conoce de villa platica y conveniencia que con ellos ha  
nidio por mas de fingunta años y mas dice que sabe que de dicho  
matrimonio tubieron en hijos hijos legitimos y natura-  
les a Balena Garcia la qual caso con su  
en otros menores en diez y siete de dicha villa  
a quienes dice este testigo ha conocido y conoce  
desde su nacer de aquellos hasta de presente  
Y mas dice que de dicho matrimonio han conido  
y tienen en hijos hijos legitimos y naturales  
a hijo Juan omis y fechos Joseph omis a los  
quales este testigo conoce desde su nacer Y mas  
dice este testigo que sabe muy bien que todos  
ambos nombres en la forma ambos dha en  
por parte paterna como materna fuesse en  
es en el nombre y familia llamada Constanza  
vijs y descendientes de tales un raga ni mas

27  
esta de hijos muertos y si muertos conveñidos de  
Santa fe catolica ni ha oido decir que ay an rido y  
lijados ni penitenciados por el dho officio de la Inquisi-  
cion ni por otro tribunal de lo ni secular ni que de ellos  
o de sus conveñidos se oia en la dha villa de villa  
y otras partes y esto dice de verdad que el dho officio  
y por el dho dho se parte de ambas la qual cosa ni por  
maxim en la dha facultada por dho expuscion  
de las qualys cosas esta fiada

Y fue signa y proximo nominacion

Alto que en la presente veridica es  
que saber se que fuesse de la villa de

Die Septima mensis Martij Anno  
Dni MDCXXXIII in Villa de Villaluenga

Quando Cadem die en Villa fue nevistos Ferrnimo  
Balaguer Sabrey Madalena Galindo Conyeges  
vecinos de la Villa de Villaluenga simul et  
Inoludum de grado et certificados et veni-  
mos eto ay en favor de vos Antonio Sancho  
Carpintero vecino de eto Villa para nos  
alio vno eto es a saber una casa nueva  
y que nevistos tenemos y posehemos sita  
en eto villa que se enfrenta con casa de  
Niquel Juan Puerto y Maria Puerto cana de  
la viuda Domingo Balaguer y poro de he  
nye Lopez y via publica asi como los etos  
enfrentaciony eto asi a quella eto franca eto  
Por Precio u a saber de quatrocientos sueltos  
lag los qualy en nro poder otorgamos haver  
recibido Renunciante eto et ala ley eto que  
niente eto La arde eto para tener eto y que  
que mejor eto Intimante eto transferencia  
to eto obligamos simul et Inoludum a Cris-  
cion Penaria de qualqu mala ley eto et  
si miniony eto eto para tener eto obligamo

ntos personas y bienes asi muebles como rraho  
los qualy eto los muebles eto los rraho eto que  
niente eto Santa eto en Clausula se empere  
niente precano Constituto Apprehension Inventa  
no Execucion Renunciacion Sumision de Juery  
y fueron variacion de Juicio y otras por eto mil  
milibus eto fiat Lorey ad omnium eto

Juan omes Candido y Antonio Galin-  
do manebis Residentes en la Villa de Vi-  
llaluenga =

Yo Juan orioy y otros de lo subdicho  
Jfirmo por geronimo Balaguer y madalena  
Galindo otorgantes que digeron no polo  
en escribi  
yo Antonio Galindo sorteyigo de los obres de eto  
y como por geronimo Balaguer y madalena Galin-  
do otorgantes que de ser en quatos eto en scribi  
Mesta que esta presente escritura n obres que  
alio ay un fuero de eto en eto









me a Eviccion de los tractos y Contratos etc. y que  
cumplimiento de los mi persona y bienes muebles  
y finis etc. los quales etc. que esta obligacion na  
especial etc. en tal manera etc. fiat laque con fta.  
de compareciento precario Constituto y puchas  
en Inventario etc. Denunciacion y tray pro  
vs inimilibus etc. fido & Consilium gentium

*¶* Qui supra proxime nominantur

y marco to per otorgo los obrer de dho  
Dn Miguel de Siles de dho villa y del interior de  
los obrer etc. y otros qd han sido Mellan on dho ter  
fijo qd yo no sabo qd dho

Haced que en la presente escritura no hay  
que salvar segun fuere de dho pueblo

Die Decima mense Martij Anno 1732  
En 1732 LXXXIIII en villa de Villanueva

Reunim<sup>os</sup> Eadem die de Villa que yo Ferrnades, Mathias  
vinda del quondam Daimo como vecino de  
la villa de Villanueva en aquellas mercedes etc.  
de rdo etc. Denuncio etc. de mi y de los miros etc.  
ay en favor de vos Margarita Molina vinda de dho  
Juan como vecino de dha villa garavos y a los  
otros etc. y averer todo lo que queda pretendes p  
dho y alcancar y me toco y pertenece en todos los  
bienes y hacienda avi muebles como finis etc. del dho  
Daimo como mi marido en virtud y fuerza de los  
capitulos mds de nro matrimonio que se hizo fueron en  
dha villa a diez y quatro dias del mes de Enero de año  
proximo pasado de mil seiscientos ochenta y tres y  
pore dho etc. La que testificante recibida y testificada  
con pacto y condicion que la dha Margarita Molina  
de y pague a Miguel Ferrnades un dho de dha  
villa mil y doscientos sueldos de dho que Miguel Ma  
thias labrador vecino del lugar de Montoro mrs padre es  
tenido y obligado a pagar y en comento por el acto de  
comendacion que esta obligado echo en dha villa a que  
trece dias del mes de Mayo del año mil seiscientos ochenta y  
dos y por dho etc. La que testificante recibida y testificada con  
pacto y condicion que dha Margarita Molina me ha  
ya de dar luego segun las cartas de dho por bueno y del recer  
bir medida de dha villa y por el dho y fido de Miguel





Concejo  
del Rey

En el día de Castilla fue don Miguel Ferrer mayor  
labrador vecino de la villa de Villarluengo de  
grado el Concejo granule y por Concejo de su noble  
dijo que ha un tiempo una comanda de cantidad de  
mil y doscientos sueldos de ag. en que Miguel Matheo  
labrador vecino del lugar de Montoro es obligado  
a mi favor mediante auto echo en esta villa a quatro  
días del mes de Mayo del año mil seiscientos ochenta  
y dos y por el noyo la presente testificante reu-  
tado y testificado a quien que esta comanda sea  
vencida en memoria original en tal manera etc.  
Y Prometo etc. y obligación etc. fiat longi ad  
Consilium peritorem etc.

Qui supra proxime nominatus  
yo Pablo Anquero Rey Teniente de los señores  
y señores don Miguel Ferrer y don Juan de  
Paredes mi Contador que dixieron y otorgaron con su  
libre y buena memoria

Acto que en la presente escritura se ha de  
salvar segun fecho se ha de ser etc.

En su decimo mes de Mayo año 1735  
En el año de mil setecientos treinta y cinco en villa de Brachon

libre y  
buena  
memoria

En el día de Castilla fue don Miguel Ferrer  
providero Residente en el lugar de Montoro aldea de  
la comunidad de la villa de Brachon hallado en la  
villa de Brachon en nombre de su patron que es de la  
Capellania si quiere beneficio instituido y fundado en la Igle-  
sia parroquial de la villa de Miramiel por la Señora Doña  
Primeron viuda de don Juan Millan sola invocacion y fecho  
de esta villa de Brachon a quatro dias del mes de Mayo  
del año mil seiscientos ochenta y dos y por el noyo la presente  
testificante reu- tado y testificado a quien que esta comanda sea  
vencida en memoria original en tal manera etc.  
Y Prometo etc. y obligación etc. fiat longi ad  
Consilium peritorem etc.

sober. Atendido y considerado que teniendo y poseyendo  
 esta manada vitimia barrea en vida del Sr. D. Fr. Juan de  
 rruo veuina e de la villa de tronchon por truedo ven  
 tidos y ruygado y en ditiones fallidas fue esta man  
 da con todas sus tierras amba con pintadas con un adage  
 en comio tomada y en junta de dho familia de rruo  
 por la forma y justicia de la villa de tronchon en veinte  
 y quatro dias del mes de noviembre del año mil se  
 cientos ochenta y uno la qual fue proveida y executada  
 y repartida y comido y pagado los terminos forales y mu  
 vados y publicados fue questo dho proveo un centenera sin  
 veinte y tres dias del mes de noviembre del año mil se  
 cientos ochenta y dos fue por el justicia de esta villa  
 de tronchon dada y proveida su definitiva senten  
 cia del tenor siguiente. Yo Xpi. Nomine Invecho Atti.  
Contra de familia promerhamus contenta y n. propria  
tierra propria Reverendi Nicolas Pator beneficiario  
faci oblat son acuerda et son deven caque fin mon  
damus prestita pnus cautioni forali servit et herita fo  
rum cetero pro positionis in gnti goveru de dat et re  
endo et re pellendo ne stram garnim ne gpnus cudem  
nando la qual dha sentencia fue por dho Sr. Nicuel  
Pator apoyada en virtud de dha sentencia fue questo  
comp re ccion de dha manada de trines en veinte y un dia del  
mes de enero del año mil se cientos ochenta y tres com  
se do lo sobre dho conta por el pro veo echo y actita do

en esta villa de tronchon por Nicuel Acruel lan yo Re  
al y Germano grm se do por de esta trinidad de Re  
Michael Pator grm Capellani Capellanie re benefici per  
de Stonimam Eximeno viduam in pom quilo lo et or  
de Miram bal Contra trines de tronchon formo y trinita  
barrea sup or imp in lit pendente Atendido y conside  
rado que dho Sr. Nicuel Pator como capellan beneficiario  
de dho beneficio o quiere capellania de esta trinidad de trines  
manada y no mira gula conservacion de los edificios de dha  
manada y nece ssitas de muchos adove para la conservacion  
de de los de trines requiere por dho Sr. Nicuel Ball  
re como patron sobre dho may y muchas ve y am por tal  
to de re quista echa ovinte y uno de octubre del año mil  
se cientos ochenta y tres y por Nicuel Acruel lan yo Re  
al domi de esta villa de tronchon certificada he he ra no ado  
nos y re para que para la conservacion de dha manada de de  
ficio nece ssitas al ya lo contrario haciendo que como patron  
sobre dho y no do y valiendose de el godo de dho patron de  
de por dha ins titucion de da por dho truedo perpetuo =  
esta manada y tierras amba con pintadas aguiendo  
recuperacion y judicia de ellas fue por tanto lo dho Sr.  
Nicuel Ball re como patron sobre dho y mandado del godo  
de la real de esta trinidad de trines no omite de  
grado de certificad de de de truedo perpetuo en esta  
por de los San tinimo Jimeno Labrador y Anna Ball  
comi y vecinos de esta villa de tronchon que son en esta







Pag. 2

Eadem die et Villa que de Mosen Miguel Bal  
 no presbitero Residente en el lugar de Camanilla  
 Alia de la Comunidad de Veruel y de gente halla  
 do en la villa de tronchon no devesando que se rade de  
 hays y conlinceys en ppor mia de donnimo ximeno la m  
 dor. vicino de otra villa abrenie et a Especialmente q  
 co grava para que por mi en dho nombre pueda e dho  
 mi gno ad mi nistrar y ad ministrre todo lo que ami  
 me lvea y gnerencee ad ministrar roys y gobernar como  
 garron que roy de la Capellanía no quiere beneficiis nite  
 tendis y fundado en la Iglesia parroquial de la villa de  
 Mirambel por la qd de donnimo ximeno deo in queda  
 el dho mi gno en dho nombre enter y nistrar en la  
 villa de Mirambel y sus terminos como en qualquiera otra  
 terminos que hubiere bienes tercios y pntacione nra de la  
 Capellanía no quiere beneficiis y que ami como garron ro  
 bre dho me lvea y gnerencee y roy terminos y obligo do  
 asistiar y reconocer. Otrosi para que por mi y  
 en nombre mio en dho nombre queda e  
 dho mi gno recien y cobrar y en su poder  
 recibay cobrar y otorgue haver recibidos y co  
 brado ami la huios como fura del de  
 qualquiera persona y tiempos Colegios y uni  
 versidades y de qualquiera conuivore y fuerne

cuando tales y qualquiera sumas y cantidad  
 des de dineros y rentas de censales huerdes de  
 tipo y qualquiera otra bienes que omien  
 dho nombre me tra y gnerencee cobrar  
 y de lo que proceudre y cobrar que  
 da otorga y otorgue royo, mas nite  
 mentos publicos de hycas cartas de  
 pago de d finimento y otras que las que  
 en cuituras y obligaciones que son  
 conuivore y fueren necesarias para toda  
 seguridad y salvedad de los que a  
 garen y al dho mi proceudre bien  
 vistas a placentes. Otrosi queda e  
 dho mi proceudre en dho nombre  
 nre nra Intervenga en todos  
 y cada uno de los dho que huer  
 dho nombre royo, y royo de haver  
 con qualquiera persona que





Die Decima sexta menses. Sancti. Inno Domini  
ni MDCLXXXIII in terminis ville de la Canada entera  
nada de la parte de la granja llamada de Capilla  
Pny. Eadem die Capilla fue en Min. Melchor Cotoz meste  
teno Residencia en la villa de la Canada en Puerto  
cande de se y ralo de la hays y otros en muy mista a viz  
Cual mandado es a cada el Sr. Miguel Cerveruela preito  
y a Ferrar Cabos notario Cavallero domiciliado en la  
ciudad de Carayya a contentes de lo que se pidiere y es pre  
na para que por mi y en nombre mio y regere en todo  
mi propia persona y dicho quedaran los dichos muy hon  
rosos y cada uno de ellos de aqui con garra y con garra con  
ante el Sr. M. P. Rodrigo de Sosa Ciudad de la villa de  
vicario General y Jefe de la Ciudad de la villa de la  
necesario y admitten a aceptar en nombre mio las goviernacion  
goviernacion que se hicieren de qual que beneficio o beneficio  
ami favor fundado o fundado en qual que de las dhas dhas  
de cada uno de los dhas de la villa de la villa de la villa de la  
en aguellos ni en el otro de ellos ni en contra de ellos ni de  
ello tocante no ha habido ni hay ni agora ni ha de haber  
de lo que se ha o de lo que se ha o de lo que se ha o de lo que se ha  
y a aceptar con accion de cada uno de los dhas de la villa de la  
beneficio o beneficio o de lo que se ha o de lo que se ha o de lo que se ha  
en una mano de lo Sr. M. P. Rodrigo de Sosa Ciudad  
de Carayya en su dha. M. P. y Jefe de la Ciudad de la villa de la  
qual que goviernacion que con viene y se requiere necesario  
y que goviernacion los aumentos de otros beneficios  
del Sr. de ellos y no de su disminucion de cada uno  
como lo dha de los muy honrosos y de aqui de

42  
mi poder cumplido y bastante qual yo el topes por  
hacer y cumplir toda la volunta de como si a los dhas  
de mi persona y de mi muy honrosos y de mi muy honrosos  
fiat lege o Consilium

El buen Ocojuela y su hijo Protagor las  
heredades vecinas de la villa de la Canada  
y se presente hallados en la manada de la  
mada de Capilla terminos de dhas  
villa

y muy melchor de la villa de la villa de la villa de la  
y don Juan Cerveruela y su hijo de la villa de la villa de la  
y de su hijo de la villa de la villa de la villa de la  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la

Atento que en la presente escritura no hay  
que salvar segun fuere de la villa de la villa de la



H

Pasa en Eodem die el Panteon que me mi heredi los qd nota  
 no domiciliado en la villa de Villalba en presentia  
 de los infrascriptos parroquianos y suero generalmente con-  
 tidados Mro. Melchor Coley grevito y Juan Cortes Labrador  
 Residentes en la villa de Canada qui como antes dize  
 mos que son de el Sr. Miguel Cruzuela grevito domici-  
 liado en la ciudad de Carayaca como capellan que es  
 de la Capellanía Santa Catalina fundada en la villa para  
 qual el lugar de Mleyer en el Mar y toda invocacion  
 de S. Diego y S. Miguel por la qd de dicha Capellanía me-  
 diante acts, segoder en la ciudad de Carayaca ekele a  
 veinte y seis dias del mes de febrero del año del N.º el  
 mil quatrocientos ochenta y quatro y por los qd fornies de  
 mieldados en esta ciudad y moficial por el Rey no de  
 dragar recibidos y testificados. haviente poder en dichos  
 nombres attendido y considerado que la dicha qd de dicha  
 Capellanía en sus últimos testos no quiera fudicillo diu puer y  
 junto la Capellanía con las mencionadas. Y nombró en  
 primer Capellan de ella al dho Sr. Miguel Cruzuela gre-  
 vito y para renta de dho Capellanía deixo una maravedí  
 que tenía y suvia suya y más en el termino de la villa  
 de la llamada ala partida llamada de los rrechos que son de  
 las cosas cavalliesas tenidas pajares y pomas con tierras en  
 dha maravedí y las tierras y comada de aquella cultura en  
 cultas con sus con tierras de la maravedí de la granja e in tri-  
 nias de los qd con sus con tierras e de moficial. Pero moficial  
 comun y comun que govia por medio de la forma y

42

manera que en los últimos testos no quiera fudicillo de los  
 que el qual quieramos dho y moficial y considerado que  
 dho nro principal como pagellan que segoder de dha  
 Capellanía de cosa y pertenecie recibí y solvas nros ad-  
 ministras y Eubernas y miras por la utilidad de moficial  
 de dha Capellanía y la conservación de la dha maravedí  
 y tierras con las confrontadas y para ello como Capellan  
 sobre dho le conviene tomar posesion de dha maravedí  
 y tierras segoder tanto en dho nombre me segoder  
 y segoder en mi dho nro moficial los testos y moficial  
 lo quieramos en la verdadera real actual y pacifica po-  
 sicion de dho y con las confrontadas mano de dho  
 nro Et lo dho nro moficial y segoder de dho  
 nra Preguendo Et en dho nro moficial recibí  
 y entre en la dha maravedí cosas y cavalliesas y en  
 señal de verdadera posesion de aquella abri-  
 eno y comante las puertas de dha maravedí  
 y reparando por dha cosa y se allí por la posesion  
 de en dha posesion lo lleve a los tiempos de  
 dha maravedí y estando en dha maravedí  
 quedo y abovaron garces y dho moficial  
 res en dho nombre hicieron los el mas  
 acts y cosas de notantes la verdadera  
 real actual y posesion de dho y con las

Confrontada mandada y tenida y esbo publicada  
mente pacifica y quieta y sin contradiccion de  
nada de las qualz cosas el fial Longe ad Cambien  
gentorem etc

Y sui signa proxime nominantur

Acto que en la presente escritura no hay que  
salvar sejen fuera de trayen etc.

Antimas Cada die de la villa de la Canada y presente de  
brodor vecino de la villa de la Canada y presente de  
justicia por ausencia de Juan Carruela de Senorino  
justicia y sus ordinarios de esta villa pareci lo que se  
loger negro unido y regerido por parte de don Al  
chis fial presto y Juan Colaj Labrador Pendientes en  
dha villa como gentes legitimos que son del Dr. Miguel  
Carruela presto residente en la Ciudad de Coay como  
civita por el acto de pna archa en dha Ciudad a veintey  
rey dias del mes de febrero del presente año en la villa de  
por Joseph Ferris dominico en dha Ciudad y por aut hunda  
real por el Quine de trayen y mago vecino de esta villa  
al qual le requiri que los testigos y fial como timiente  
de justicia legitimo a Pedro Rex Labrador vecino de dha

villa que se dio de nra P. del pte mayano o ayuntamiento  
de dha villa y baciona la marada que de nra villa como  
dador que es de ella y o q dha marada un su tior y libran  
y en nra al dho Dr. Miguel Carruela pnt. de dho pntes co =  
mo fagellan que yente de la Capellanía Militar dha fundada  
en la villa de Coay que es el lugar de Alpuerto en la villa y dha  
herencia de dha villa de Coay. Miguel por la dha villa de Coay para que  
de dha villa de delante dho pnt. de dho pntes como fagellan ro  
bre dha villa de dha marada y tior y a su cantidad y pna fial  
de dha villa de dha villa como dho nra y testigos y fial por  
civita ante dho Pedro Rex al qual dho villa de nra P. en de  
cara a cara le critimo y nra fial que de dho villa de nra P. en de  
ante de nra villa y baciona de dha marada y sus tior y yente  
para al dho Dr. Miguel Carruela y pnt. nra legitimo la  
dha villa de dha marada y todo lo que tocare y judicere entrego  
do como amandador sobre dha villa de nra villa de nra P. en de  
telos etc. y dho Pedro Rex que pnt. dha villa de nra P. en de  
la villa de Coay etc. fial Longe ad Cambien etc

Y luego Balaguer Labrador y presente de la villa de la Canada

Acto que en la presente escritura no hay que  
salvar sejen fuera de trayen ni en el encomendado; En la  
villa de Coay







rido Castigador por el Santo tribunal de la Inquisición  
ni por otro tribunal eclesiástico y que se lleve a favor  
Comun y fama pública en esta villa de Villanueva y otras por  
ter y otros diez o veintidos por el dicho y otros y cada uno  
de ellos prestando juramento de amita la qual esta informacion  
en esta fecha es por todo por dicho oiente de las quales e o-  
sas etc. fol. 149.

Philipe Perez y Bartholomeo talayen de Paris los  
brodadores vecinos de la villa de Villanueva =

Plato que en la presente escritura no hay que cal-  
var que fuer de Progen. etc.

II

Die Decima octava mensis Martij Anno de  
mini MDCXXXIII in Villa de Villanueva

Compa. Ex<sup>ta</sup> Eadem Die En Villa de Villanueva Pedro Paricio Labra-  
dor vecino del lugar de Penalva de la Comuni-  
dad de Benavente y de presente hallado en la villa de  
Villanueva de grado etc. otros veintidos y confieso  
tener y que tengo en arrendamiento a comando por llano  
y fiel deposito de un Philipe Sonario Labrador vecino  
de esta villa son ardo de noventa y ochenta reales

dos lag. los quales el presente dia de hoy en mi po-  
der de contado hevey en comendado y a guelto en  
deposito otros haver recibidos renunciando etc. los  
quales gremio y me obligo y hevey por dicho etc. que es  
los recibiere siempre y quando etc. y aya cumplido  
unto obligo mi gremio y bienes con muchos comen-  
tos etc. los quales etc. y que esta obligacion sea  
y general etc. en tal manera etc. y que esta en esta  
cha etc. fiat largo con clausulas de compareto  
precanio Constituto Inprehension Inventario con  
Renunciacion Sumision de heredes y satisfacion  
de costas =

Antonio Salento manado y sacinto Gomez  
Labrador vecino de la villa de Villanueva y re-  
sidentes en ella =  
yo Antonio Salento soy testigo de lo sobredicho  
y firmo por un diez paricio obligado por  
y sacinto Gomez mi contutegredo. Terminacion  
en vivo

Plato que en la presente escritura no hay  
que abar que fuer de Progen. etc.

De la Real cedula p[re]senta por el Sr. Don Juan de  
1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800

De la Real cedula p[re]senta por el Sr. Don Juan de  
1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800

Enya Caden de lo Conventos que llamados Conueca de  
comprado y ajuntado el Capitulo de las Mayores  
señoras Señoras Ministras Religiosas y Conventos  
de nuestra Señora del Monte Santos de la Religión  
onze San Francisco sus Orlos terminos de la  
Villa de Villartengo Por Mandamto de la Mage  
stad Madre S. Josepha Villanueva Ministra y su  
patria de dho Convento y monasterio y llamamto de  
la M.ª S.ª Maria Josepha baria llamada de su y de  
cion en glosa Capitulo ami el nro y estipos y parte  
a quella de mandamto de dha ministra baria llamado  
avon de campana como es costumbre a Capitulo y equi  
ami dho nro me ha contado y comita de que dho  
Canonismo y asi ajuntado dho Capitulo ves Clavos  
no de dho Convento donde otras cosas que para  
ley semejante cosas en donde manovieron y  
se hallaron entre las infractas y sig. El P. nro  
la madre Ser Josepha Villanueva ministra  
la M.ª S.ª Catarina Parra Vicaria la M.ª S.ª Do  
ña del Oido la M.ª S.ª Anna Maria feli la  
M.ª S.ª Mariana Trips, la M.ª S.ª Theresa cas  
franc la M.ª S.ª Jacinta Hares, la M.ª S.ª Ju  
sepha Pedro la madre Ser doctea or et

Sor Francisca Chinos, Sor Mariana Bologues  
S.ª Gabel feli, S.ª Francisca Molina S.ª Josephata  
na, S.ª Balara Piquez, S.ª Constanza or et S.ª Cla  
ra Villanueva S.ª Maria Theresa Parra, S.ª Ju  
nimo Cony, S.ª Maria Campon, S.ª Catarina Perez,  
S.ª Catarina Britiana Nadal, S.ª Injela Cruz, S.ª  
S.ª Rosa Trips y Rodriguez, S.ª Nicolsa Clemente, Sor  
Seraphina Hares, S.ª Maria or et, S.ª Anna Maria Ba  
laguez, S.ª Theresa Torres, S.ª Maria Josepha Balga  
gon, S.ª Theresa Bueder, S.ª Cipriano Mijote, Sor  
Maria Cruz, S.ª Catarina Palomar, S.ª Madalena  
Morin, S.ª Seraphina Salido y la dha S.ª Maria  
Josepha Parra llamada de su y ministra y Pede  
gioso que dho Convento lo den todo el dho Capitulo  
que en non de ve por el dho nro Capitulo lo  
y convento Cron. de la dha S.ª Rosa Trips y lo  
onjuz como patrona que se ve en bono feo sim  
ple Celosismo colatru fundado en la gloria  
pamquial de la villa de Castellote de la dha  
ni de Coraya y la invocacion y altar Sante  
nimo crucifijo por el Sr. Miguel Pizarro nro p[re]  
al Capitulo de dha Villa de Castellote en me  
señoras y publicencia de la dha M.ª S.ª Josepha Pi



de tal suerte que gramati indiforme gramate mos en  
dichos nombres respectiva no contra venid etc, y obligo  
cion que a ellos o cemos en dichos nombres respectiva de los  
bienes y rentas de dicho nro capitulo y convento y de los el  
gobierno de dicho beneficio asi mismo como si nos etc.  
fueran etc.

Yo Martin Martinus mancelbo y Residente en la villa de  
Marlengo y Juan Benedicto Laidor vecinos de la villa  
de Montevideo y represente hallados en el convento  
de nuestra Señora del Monte Santo =

Yo la madre <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Marlengo</sup>  
mi no <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Marlengo</sup> y preta en nombre de dicho  
capitulo o cargo de la bre dicho

+  
rosor <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>villa</sup> <sup>de</sup> <sup>Marlengo</sup> en dicho no bre  
o cargo roso ben dicho

Yo Martin Martinus Laidor de lo sobredicho y firmo por  
Juan Benedicto mi consero que dixo no sabia escribir  
dicho que en la presente escritura autografa qual  
segun feuse de mayor sin el mencionado; En j. n.º

Die vigesima octava mensis Martij Anno  
MDCCLXXXIII in villa de Villanueva 149

Causa  
Eadem die etc. La Jue nuestros vecinos Gomez  
Gaiayn y Juana Galbo conyuges vecinos de la  
villa de Villanueva simul et sus herederos  
de esta significados etc vendimos cargamos etc  
en favor de nros los Reverendos Oracion y benefi  
ciados de la Iglesia parroquial de esta villa que  
segunte nos y por tiempo seran y para quien vos y  
ellos de aqui adelante nos querier etc. a saber  
treinta y quatro sueldos de cada uno de nros  
nros sin sumino buynos ni fadja imperio con todo  
otro derecho de recibir y cobrar aquellos segun fuere  
de trayon y valencia mediante imperio para de gra  
cia de poder los sus redimir y quitar quando re  
servamos para nros y los nros etc por el precio in  
fecto en una solucion y paga feva menudo  
los quales otros treinta y quatro sueldos de  
cada uno y de la anual penion cargamos etc y en tal  
nros y nros y todos nros bienes y cada uno de nos  
asi mismo como si nos etc. En especial y particu  
larmente sobre dos cosas luntas que nro tenemos y po  
seemos situadas en esta villa que son San Lorna,  
curia una con casa de sugetos de mans y otros

as publicas Item sobre una heredad y forral todos con-  
tijos nros y que nros tenemos y posehemos sita en la  
partida llamada de Sabero termino de dha villa que con-  
frenta la heredad con tierras de supercio saliendo que la  
rodian con via publica que va a Corralvillana con el camino  
cal de la villa y con el forral y el forral con puestas en  
dha heredad y via publica Item sobre una heredad sita  
ala partida llamada el Carrero termino de dha villa nra  
y que nros tenemos y posehemos que confra con tierras  
de Martin Sanchez tierras de Pedro Sanchez y de la vna  
cinal y con camino real Item sobre una heredad au-  
ltra y que nros tenemos y posehemos llamada el no-  
gueral sita en la partida llamada la puente de palom-  
mita que confra con dha puente con la caquia del mto  
no vni tierras de Martin Sanchez y el nro Item sobre una  
tenada nra y que nros tenemos y posehemos sita en  
de las luras llamada de el castillo de dha villa que confra  
con tenada de Martin Sanchez tenada de thomas Sart-  
cia las dhas luras y via publica d' f'ncito queremos  
que la parte obliacion sea especial Etta. Partal  
manera Etta. Lo queremos que los dhas nros bie-  
nes sean vendidos por testados y comparados Etta.  
pajados en cada un año d'his treinta y quatro  
el dho laque es un año y de anua p'ncion d'his

men dia del mes de Abril y prometemos hacer  
y que haremos la primera paga d'his dia pri-  
mero del mes de Abril del nro primer veniente  
de mil seyscientos ochenta y cinco y asi de alli  
a de ante en cada un año en dho dia quatro lle-  
vas y pagados dentro de dha villa a nros y a los ha-  
vientes nros d'his d'his y nros nros quedados nros Etta.  
Por Precio es a saber de seyscientos ochenta y  
dos d'his los quales en nro poder de cada uno de nros  
del nro d'his haviendo recibidos Renunciante Etta.  
Invidiam a Eviccion Plena Etta. pagados las es-  
tas y d'his Etta. y a tener y cumplir todas y cada una  
estas sobre dhas y simul Etta. Invidiam obligamos nros  
gentes y bienes an' muebles e inmuebles Etta. con  
de eviccion vendicion y precio con d'his d'his  
Inventario manifestacion de bienes y queremos que  
fecha o no fecha el dho queda por vendido y se me-  
da acagion de nros y entons de cada uno de nros  
y nros Etta. Renunciante Etta. y por esto Renun-  
ciamos Etta. queremos sea vacante juicio Etta.  
con esto simul Etta. Invidiam haviendo adit' sobre  
la d'his Etta. pagar y multiplicar Etta. los d'his treis



ta y quatro sueldos sag. Cavalry y el anuo pension  
en cada un año en dicho día y en caso de fueren la pro  
piedad de dicho ynte fuesa con las pensiones gratas ca  
das y comida de el tiempo de el valenior de la pama gra  
cia amba y nro Ova qm mutemur y nos obligamos con  
nros y los nros O. de anticipar y que anticiparemos en cu  
nra y en propiedad de dicho ynte un sal de diez andie avu; nrom  
y en quando fueren requiridos por dho bicones bene  
ficados y capitales y habientes de derechos y obligacien  
tes. fias fias ad Comilium venturum. Etas

M. Jorje talayero menor en diez marcebo y tres  
de Torrens molinero hanv tantes en la villa de  
Villarluengo =

J. Jorge Salujero Jorje Estago de los  
Sabies Dicho y de amo por Facinto gomez  
y Juana gualco Abogado y Jusepe Sora  
no micones que dixerion que no sabian  
de ellos

Acto que en la presente escritura no hay  
que saber o sea un fecho de Nojon. N.º

De Nueva menor y fonia Jorje Dome  
ni. MDCCLXXXIIJ. en la villa de Villarluengo / 51

Cada die de la villa fue llamado con vocado con  
pregado y ajustado el capitulo de los Prior y Jofadros  
eres de la cofradia de los Jofadros christi fundada en la  
villa de Villarluengo y por llamamiento de Mr. Dr  
epia Ramon gñor gñor que se pte es de dho cofradia  
de demandamto del Dr. Joseph Alvarre de Salillas y de  
Junilla gñor que se pte es de dho cofradia hacia la  
made acapitulo a los Prior y Jofadros de dho cofradia  
El qual en dicho capitulo hizo relacion ante dho Jofe  
nros gñores los talayeros avado nombrado y que de dho  
nombramiento se habian ajustado acapitulo para labora  
y bajar gñores Jofadros en la casa de dho villa  
en donde otros vezy etas en el qual dho capitulo y en la  
convocacion Intervinieron. Juan gñores los Jofadros  
y Jofes. Et. Dr. Joseph Alvarre de Salillas y de Villa  
or Mr. Baltholomeo Salinde, Mr. Jorje talayero, Mr.  
Diego talayero, Mr. Marcos talayero, Mr. Miguel Badajoz  
Mr. Jaime Masfote, Mr. Dr. epia Puerto, Mr. Dominico Sa  
linda, Dr. Antonio Jofar, Dr. Martin Clemente, Lamberto  
Millan, Jusepe Alonso Galisteo Masfote, Miguel Millan de  
Lamberto, Sebastian Sanchez, Sebastian Garcia North talayero  
de Marcos Jaime de Puerto, mayor en diez Jusepe Perez en  
lomo Sanchez de Dr. Juan talayero de Marcos y el dho Mo  
ron Jorje Ramon gñor que dho todos Prior y Jofadros  
de dho cofradia de se si todo el dho capitulo de los



Luzón  
Capitula

Cادم Die de Villa fue llamado y convocada  
 unyuntamiento el Capitulo de los Prior  
 y Cofrades de la Cofradia de San Cosme y  
 Dada en la villa de Villanueva por mandam.  
 del Sr. Joseph Alvarez de Salillas y del Sr. Juan  
 or que se presente es de esta Cofradia el Sr.  
 Juanon prior que reside es de esta Cofradia el Sr.  
 En llamo capitulo hizo relacion ami Joseph Lopez  
 noyo en presencia de los señores y avaros nomina  
 dos el de orden de el Sr. prior haver llamado  
 a capitulos a los cofrades de esta Cofradia con el  
 costumbre para la era y lugar prior de la qual  
 se dio noyo de yte y ajuntados en las cosas de  
 la villa en donde otras cosas que en el qual dho  
 Capitulo y en su convocacion intervinieron y  
 ron señores los Imperiales y siguientes et dho Sr.  
 Don Joseph Alvarez de Salillas y del Sr. prior dho  
 Balth. Salinas, Sr. Frayco talayero, Sr. Diego  
 talayero dho. Marcos talayero, Sr. Miguel Bal  
 fador, Sr. Jaime Mesfite dho. Joseph de los  
 Juaninos Solinda, Sr. Inigo Alon, Sr. Matias  
 Clemente, Sr. dho Millan huera de yte, Fratel  
 Mesfite, Miguel Millan de Lambertes et de con  
 chy, Sebastian Garcia Bartholome talayero de  
 Marco, Jaime de fuentes mayor en dias huera de

de Antonio Antonio Sanchez de Barcha Juan talayero  
 de Marcos y el Sr. Sr. Joseph Ramon todos m  
 or y cofrades de esta Cofradia Et se hizo el dho  
 pique de los señores por las alcabaras et todos man  
 mos y con forma y quejens de nos no dicomente ni  
 contradicente en nombre de los señores nro cap  
 tulo y Cofradia Interdicho de comunidad que Antonio  
 huera y dho el Sr. conyue vecinos que fueren  
 de esta villa exgrado et certificadas et ha venen  
 dolo y qumalamente pagado impositado en favor de  
 dho nro Capitulo es a saber nueve quattales dos alme  
 dras y medio de trigo de anua pntion y pagadero en  
 cada un año por el dia y fiesta de el Sr. Miguel del  
 mes de setiembre por precio de docientos reales  
 pag. de propiedad que en un podo de otorgar no haver  
 recibidos mediante carta de gracia que para ellos y  
 a los suyos reservaron de y de los sus y quitar en  
 una huera ninguna y quando ninguna y quando  
 que quisieren por remianze precio y dho con mu  
 chas y diversas etas et contenidas y quejens  
 das en el octavo con el que fecho fue adier y vcho  
 dias del mes de octubre del año del Sr. de mil  
 quinientos quarenta y uno y por el Sr. Jaime  
 del mayor en dias noyo real por variante un dho



lla de Villanueva recitada y ratificada y con  
siderado asi mismo que dho y precalendado frenal ha  
en su posesion y en su propiedad ha tenido y tiene obligaci  
on Antonio Molina Errera vecino de dha villa de q  
ganamos por diversos derechos y derechos los quales que  
tenemos aqui haver y haemos por recitadas y declar  
adas de veridicamente y segun fueren y Atendidos y con  
siderado finalmente que dho Antonio Molina se  
quiere valer de dha forma de gracia reservada con el  
dho y precalendado frenal para lo qual nos ha dado  
y pagado los dhas doscientos sueldos bag. por la mu  
nicipalidad y nuestro principal de dho frenal juntamente con  
la pensión y ración comda de dho frenal la qual pen  
sion por reduccion se paga diez sueldos bag. en cada un año  
y pedimos la otorgamos acerca de dha cantidad he  
cien y cancelacion de dho y precalendado frenal  
abon qual hemos condescendido en dho nombre haver  
Por tanto et alre en los nombres sobre dhas en aquellas  
mejores dhas de ración dhas otorgamos reconocemos y con  
firmamos haver y que hemos recibidos de los obligados en  
dho frenal con los nombres y por manos de dho  
Ante Molina en la forma arriba dha y a saber diez  
en sus sueldos bag. por la propiedad y nuestro principal

54  
de dho frenal juntamente con la pensión y ración  
cada y fundado a la elmita dia de y. En lo aver  
dad firmamos en dho nombre a la expre en dha  
otorgamos la presente apoca. En y fomento con dho  
nombres hemos cancelamos dha y por los dhas dha  
otorgamos dha y en unal de veridicamente ha sido de  
y otorgamos dho frenal a cinco y ratado y firmamos  
en dho nombre d. 100 de ración dha frenal ad  
comilium gentorum

que seya maxime nominantur

Yo el Rey por el Alcaide de dha villa y el mio  
Juan de la Cruz en nombre de dha villa de dhas  
otorgamos otorgamos de dha villa  
y frenal de dha villa en los nombres de dha villa  
y frenal por dha villa de dha villa de dha villa  
no se ha de emitir  
Atento que en la presente escritura no hay  
que salvar segun fueren de dha villa de dha villa



En un día del mes de febrero del año con-  
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesu-  
Christo de mil seiscientos setenta y nueve  
y por mi dho Diego Lopez notario de go-  
vierno testificante recibido y testificado en  
quanto en virtud y forma de dha carta de gra-  
cia los dchos obligados en dha y generalidad =  
conval nos han dado y entregado a nosotros  
los amos nombrados los dchos cinco mil y se-  
cientos sueldos de los q. por la principalidad y por  
te principal de dho y amos Calundad con-  
val juntamente con los pechos y ramos  
comida y coides hasta el pnte día de y de  
tanto en los nombres sobre dho notaria los  
los dchos vicarios y beneficiados en nombres  
y con de dho nuestro Capitulo de dha  
otorgamos haver recibidos de los curados y  
concejo vecinos y habitantes de dho lugar de  
Borobon y por manos de Juan de Obongu  
como teniente vecino de dho lugar cinco

mil y seiscientos sueldos de los q. por la principalidad y por te principal de dho y amos Calundad conval juntamente con los pechos y ramos comida y coides hasta el pnte día de y de tanto en los nombres sobre dho notaria los los dchos vicarios y beneficiados en nombres y con de dho nuestro Capitulo de dha otorgamos haver recibidos de los curados y concejo vecinos y habitantes de dho lugar de Borobon y por manos de Juan de Obongu como teniente vecino de dho lugar cinco

Miguel Garcia Salre y Miguel Ferron de Miguel Labrador vecinos de la villa de Villalongo =

Yo magr. Bartholome Rogo un p. como a tal en nombre de los dchos capitulos otorgo a dho lugar de Borobon.

Yo Juan de Obongu y de Borobon del dho lugar y de Borobon mi curado de Borobon y de Borobon que dho no subdiferencia

libre que en la presente escritura no hay que salvar que en fecho de dho lugar de Borobon



H

Consejo Cada un de la Villa que no es de Miguel Ferrera ma  
por ende la herencia Thomas Lopez y Lambertus Millan  
jurados de la Villa de Villanueva en el quete dia  
de diez mes y año avaxo Calendario y como tales pa  
trones que son de la almoxna Instituidos funde  
da en dha Villa por los Sr. Antinio Inca y Ma  
na de los conyug para pagar sueltas y parientes  
myas segun que mas largamente contra por el acto  
de Institucion el qual queremos etc. Por tanto en  
dho nombre se gado etc. Certificamos etc. Conyuga  
mos a Catalina Incan hija de Bernardo Incan  
y Catalina Manjé mujer que es de Francisco de  
vecinos del lugar de Pucallpa para su y los herede  
ros de dicho etc. todas las rentas y derechos y por  
tenientes a dha almoxna y de los por los que se deven  
pagar en el quete año avaxo Calendario tan y con  
ceptados los doscientos sueltas pag. En tales etc.  
que los otros onet vecinos del lugar de la Cañada  
paga en cada un año a dha almoxna que esto  
quiere el tenor de dha Institucion los cony  
namos del Sr. D. Inigo Salinas estudiante  
de teología Residente en la Ciudad de Cuzco y a

57

como poriente de dho Militares ontes contados y  
cada unos de ellos etc. manifestamos en dho  
nombres etc. Hijamos en dho nombres a Cris  
cion Penaria etc. y a cumplimiento Hijamos  
en dho nombres todos los bienes y rentas tocantes a  
dha almoxna muebles y otros etc. y queremos que  
esta obligacion sea especial etc. En tal manera etc.  
fiar larg. con clavos de engarimientos y recom de ay  
tientos Aprehension excecucion y otras pro ovinimili  
Res ad Consilium gentium  
M. Philippe Perez Labrador y Pedro Fargallo  
Labrador vecinos de la Villa de Villanueva

Atento que en la presente escritura no hay  
que salvar sejen fueros de Mayor etc.

Die Nona men<sup>te</sup> de Agosto Año Dom<sup>o</sup> 1587  
ni MDCCLXXXVII en Villa de Villanueva

Com<sup>o</sup> Eodem die et Villa de Jo. Dominus Martinus Labrador  
vecino del lugar de Martin y de presente habita en la  
Villa de Villanueva deponiendo y jurando y con fe  
tenor y que tengo en verdadera memoria que yo y mis  
depos de vos Miguel Ferrn mayor en diez Labrador vecinos  
de esta Villa son a saber trescientos y veinte sueldos los  
quales el año de 1587 en mi poder se contados havian en  
mandado y aquellos en depósito otros havian recibidos  
nunciando en los quales promets y me obligo y obligo a  
que o los restituire siempre y quando o yo o mis herederos  
obligo mi persona y bienes a mi mujer como otros de los quales  
obli<sup>o</sup> y que esta obligo no es especial de esta manera que  
esta vos heba de pagar la cantidad de empanada y picano  
con otros frutos de montaña con la renunciacion de  
memoria de heredes y satisfacion de otros =

Martin Melino Cresviente y Bartholome  
Ramón pelayre residentes en la Villa de  
Villanueva =

Yo Martin Melino soy testigo de lo sobre dicho  
y firmo por domingo marín obligado y Bartholome  
ramon mi consorte que dirigieron no a brian escribir

Acto que en la presente escritura no hay que  
saber segun fecho de dho. M<sup>o</sup> Melino e  
comendado en la firma de los testigos sep<sup>o</sup> de

Die Decima men<sup>te</sup> de Agosto Año 1587  
ni MDCCLXXXVII en Villa de Villanueva 58

Com<sup>o</sup> Eodem die et Villa de Jo. Dominus Martinus Labrador  
vecino del lugar de Martin y de presente habita en la  
Villa de Villanueva deponiendo y jurando y con fe  
tenor y que tengo en verdadera memoria que yo y mis  
depos de vos Miguel Ferrn mayor en diez Labrador vecinos  
de esta Villa son a saber trescientos y veinte sueldos los  
quales el año de 1587 en mi poder se contados havian en  
mandado y aquellos en depósito otros havian recibidos  
nunciando en los quales promets y me obligo y obligo a  
que o los restituire siempre y quando o yo o mis herederos  
obligo mi persona y bienes a mi mujer como otros de los quales  
obli<sup>o</sup> y que esta obligo no es especial de esta manera que  
esta vos heba de pagar la cantidad de empanada y picano  
con otros frutos de montaña con la renunciacion de  
memoria de heredes y satisfacion de otros =

Caminos Cada die et Villa de Jo. Dominus Martinus Labrador  
vecino del lugar de Martin y de presente habita en la  
Villa de Villanueva deponiendo y jurando y con fe  
tenor y que tengo en verdadera memoria que yo y mis  
depos de vos Miguel Ferrn mayor en diez Labrador vecinos  
de esta Villa son a saber trescientos y veinte sueldos los  
quales el año de 1587 en mi poder se contados havian en  
mandado y aquellos en depósito otros havian recibidos  
nunciando en los quales promets y me obligo y obligo a  
que o los restituire siempre y quando o yo o mis herederos  
obligo mi persona y bienes a mi mujer como otros de los quales  
obli<sup>o</sup> y que esta obligo no es especial de esta manera que  
esta vos heba de pagar la cantidad de empanada y picano  
con otros frutos de montaña con la renunciacion de  
memoria de heredes y satisfacion de otros =



qual del mes de setiembre con las cargas de Comisario  
 suyo y foyda y las demas cargas y funciones tales  
 como contenidas y especificadas en el acta de tributa  
 cion y del Antepasa de qual y cada uno de ellos  
 quiere. Et atendido asi mismo que las dhas. mercedes  
 cosas y tierras de parte de ambas frontadas y repun  
 dicion y fallas dhas. hayan y sean pagadas en forma  
 que por tanto en dho. nombre declarando unanimes en  
 aquellas mercedes. Et como yo en forma tomaba  
 y tomo las dhas. y ambas frontadas mercedes cosas  
 y tierras y por soldado y consolidado el total dominio  
 de aquellas con el dicho suyo y lo aplicaba y que  
 que de echo lo aplico para si como Comendador de  
 dho. Lugar quanto en mi yo tomaba y tomo la posesion  
 en momentania de aquellas y requiero y requiero a  
 mi dho. suyo intimarle el dho. acta de Comisario a su  
 Merced Salcedor suyo de dha. villa como poseedor que el  
 quite de dha. bienes de las quales cosas. Et fiat Longe  
 Lambert Millan y elayre y Antonio Sanchez Car  
 pinero vecinos de la villa de Villalencos.

Atento que en la presente escritura no hay que  
 salvar suyo fuera de dho. lugar.

Die Decima quinta <sup>th</sup> mes de Abril de 1599  
 Eni 1599 de xxxiii in villa de Villalencos 59

Iguea Eadem die de villa que yo Jorge Talayero menor en  
 diez y siete de Agosto de 1599 en la villa de Villalencos  
 en nombre y como heredero que soy de los dhas. Juan y  
 Ana que un con tanto me ultimo testamento el qual quito el dho. dho.  
 nombre de padre. Et como yo por tanto heredero del dho. Mathias  
 Navarro heredero en la foyda de dho. y un con tanto como yo  
 quinta y siete de Agosto de 1599 en la villa de Villalencos  
 en cada uno de los dhas. y un con tanto de un truedo que hace yo  
 de la foyda de dho. y un con tanto de un truedo que hace yo  
 cada una de las quales cosas y tierras en dha. foyda de la foyda  
 cada una de las quales cosas y tierras en dha. foyda de la foyda  
 lo que yo en forma y posesion de dho. y un con tanto de mil seiscientos  
 y setenta y dos mil seiscientos ochenta y tres que ami  
 me toca cobrar como heredero de dho. y un con tanto de la  
 dho. y un con tanto de la dho. y un con tanto de la dho.

Martin Molinos Cocibence y Antonio Salido  
 mercedes Residentes en la villa de Villalencos.

yo Jorge Talayero en dicho nombre de dho. Lo  
 yo de dicho.  
 yo Antonio Salido de sobredicho  
 Jo. Martin Molinos Soy Testigo de lo sobredicho.  
 Atento que en la presente escritura no hay  
 que salvar suyo fuera de dho. lugar.













#

Vendon Cadem liti Et Villa dea nrostrs Jazpor Jimens litta  
 yaceo y Maria spuar conuy y vecinos de la villa de Villanueva  
 simul lo muelidum de rudo de Compicador Et vendimur Et  
 q en favor de nros señores Salendo de sup labrador vecinos de  
 de la villa para avy y un otros Et de avader unay casay nros  
 y quentros tenemur y posehemur nra unel termino de shari  
 la ala ganida llamada la ysa que simplan con coloy de nros  
 dho comprador por tres partes Item una heredad nra y que  
 nros tenemur y posehemur llamada el ganal situada en dho  
 termino y partida que confita con el ganl del dho con tri  
 may de nros dho comprador por tres partes Item otra heredad  
 nra y quentros tenemur y posehemur situada en dha parti  
 da y termino llamada el plano de la fozada que confita por  
 todas partes con tierra y de nros dho comprador Item otra her  
 dad nra y que nros tenemur y posehemur situada en dha  
 partida y termino llamada el salinero que confita  
 con tierra y de Bartholome Salido con tierra y de nros dho  
 comprador y con pago Item otra heredad nra y que nros  
 de nros tenemur y posehemur nra en dha partida y termi  
 no llamada el fento que confita con ganl que va ala  
 lita confirmada de Bartholome Salido con tierra  
 de nros dho comprador y con montes comuny Item un  
 punto nro y que nros tenemur y posehemur nra en  
 dha partida y termino que confita con tierra y de  
 nros dho comprador Item una porada nra y que nros  
 de nros tenemur y posehemur nra en dha partida y

termino llamada el malo del sal que confita con tie  
 ras de nros dho comprador y con pago del sal Item un  
 bonal de tierra nra y que nros tenemur y posehemur  
 situada en dha partida y termino llamada el lvanca  
 de las equias que confita con tierra y de nros dho comprador  
 y con pago. Mas como las dhas confrontaciones Et nros  
 dha y con la confrontacion de casay q nros de nros con  
 cargo y obligacion que nros dho comprador y los otros Et aya  
 de dar y pagar en cada un año quentros y dos sueldos de  
 y de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 y de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 cum la propiedad de ellos pagados en cada un año los  
 dho quentros y dos sueldos y de nros dho. Anual y de un año penion a los  
 pasados que son por tiempo seran de la dha mionia de nros  
 hincar fundada en dha villa Item con cargo y obligacion  
 de dar y pagar en cada un año de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 Anual y de un año penion y con faso de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 ra dha penion en cada un año ala herencia de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 fuer de dha villa Et con dho cargo y obligacion de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 vendimur dho y con un finca de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 Por Precio es saber de dos mil e ciento y veinte sueldos  
 de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 los quales en nros poder de cada un año de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 nros o nros poder de cada un año de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros  
 ala ley Et de nros dho. Anual y de un año penion y con faso de nros









con tierras de herederos de Philipe Moya tierras de  
Juan Sola, tierras de Francisco de gaita y p. a. n. o.  
Item un patio de cubiertos mios y que yo tengo y poseo  
sitio en otra villa alajara que confite con gallade  
mi otra durante con esta plaza y son comuny se tra  
villa de h. n. como las otras confrontaciones. Otro las  
otras y ambas confrontadas, heredades y patios  
doy y renuncio en otro favor y los otros Otro con  
carga y obligacion de que ayaj de pagar en fa  
do un año a la cofradia de nuestra Señora del  
Purismo de otra villa once sueldos pag. cenno  
los y de ana gemion y en caso de huir en la  
propiedad y parte principal de ellos y con  
dno cargo y menin el otro doy y renuncio las  
otras y ambas confrontadas, heredades y  
patios y prometo contra lo sobre dho no huir  
ni hacer venir en tiempo ni manera algu  
na directa ni indirectamente ni por her  
y otra y otra obligacion que a ello ha go  
de mi gemma y otros muebles y sitios Otro

69  
los quales Otro los muebles Otro los sitios Otro  
Otro dho herede Otro que al otro dho y me  
alio acpto la dha y me renuncio en mi favor  
cha de otras y ambas confrontadas, heredades y patios  
con estos cargos y prometo pagar a quel en cada mano  
y en caso de huir en la propiedad del y prometo  
Otro lo obligacion Otro los quales Otro los muebles Otro  
los sitios Otro con otras otras y me renuncio en mi favor  
y me renuncio Otro heredes Otro que al otro

Yo Jui Segura proximo nominan  
ker

Yo Jaime Miravete los testigos de los dho de  
yo me y or brienta hui f. d. o. y ante y la  
yo herede acptante que dixeron notarian  
en h. n.  
Yo Jui Segura proximo nominan  
yo me y or brienta hui f. d. o. y ante y la  
yo herede acptante que dixeron notarian  
en h. n.  
Yo Jui Segura proximo nominan  
yo me y or brienta hui f. d. o. y ante y la  
yo herede acptante que dixeron notarian  
en h. n.

Proy. Eadem die Et villa de Lo Maria Granp mujer que  
representa y de Bartholome Noyre menor undio =  
vecina de la villa de la canada de Bonatandey con in-  
tervençion asistencia y puxo consentimiento y licencia  
de dho Barth. Noyre mi mandó de la qual es el in-  
trato nroo de y fe. Diziendo y validando me e dho no  
huvieron dho señores dho nroo constituyeron en puxo mis  
crabes y a dho Barth. Noyre mi mandó ante dho  
Especialmente y expresa gan que por mi y con  
dho mió pueda el dho mi puxo vender e dar y ceder dho  
en favor de qualquy persona o personas dho dho y  
qualuque bienes mis muebles y yntos que anni como he  
redero que soy del dho Pedro Garcia por su dho dho  
me sea y pertenezca en qualquy manera de qual dho  
los qualu que estan situados y cientes dentro del lugar de  
Sababera y sus terminos los qualu quito dho los mue-  
bles dho en dho dho y dho bienes queda vendidos por  
dho dho y dho dho y dho dho y dho dho y dho dho  
y sobre dho y acerca lo referido pueda hacer y hazer  
y mas venturas e ventos con obligacion de dho  
en ganancia o de otro modo o contratos obligan-  
tos para seguridad de ellos mi persona y bienes  
bienes muebles y yntos dho con p la cual se e  
Comparaminto puxo constituto fupre dho

70  
Inventaris Et con venacion se hizo dho dho  
con dho dho y dho dho y dho dho y dho dho  
y para si con viniere pueda el dho mi puxo dho  
mi e intervenga en todo y cada uno y dho dho  
poder de dho y dho dho a dho dho dho dho  
dho Et Generalmente dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Mrs. Bartholome Galindo prolixo  
Residente en la villa de Villacampo y  
Juose Fargallo Labrador vecino de la villa  
de la canada de Bonatandey  
Yo Mrs. Bartholome Galindo soy el lego de lo sobre  
dho y firmo por maria. Joana otorgante y Juose  
Fargallo mi Conteste que dixoron no a brian es-  
cruvi.

Acto que en la presente escritura no hay  
que saber segun fuero del dho de dho dho



Item satisfechas pagadas y cumplidas todas las cosas por mi  
 de parte de ambos dijs puntos y ordenadas de toavis lo de  
 may bien y misa a mi muellos como si los de los quales etc  
 los muellos etc los hijos etc de los quales etc de los  
 todas de gracia y especial de aquellos hijos herederos mis  
 coniborales a Bartholome Noyre y su hijo Sebastian Noyre  
 mis hijos amba en la ultima non grados con tal pacto  
 y condon que el dicho su hijo Sebastian Noyre no puda par  
 ter ni dividir las bienes desta coniboral herencia de un  
 te el tiempo esta coniboral en la villa de Noya avn  
 que noto fuyra y el dicho Bartholome Noyre de unte dho  
 tiempo se lo vna fructos y por sin impedimento alguno  
 fayan un pacto y condon que si dho mis herede  
 ros coniborales alguno de ellos muriere gluto ni que  
 tion en lo por mi dijs punto en tal caso lo devedo al  
 tal y recoga la coniboral herencia en el que no  
 lo muriere et cumpliendo con lo amba dho quedan  
 hacer a su voluntad etc

Item sero en executioy del presente mi ultimo  
 testto y exoneradores de mi alma y coniboral  
 a Thomas Noyre, Juan Noyre mis hermanos y  
 coniboral fructos mi heros y al dicho Bartholo  
 me Noyre y su hijo Sebastian Noyre mis hijos todos  
 residentes en la dha villa de la coniboral a los quales

hacer y la mayor parte de y todos aquellos poder etc  
 de unte y poder y facultad a dho mis hermanos y heros  
 que si dho mis herederos recibieren diferencia en la par  
 tidion de bienes desta mi coniboral herencia que en tal  
 caso queden partes divididos e iguales factos mi con  
 boral herencia y que dho mis herederos no ayen en pa  
 rar por ellos =

etc es mi ultimo testto y foy tal y tal ad coniboral

Y fue signa por cione noninante  
 Yo Mest. Bartholome Edrudo soy testigo de lo que  
 dho y firmo por Bartholome Noyre obagante  
 que por dho dho dho no puda firmar y su hijo  
 y su hijo mi coniboral dho no puda firmar con un

Atento que en la presente escritura no hay que  
 saber segun fuere del Reyno de Mayon etc

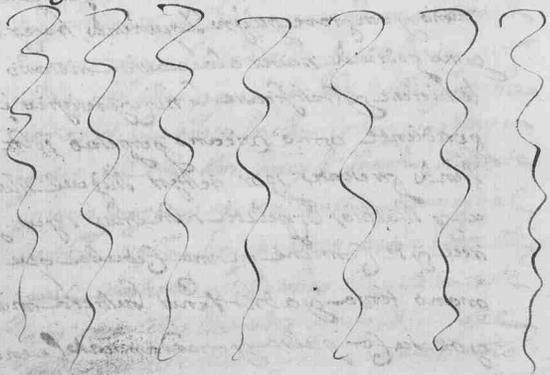
testto ad Cadem die etc. Fue en el dho coniboral de los  
 nacimientos de nuestro señor Jesucristo de mil  
 sucientos ochenta y quatro dia que se cuenta  
 veinte y siete del mes de Abril de ante de los que



tas de la villa de Gamonal de la villa de la Canada de  
Boracandey y ante el Sr. Juan Guzmán de Ferrerías  
Justicia y juez ordinario de esta villa presentes los  
señores Jueces y Relatores Infanzones y Oidores ante número  
veros M<sup>rs</sup>. Joseph Sancho Alderete vicario perpetuo  
de esta villa de Gamonal y Miguel Montedey y Ma-  
thias Cayeleta labradores vecinos de esta villa pa-  
reció personalmente constituido Bartholomé Al-  
gre menor en día labrador vecino de esta villa  
como heredero que dixo pretender ser del último  
testamento del Sr. Pedro Garcia manco. El qual  
dixo que el dho Pedro Garcia estando enfermo y  
con peligro de morir queriendo hacer testamento y  
disposicion de sus bienes por no haver notario en  
la ocasion que lo recibiese y testificase por  
vivir y habitar aquel en esta villa y no ha-  
ver nunca Residente en ella lo hizo y ordeno en  
poder del dho M<sup>r</sup>. Joseph Sancho Alderete  
vicario perpetuo de esta villa de Gamonal  
de esta villa en presencia de los dhos M<sup>rs</sup>  
que Montedey y Mathias Cayeleta test-  
igos para ellos llamados y rogados y que  
el dho testamento y sin revocarlo dho

Pedro Garcia testador era muerto y en estado de  
por que dho heredero requiere valor y ariedad y  
de la parte de herencia que le toca y pertenece  
y cumplir como tal lo que le toca por dho testador  
dijese en dho susdho todo ante en juicio co-  
mo fura del duplicado y replio adho Sr. Justicia  
interrumpiendo al dho M<sup>r</sup>. Joseph Sancho Alderete  
canon que ante estaba si havia testificado aquel  
y diciendo que si le compeliere a traerlo y advenar  
lo; y habiendole dho Sr. Justicia interrumpido y  
aquel respondido que era verdad que estando el  
dho Pedro Garcia enfermo de la enfermedad que  
murió y con grave peligro queriendo hacer todo  
y no pudiendo haver ala ocasion mostrada que  
lo hiciera y testificare lo hizo y testifico el  
pendiente como vicario perpetuo sobre dho  
dicho presentes por testigos Miguel Montedey  
de y Mathias Cayeleta sobre dho segun pa-  
rece y se contiene en una Cedula que en  
mano tenia y a dho Sr. Justicia mostrada  
y de su consulta y mandamiento le entrego

y dixo ser y que era el testamento del dho =  
Pedro Garcia que lo havia otorgado y que  
el lo havia recibido y testificado. Que el dho  
tenia buena memoria como dho es y que  
damiento en todo lo dho heredero y herederos  
los testigos arriba nombrados y otros que  
alli se hallaron a vaxa nombrados en  
alta e inteligente voz sin embargo de  
palabra ayalabra si y publicue  
Cuyo tenor es el siguiente y sig. te



In Dei nomine amen sea a todos manifestado  
que yo Pedro Garcia nancebo estando como es  
firmo de esta gran y peligrosa enfermedad  
pero por la bondad divina en sano y perfecto  
juicio ayo mi ultimo testamento y ultima volun-  
tad en la forma siguiente

Primeramente quiero que mi cuerpo sea sepultado  
en el cementerio de esta parroquia de San Mateo  
de Salamanca en el pueblo de mi tierra y Salamanca a  
quien

Yo quiero que se me diga en dicha parroquia  
el acto de entierro que es de derecho por el conve-  
niente con la caridad acostumbrada como lo he sido  
unimamente

Yo quiero que en mi tierra que es  
Salamanca se me diga novena y cabo de año como  
alla se acostumbra

Yo quiero que a mi mujer se me diga  
treinta misas rezadas por mi alma que yo quiero que  
sean pagadas por mi deudas y deudas de ella

Yo quiero que a mi hijo Pedro Garcia de Salamanca  
y Salamanca ayo mi hijo Pedro Garcia de Salamanca  
me de las herencias de la dho y de las dho  
de tierra en las montes comunales y de las dho  
y que yo quiero que los que fueren de ellos tener tenidos en mi  
vienda

Yo quiero en legitimos herederos de los dho  
hacienda muebles y de las dho y de todo lo que me puede  
potener a mi y a mis hermanos hijos de mi tierra









por medio de la forma y manera que en dho su último  
testo si quisiera por dho villa lo dispusiere el qual quisiera el dho  
por tanto en dho nombre y forma para los dchos de gradua  
testados dha. Inicando año Pedro Bux labrador vecino =  
se dha villa de la ganada para otros y otros etc. y a sa  
ber la dha y amba conjuntada marada y tino y el dho  
por tiempo y alicomo de un año que comenca a ser en  
el día y fiesta de Nuestra Señora del mes de Marzo del siguiente  
año amba y arajo alentado y en dho día de  
nra. S. del mes de Marzo del dho siguiente viviente de  
mil seiscientos ochenta y cinco Por Precio si quiere in  
condicion de treinta y siete cajes de trigo por buens  
y de seiscientos marcos como y es mible de dha villa de  
la ganada pagados dho treinta y siete cajes de  
por precio de la gente Incondicion por el día y fiesta de  
S. J. Nijel el del mes de Setiembre de dho año siguiente  
viviente de mil seiscientos ochenta y cinco la qual  
dha y mible Incondicion la ha y otros en dho nombre  
con las pactos y condiciones siguientes y siguientes  
C. P. In mura mible y condon quavis dho Pedro Bux  
aiaj se tener dha marada y tino y durante dha  
Incondicion de la forma y manera que y de gente etc.  
y mirar por la conservacion de los edificios Incom es  
condon quavis dho Pedro Bux durante la gente Incom

dacion aiaj se tener las tino y se dha marada  
de trigo y cebada lo que es de cada año de tener un  
y de Setiembre se dha villa de la ganada Incom es condon  
que si dho Nro. Alcheor Felaj en dho nombre si Incondicion  
dha marada y tino y aiaj se tener de Piedra y mible de  
que un y otros mible de dha villa de la ganada Incom  
o condon que si dho por en dho nombre si dha y otros  
cinco animales de buyuno llamados un inventario In  
colores de moneda valenciana para que tener y dha  
marada y tino y durante dha Incondicion y en dha dha  
Incondicion los arajo se dha Incondicion y dha en la gente  
dha Incondicion. Se pagando el dho precio en los dchos días  
y el día de dha Incondicion y tener en dha y cumpliendo las  
dhas condiciones y cada una de las siguientes y mible  
que en dho nombre tener y mantener en pacifico  
posesion de dha y amba conjuntada marada y tino y  
y no quitando lo por otro precio igual may y ni menor  
ni por otra causa alguna si con gentes en dho num  
bre que si el dho Incondicion no le tocara el dho Incondicion  
como capellan sobre dho la renta de dha Incondicion en  
dho tiempo que la gente Incondicion no tenga efectos y como  
si no fuera dha para el dho Incondicion. C. P. In dho Pedro  
Bux que alor sobre dho gente mible de grado etc. excepto  
la dha y gente Incondicion se dha y amba conjuntada ma



mandada y otras por ciertos tiempos y por las dhas causas  
dadas y puestas y me obligo a pagar a qual creydo y a los ami-  
gados en semejante caso y fecha desta en ciudad de Sevilla  
y en presencia de los dhas condicinados y cada uno de ellos  
Damos testimonio y nos obligamos en dho nombre y virtudes  
puestas con una tenor y cumplir lo que en virtud del dho  
acta se mandare y cumplir lo que en virtud del dho  
en tiempo ni manera alguna si no por habernos tenor y  
cumplir con las dhas causas y las que qual tenor y cumplir  
obligamos a dho dho Melchor Cobay en dho nombre los bienes  
y rentas de dho mi hijo y herederos y dho dho dho dho dho  
mi persona y bienes muebles y raíces de los dhas dho  
qual dho  
removido de dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
tenor y las causas y compromisos por los dho dho  
de dho  
in: 11 mil libras =

Joseph vnte Rey y Jaime Miraflores la Cra-  
dos vecinos de la villa de la Canada de Buitrago =

Actos que en la presente escritura no hay que  
saber segun fuere de dho dho

Die viginti nona<sup>ta</sup> Aprilis Anno  
Dni MDCCLXXIII in villa de Villanueva 77

Acto publico

En el día de la villa de Buitrago me dio Joseph vnte  
real domiciliado en la villa de Villanueva en presencia  
de los testigos en cuyo nombre se por dho dho  
y Antonio de los Caballeros de Buitrago y Religión del P.  
San de Jerusalen y Comendador de la dha villa de  
Villanueva y la Canada y dividida en ellas y dho que  
para ciertos fines se importaba y era necesario por bar-  
ton testimonio y fe autentica como el dho día de  
fecha de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
la ciudad de Buitrago una carta firmada por dho dho  
dho la qual se palaba y palaba el tenor de dho  
y dho  
de dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
librale quanto antes para que se restituya con dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
mi dho  
de cuenta a dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
he avisado a la dho dho dho dho dho dho dho dho  
que sin ningún embarazo pueda dho dho dho dho  
venida y dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y a dho dho







Otro Cadon Die de Pariza fue nuestro Gabriel Molina  
 na Labrador y Barbara Lopez conuejos vecinos de la  
 villa de Villarluengo simul de un sidam Otando lo  
 fomos de nuestras personas y a Dios las gracias en nro  
 buen seno etc. Por ende etc. tobiroy qualy que tobiroy etc.  
 y no nro ofado uno de nos ante de aora pedir a ora de  
 nuevo agrado etc. hacemos el presente nro otamos te  
 tamento etc. en la forma y manera siguiente  
 Et primeramente en primer lugar nra alma a Dios nro P. etc.

Item queremos ordenamos y mandamos que si con  
 y guarda Dios nro P. dispuicte nros debamos morir  
 nros cuerpos de cada uno de nos sean enterrados en  
 el cementerio de la Iglesia parroquial de esta villa  
 y que por las almas de cada uno de nos se diga misa  
 de cuerpo presente que se nros bienes se pague la cantidad  
 acostumbrada.

Item queremos ordenamos y mandamos que en esta  
 Iglesia y por los vicarios y beneficiados de ella se digan  
 de ve por las almas de cada uno de nos novena orde  
 naria como es costumbre en esta Iglesia y que de  
 nros bienes se pague la cantidad acostumbrada.

Item queremos y o nra voluntad sean pagadas nras  
 deudas etc. en general y en particular a Mr. Dontholome

Salinas presbitero Residente en esta villa todos aquellos  
 que dixere le devemos hasta su conveniencia. Item a Sr. Ma  
 thias Clemente Residente en esta villa todos aquellos que di  
 xere le devemos hasta su conveniencia. Item a Miguel Gona  
 mayor undia vecino de esta villa todos aquellos dixere le  
 devemos hasta su conveniencia.

Item queremos y es nra voluntad y deseamos que por  
 los derechos de legitima herencia de todos nros bienes y  
 hacienda de cada uno de nos avi mudables como son etc.  
 a saber a Juergo Molina, Pedro Molina, Gabriel Mo  
 lina, Ferrnimo Molina, Juan Molina, Catalina Mol  
 na, Barbara Molina y Juergo Molina nros hijos y  
 abuelos y qualy que ganantes nros y personas otras que por  
 los derechos de legitima herencia en otros nros bienes y  
 hacienda de cada uno de nos quedan por entenderse al  
 conca a cada uno de ellos y de ellos cinco sueldos pag  
 por los mudables y sendas arboas de tierra en los montes  
 comunes de esta villa que bienes y otros con los qual  
 queremos etc.

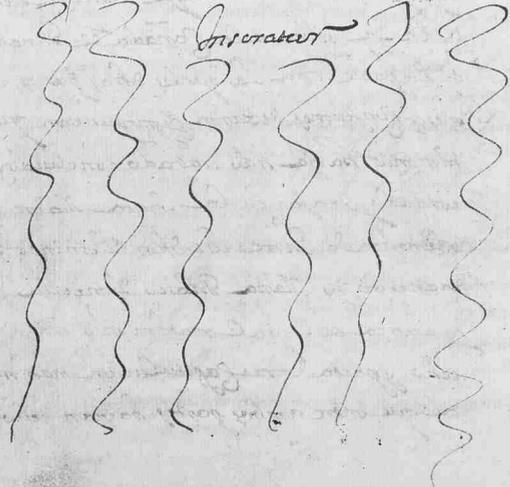
Item queremos y es nra voluntad y deseamos que se  
 da especial a Juergo Molina y Barbara Molina  
 nros hijos amba en la legitima nombrada a cada uno  
 de ellos diez sueldos de moneda valenciana y en cada uno  
 de los que hubiere en esta al tiempo de nros muertes.





qual se quite y contione en una Cedula  
que dhas partes dieron y entregaron un poder y  
manu de medio notario en presencia de los  
testigos infrascriptos que ganientes y Amigos  
de ambas partes la qual se palabra apalabra  
ha en alta e inteligible voz en presencia de  
dhas partes y testigos infrascriptos la qual  
dicha Cedula es la siguiente matrimonial  
ales es el tenor infrascripto y siguiente

Inseratur



Acto matrimonial entre Juaze Duys mayor en dias 150 el  
la Sr Barbara Duys y Domingo Duys manada sermo por me  
viente Phace y Dionisia frane conijes y Maria Phace donce  
la cede parte de los don y mandaron y hacen los bienes y  
tratos y sejiencyas con los pactos y condiciones siguientes

Que Juaze Duys mayor en dias day manda e donce  
Duys la suya conyugente ducientos y cinquenta escudos  
en dho los quales rebu ay una robe y sejiencia y bienes  
muebles y otros etc

Item dho Domingo Duys conyugente trae e conyugente  
seenta escudos que le hean y pertenecen en un fin  
y obsequio ay cada robe la villa de villas que era  
de Caballero Duys de mayor e menor

Item Juaze Duys los admite en su casa y compañía  
y mejan en la manada y lo que cojiere en ella  
rebu parte y qualmente vbiere y otros quadrando  
los vbiere y otros se dividieren y repartan la roca  
de aque Casio

Item viente Phace y Dionisia frane conijes la  
don y mandan a Maria Phace ducientos escudos  
dentro tiempo de tres años con todos del dia de  
la misa mensual en adelante con tal pacto y  
condic que dho Maria Phace donce se de  
de lo que ligieren de las almosnas que por paren  
tisco le pertenecen como por lo que se anuncia en fa  
vor de los dho 14 Padres



Item viunt Plasco y Domicio firmo frente a Ma-  
ria Plasco su hija y contrayente vestida alajada  
y con redondeo y ponibilidad

Item es pacto y condon que dho Domingo Buzo con  
trayente firma en escrito y documento de dho adha  
Maria Plasco contrayente en el tercio de lo que trata  
dho contrayente que es de su renta y siete y media

Item es pacto y condon que dho Juanes conuigo se der  
manen teniendo hijos desde el día que los tubie  
ren sobrevivientes y no se otra maner y notes  
siendo los desde el día de la misma nunciación  
antes y medío

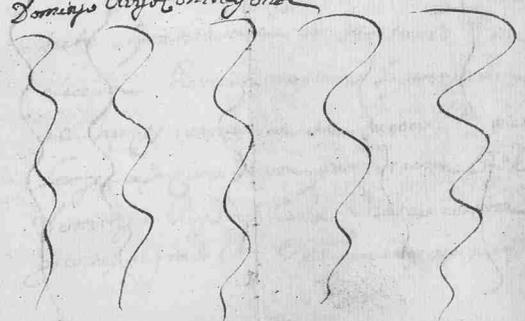
Item es pacto y condon que en caso de disolución de  
matrimonio por muerte de dho contrayente antes  
de entrar las hermanaciones que dho contrayente  
tiene obligacion de pagar el tercio y no se otra  
maner y notes de almay y redondeo al do  
nante todo aquello que contare haber recibido  
en la misma especie y plazos que los herederos  
recibidos

Item es pacto y condon que por muerte de dho con-  
trayente antes de entrar las hermanaciones recibidas  
al donante y sus herederos todo aquello que contare  
re haber recibido en la misma especie y plazos

Item es pacto y condon que si dho Vicente Plasco o maner  
muere antes de acabar de pagar el dho arnanon  
brado y quedare por cobrar se lo almay dho contra-  
yente se lo aya de cobrar con tal que de lo que no que  
dier cobrar se lo abona sobre sus bienes

Item es pacto y condon que dho contrayente se  
renuncian a sus cosas y bienes

Item es pacto que dho contrayente renuncian a  
sus cosas y bienes de la parte de madre de dho  
Domingo Buzo contrayente





via modo Etta Denuncian Etta de todos  
borge le pertenece en los bienes y hacienda  
anímables y comosivos Etta que fueron y  
governacion de y ala S. Barbara Perez  
Madre de dho Domingo Duxo ay en favor  
de su hijo Duxo su padre y Prometer Etta  
su o yacion Etta fiat Lopez

Juan Perez el Antonio y Juan Duxo  
Labradores vecinos de la villa de be  
llarluogo =

Hecho que en la presente escritura o en otras  
que salvar segun fueron de Duxo y Duxo  
El Comandante de Indias; a f. 77.

La quinta mesada de Mayo Anno Domini 1588  
ni 1588 xxxiii Malla de Villarluogo

En esta parte de la villa de Villarluogo comarca de Zamora  
de y ajuntado el Reverendo Capitulo de N. S. de N. S. de N. S.  
ciudad de la gloria ganancia de la villa de Villarluogo  
en su por mandado de Mr. Bartolome Duxo N. S. de N. S. de N. S.  
de la gloria y llamando de Mr. Jaime Mofite N. S. de N. S. de N. S.  
ciudad de N. S.  
nos capitulos con el Capitulo y testigos N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
de dho N. S. de N. S.  
y castellan de acapitulo segun ami dho N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
y contra de que dho N. S. de N. S.  
ajuntado a capitulos para la villa y lugar N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
en el N. S. de N. S.  
qual dho Capitulo por su jurisdiccion e intervencion y  
fueron N. S. de N. S.  
Mr. Mr. Bartolome Duxo Mr. Bartolome Salinas, Mr.  
Domingo Sanchez, Mr. Miguel Balazon, Mr. Miguel  
Jerez, Mr. Miguel Campredon, Mr. Joseph Jerez, Mr.  
Duxo talayera, Mr. Marcos talayera, Mr. Ferrnimo Sa  
linas y dho Mr. Jaime Mofite Et de n todos el dho Ca  
pitulo Etta los N. S. de N. S.  
N. S. de N. S.  
Etta hazemos y confirmamos en N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.  
Joseph Duxo N. S. de N. S.

el Reyno de Valencia abiente etc. y especialmente  
y en particular que por nro en dho nombre y en  
nombre de dho nro capitulo queda dho nro nro nro  
venis. Intervenga en todo y cada una de las cosas que  
nro en dho nombre tenemos y esperamos de haver con  
qualquiera persona que por nro en dho nombre  
en se fadiendo etc. con poder de honra y de honra  
may nro agnora a dho nro etc. E Generalmente etc.  
Prometemos en dho nombre etc. no obligacion etc. fide  
fide

El licenciado Diego Melian y Martin Molinos  
Licenciados residentes en la villa de Villanueva

Atesto que esta presente escritura no hay que  
saber que sea firmada del Reyno de Aragón etc.

Prova Cadem fue el villa de Villanueva de doncella  
residente en la ciudad de Carayaga y se provee de  
llada en la villa de Villanueva mayor de edad  
que es de veinte años no divorcadas etc. y nro  
pago con nro nro y ordeno ciertos y especiales y a las  
cosas de nro nro general nro nro nro nro nro nro  
arabes y a las cosas de nro nro nro nro nro nro  
sac y a nro  
llamada de los Pinos nro nro nro nro nro nro nro  
para que por nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
por nro  
no com. fura del de qualquiera persona que nro nro  
por nro  
nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
puedan nro  
y nro  
don los dho nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
nar en favor de qualquiera persona o personas coligios y nro nro  
des de qualquiera nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
y sea nro  
nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro nro  
quiero aqui haber nro nro nro nro nro nro nro nro  
y sea nro nro













dos dentro de esta villa apellido y nombre mis y celos mis etc. uno  
y otro uno etc. Por Precios de alquiler de diecinueve y quarenta etc.  
el día há. lo qual es en mi poder de otro tiempo haber recibido  
Renunciando etc. juntamente etc. transforciendo etc. obligo me a  
conciencia. Quiera etc. y pague las cosas y cosas etc. a tener y  
cumplir todas y cada una de ellas sobre otros obligo mi y onomay todos  
mi bienes así muebles como rústicos etc. con el fin de que en vendiendo  
y pague con el fin de que inventando manifestacion sobre las etc.  
y quien que fecha y no fecha etc. queda ser prociado y yo ceda  
a capción de mi persona y yo etc. Renunciante etc. y por  
to renunció etc. quien etc. serva días sobre la cosa etc. de  
gozar y no pletar etc. fiat Longe ad Conitium per  
terram

Don Domingo Serrano estudiante y Ferrnimo Bala  
guer Salte Residente en la villa de Villalba de los Rios =

yo Don Domingo Serrano soy testigo de lo dicho y firmo  
por Ferrnimo Balaguer mi conyuge que dexo no alia  
uolunt

Atento que en la presente escritura no hay que  
saber segun fuere de orden etc.

#  
Día quinta mes de Junio año 1695  
En la villa de Villalba de los Rios

Vendo Eadem die en la villa de Villalba de los Rios =  
Mariano mayor en día de San Juan de los Rios  
citando en la villa de Villalba de los Rios =  
En nombre propio mio et arr en nombre  
y procurador legitimo que soy de her  
pa Diego mi senora y mujer de mi cili  
ada en esta villa y residente en el  
ugar de Chira aldea de la villa de  
Morella del Reyno de Valencia  
constituido por aquella para lo suso  
enjuo hacer y otorgar segun que ami  
des etc. loyo, nego la presente nec  
viente y testificante por entender q  
gitimamente me ha conitudo y con  
ta de que doy fe el qual instrumen  
to publico de poder fue echo en el etc  
ugar de Chira a catorce días del  
mes de Mayo del año Contado de

nacimiento el nuestro Señor Jesucristo  
el mil seiscientos ochenta y quatro  
por Joseph Garcia ni go publico por el  
Reyno de Valencia domiciliado en dho  
Reyn de chiva nacido y testificado  
qualcun poder es del tenor siguiente

Intercket

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

Poder para venderse alcantar  
cas poder gale pto ab poder de su  
tenuir pto confirmat per Juho  
Rois y de militar a favor de Diego  
Mitar Indarbo son pnt pto del  
pnt de Dios El ohus etc

[Large, faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

#  
 Die viij<sup>ta</sup> Mensis Martij An<sup>o</sup> 17  
 @ nocte don<sup>e</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Loaysay

Ego Josepho Lino et de millar bene  
 que dicitur millar de farsoni presentis  
 oppidi de Churo quem dicitur de finor et  
 habet. Sinter et dicitur cur presentis  
 et omni rebus modo suo possit  
 fari et conatus in procuracionem meam  
 herem. Sinter. etc. Per quod etc. de  
 dicitur millar. herem. dicitur dicitur  
 oppidi de Churo de finor et dicitur abter  
 rem. etc. Et ad nomine meo et pro me  
 secundum habendum exigendum recipere  
 dum et recuperandum habuisse me et  
 re exisse confitendum a quibusvis  
 iuridicibus et personis publicis et  
 intabibus et personis publicis et  
 me et quos cuique personas dicitur  
 et dicitur. Interesse me de dicitur  
 legibus dicitur et dicitur factus  
 reddere presentis presentis presentis  
 dicitur de dicitur meo re causa et  
 alio presentis dicitur dicitur dicitur  
 species et dicitur et meo causa  
 no meo presentis presentis presentis  
 michi dicitur et dicitur dicitur

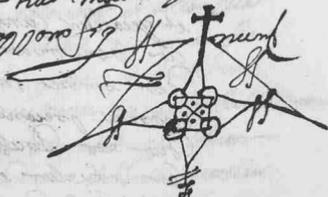


de de bono quoni nullo etale  
Causa sine ratione vel comodo  
Lingua et qualiter Lingua et de  
recepti quoni Apud Chirurgo  
Cessione ante solutionem ob solutionem  
Resignatione Conklatione et alia que  
cum Agitome Cautella opposita fa  
Ceduntur. et de posito et de scten  
deponendo o quibundum Curis Cabelis  
Fabricarij sine de postarij Quar  
dum et extradem et sine quibus  
Professione y raciones et obligaciones  
Solitas et ne alias facendum ut si  
de puros sum et donatori et mori  
et dandum et offerendum eos que  
et eorum bono Indemna et Indemnia  
servandum et servare promittendum  
et pro eorum Indemnitade omnia  
et Lingua bono et sum meo oblig  
antur. et de permissione occasione  
quoni Inter publico cum Tituli oppo  
Cuni fauenda. et etiam ad nomi  
ne suo et grane in deo Contrato vel  
pluribus quibus voluntis pro pcurate  
procijs vel Causis et racionibus mo de  
que et forme Ceteri Necessaria omnia

98  
de que Lingua bono meo Mobilis de  
mancipio et de Mobilis et quod Cui su  
ra oblige habet et habent et multi  
munt Et Indemnum quod du modo li  
Culo Causa sine ratione comodo Lingua  
et qualiter Lingua perdonatus et spectar  
ut vendendum. et de de gradu et eos  
deur antores Indemnum. et de que  
quomodo pcuris illos possidere Ceteri  
dum. et de Indemnum que illorum. et eo  
lor actualem et Corporalem seu quati  
ipso tradendum. et de Precium seu gre  
cum predicto habendum. et de exceptione  
non numerate pecunie et alijs quibundum  
exceptionibus vel etiam Nene. et de mi  
nori precij. et de his que de de pcuribus  
et alijs quibus Lingua. et de his que  
sunt fori et pcuribus. et de racionibus. et de  
de Cessione tam simplicis quam expressi  
et pcurato. et de de vendendum. et de  
nem per mittendum. et de sine quodam Inter  
publico. facendum. et de de omnia  
alibi. et de que cum posse. et de de pcuribus  
pcuris. et de de Indemnum. et de de quibus  
et obligo. et de Mobilis. et de de Inter  
Indemno. et de de Inter. et de de Inter.  
Ceteri huius Inter. et de de Inter.

Jacobus L. o. p. clericus dicti oppidi  
et P. n. et P. n. h. s. p. n. o. P. n. o.  
V. n. o. P. n. o. P. n. o. P. n. o.

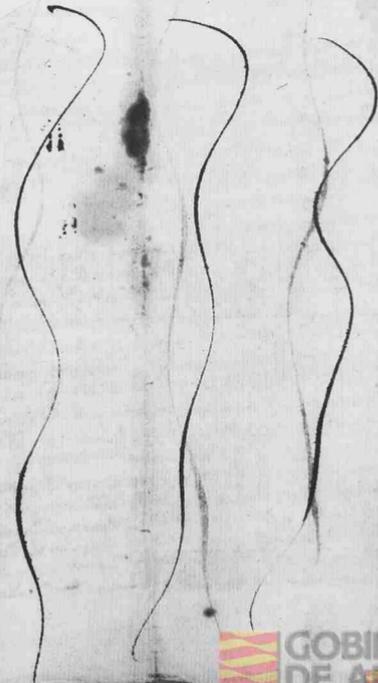
Pro Regni L. o. p. Josephus L. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o.  
cui et P. n. o. h. u. t. m. u. o. q. u. o. d. o. r.  
L. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o.



Quamvis unum posse patre clarior  
tamen transire in lucem si presiden-  
tium locorum quorum interest auctori-  
tate adhibetur quo propter No. Vin-  
centius sequitur Publicis presentis op-  
pido Roccolli Valentis Regni attestati-  
us et fidei facimus quod Josephus  
L. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o. h. u. t. q. u. i. p. r. e. s. e. n. t.  
procuratoris L. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o.  
est probatus notarius, et quod In-  
strumentis per eum scriptis glori-  
osus adhibetur, et ubique possit atti-  
beri de cuius fidei p. n. o. p. n. o. p. n. o.

omnes huiusque sigillo sigillatim  
per scribam Curie h. u. t. m. u. o. q. u. o. d. o. r.  
dicti oppido Roccolli Valentis Regni attestati-  
mus et fidei facimus quod Josephus  
L. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o. h. u. t. q. u. i. p. r. e. s. e. n. t.

Josephus L. o. p. n. o. p. n. o. p. n. o.









cada un año con todos sus derechos etc  
por Precio u saber de fines miel fuel  
dos Daq. los quales en mi poder del con  
to otros haver recibidos Renunciando etc  
Et ala ley etc veniente etc a los ayaj  
etc para tener etc y un que me  
xor etc Continente etc Transfereinte  
etc obligome a Excecion de hato =  
tracto y Contracto de qualquiera platis  
y mala u rrecho por mi ofawa respond  
ente de mi tan solamente Dueno y te  
ner aquel Nomine Precario y el Conite  
tuto Et Similiones etc aquellas etc  
Et para tener etc dize mi persona y b  
nes an muebles como ninos cande quise  
havidos y por haver los quales etc a  
mue etc etc los diltos etc que  
niente etc con Clausulas de Engora  
miento precario Constituto y p henion

Inventario Excecion Renunciacion de  
minion de bienes y fueros etc fiat etc  
ge ad Consiilium pentorura etc

Mor. Juan Moforte presidente y  
Juan Yguiedo Alardiro Presidentes en  
la villa de villanueva de los Pinars y  
de presente ballados en la villa de  
Barlumpo =

Yo Moforte por nro y de los dchos  
y a nro y de nro y de los dchos  
yo Moforte por nro y de los dchos  
yo Moforte por nro y de los dchos

Hecho en la presente escritura no hay  
que saber segun fuero del Reyno de Aragón etc





de Villalbarco a quince dias del mes de Abril del año  
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo  
de mil seiscientos sesenta y ocho años por los señores  
Noñeros noy real domiciliados en esta villa de Vi-  
llalbarco recibidos y tenidos a tenidos y por el  
vado finalmente que dio lugar en el año de Pedro  
obediencia en dho. conveñencia de dho. conveñencia  
vado de la Santa Señoría y del en dho. conveñencia  
servada para lo qual nos ha dado y pagado  
y a saber en una parte el valor en una parte que  
tro mil sueldos de la parte de la propiedad y de  
principal de dho. conveñencia y a otra parte las porción  
de las caídas y rales formadas del dho. conveñencia  
dichos le otorgamos y a otra de dha. cantidad  
hijición y conveñencia de dho. conveñencia al qual  
nosotros condicendidos en dho. nombre, hazer  
que por tanto Et otras cosas los omnia nombrados  
en dho. nombre simul et h.olidam y en aque-  
llas mixtas Et a de grado Et a otorgamos recibidos  
en dho. conveñencia de haber y que hemos recibidos  
de dho. conveñencia en dho. conveñencia con dha.  
calendario a saber en una parte que en mil sueldos  
de los señores y de la parte principal de dho. conveñencia

ya otra parte las porciones y rales conveñencia  
del dho. conveñencia de la dho. conveñencia de la dho. conveñencia  
nos en dho. nombre de la dho. conveñencia de la dho. conveñencia  
apoca Et a por dho. en dho. nombre, hemos conveñencia  
nos Et a por dho. conveñencia Et a en tal manera Et a  
Prometimos en dho. nombre, Et a obligación Et a pat  
largo ad conveñencia penitencia  
ff. M. Bartholome Zabindo Residente en la villa  
de Villalbarco y M. Melchor Calz Residente  
en la villa de la Canada de Benatar  
dez

Yo Jose Perez en dicho nombre  
Yo Melchor Calz  
Yo M. Bartholome Zabindo loyo se hizo lo oca  
dho. y firmo por Miguel Corra de dho. y Miguel  
Fernandez de dho. otorgantes que dho. conveñencia  
nos amaran conveñencia  
y hemos Melchor Calz loyo se hizo lo oca  
dho. y firmo por Miguel Corra de dho.





inda de dho. Narabete el qual dho. Reynal  
guernos en dho. nombre aqui hauroy ha  
vemos haber y los nombres se los obli  
gados por nombrados y el dho. Reynal por  
calidad y el notario que lo ha te fi  
ficado por nombrado de vidamente y co  
mo conviene segun fuere del presente  
Reyno de Aragón los quales dho. docien  
tos sueldos saguay Reynal y sea anua  
perçion con los quatro mil sueldos de  
guay por la propiedad y jurisdicçion  
cipoal de dho. Reynal juntamente con  
las perçiones y promata cada y de vi  
day asta el presente dia de ay utrojam  
haber recibida. Renunciante en dho.  
nombre etc. Et a la ley etc. que si

208  
ante etc. y un que me etc. In  
mante etc. Transferecientes etc. Et  
obligamos en dho. nombre a Brice  
on Plana de todo y qualquiere pla  
to y malaver etc. Et reconosçimos en  
dho. nombre tener aquel Nomine Pre  
cario y de Constituto etc. Et similes  
rey etc. aquellas etc. Et para te  
ner etc. obligamos en dho. nombre  
kdo. los bienes y rentas de dho. al  
mogna aqui muebles como litigacion  
de quere havidos y por haver  
Los quales en dho. nombre que  
mos etc. los muebles etc. los litig  
quientes etc. con la ley de em  
pamiento Precario Constituto etc.

benion inventario con renunciacion sumaria  
de su y de sus herederos y sucesores etc.

fiat lazo

Yo el Sr. Dn. Bartolome Salinas y presidente de la  
Real Audiencia de esta villa de Salamanca y de la villa de la  
guada

y yo el Sr. Dn. Diego de...  
Yo el Sr. Dn. Bartolome Salinas y presidente de la  
Real Audiencia de esta villa de Salamanca y de la villa de la  
guada y firmo por Miguel Carras Miguel  
Ferrn de ayuntamiento que si diron  
nora han escrito  
yo con el Sr. Dn. Diego de...  
decho y firmo por mi y el Sr. Dn. Ferrn de ayuntamiento y  
por Miguel Ferrn de ayuntamiento etc. y yo el Sr. Dn. Ferrn de ayuntamiento

Yo el Sr. Dn. que en la presente escritura no hay que  
saber si en fuerza de la ley de la Real Audiencia de  
la villa de... y de los otros... y de los otros...

Yo el Sr. Dn. que en la presente escritura no hay que  
saber si en fuerza de la ley de la Real Audiencia de  
la villa de... y de los otros... y de los otros...

Yo el Sr. Dn. que en la presente escritura no hay que  
saber si en fuerza de la ley de la Real Audiencia de  
la villa de... y de los otros... y de los otros...



poniendo que era verdad que estando el dho huere  
Francisco enfermo se le enfermó la enfermedad que murió y en  
su voluntad quiso hacer testamento y no pudiendo  
haber nrogo en la ocasión que se hizo en su testamento el dho  
y testifico el dho guardante como secano sobre otros rra-  
dos pntes y así testifó Feliciano Proualio y Miguel Jimeno  
sobre otros rrajos pntes y se contiene en una pedrela que  
en su mano tenía ya dho F. Justicia notario y se recom-  
pulta y mondomiento le entrego y dexo ser y que con  
el testamento del dho F. Pedro Francisco que lo  
havia otorgado y que el lo havia recibido y testifi-  
cado el qual dho F. Justicia entre otros con dichos  
notarios se le mandaron en el dho dho Francisco  
cuentos presentes los testifos con la nombrada  
y que allí se hallaron a veje nombrados  
dos en alta e nrogo de nrogo se palabra a  
palabra ley y publique Cuyo tenor es  
El infrascripto y siguiente

~~~~~

En ley nonine James dea atador manillato quero de  
yoje Francisco Labrador Vecino de la Villa de Villalbuengo  
estando como dho de sta quate i peligrosa enferme-  
dad pero por la bondad divina en mi sano  
y perfecto juicio ago mi ultimo testamento en la f  
ora siguiente

Primera mente quero que mi cuerpo sea sepultado  
en el cementerio de esta parroquial iglesia de la Vi-  
lla de Villalbuengo y se me diga misa de cuerpo presente  
i esto quero que en dicha iglesia se me diga no bene  
y cabo de año como es costumbre en dicha iglesia  
y quide mis bienes de la caridad acostumbrada  
o sea pagada todas mis deudas

dego de la  
ultima voluntad de todos mis bienes y hacienda  
atodos y qualquier parientes misos y personas  
stras que parte i derecha en dichos mis bienes pue-  
dan pretender i alcanzar a cada uno de ellos de  
ellos como si ellos por bienes matris i bonos o  
vistas de nrogo en los montes comenes de dicha Vi-  
lla por bienes libres.

Yo digo de gracia especial aprobacion por mi madre  
y heredera durante su vida de todos mis bienes  
y hacienda

Yo digo en legitima sucesion i heredera  
de un tercio de todos mis bienes y hacienda asi me  
bles como si los amo otra parte que mis ex  
cutores i otros sucesores lo dispongan i distribuyan  
por mi amor y fidelidad de puros

Yo digo por ejecu  
tes del presente mi testamento amor Joseph  
amor a don Miguel por residentes en dicha Villa  
hecho fe a quatro dias del mes de Julio del año  
mil setecientos ochenta y quatro siendo testigos  
y testigos presentes Feliciano Gaudis y Miguel  
riano residentes en dicha Villa

Yo el L. do Bartolome Rojo Vicario  
de la Villa de Luengo recibí presente tes  
tamento por no haber notario i lo otorga  
alos quinteros de la iglesia con la solemnidad  
que manda el fuero i digo por lo  
dad lo sobre dicho y lo firmo

} } } }

} } } }



La dicha cedula es todo asi lida y publicada el dho  
 Sr. Justicia Intendente e otros ocurrentes, Internos e  
 dho Sr. Arcebispo y otros dho felicianos Braulio y Miguel  
 Soniano testigos de dho todo si quieran de veros que se  
 feyo y obediencia se feyo de uno en qualquier dho que que  
 ningun se laban de puestas y qdovados se daban lo que con  
 rente en poder y manos de dho Sr. Justicia sobre un libro minal  
 que en ellas tenia presente puestas de redillas entera haca  
 non por dho dho por ellos en cualquiera tocados y aduados que  
 un virtud de dho hucanto teniendo las manos e dho y huc  
 nido de hantadas respondiendo y fada uno de ellos de x y respondio  
 ver verdad que el qd huc que hucyo estando en forma de la confer  
 mudad que mudo en sus dho hucis y palacio manifestando la  
 quonido ha por dho qno quedando hucos en la ocasion nro  
 que lo testificase a dos dias del mes de Julio de C. m. d. c.  
 mil seiscientos ochenta y quatro en poder de dho Sr. Arce  
 bispo estando presente y llamado por testigos los dho felicianos =  
 Braulio y Miguel Soniano testigos y odeno de la monera que  
 se contiene en otra supra inserta de la que aguilta era su  
 ultima voluntad y lo reporan feyo en testigos de ello la qual  
 aduocacion dho Sr. Arcebispo y testigos hicieron seridom feyo  
 seyan feyo del dho Reyno de Aragón diciendo otros dho  
 Donthelone Arcebispo Arcebispo Braulio y Miguel fe  
 nicano residentes en esta villa de Calatayud y facemos fe por dho  
 nro Sr. y o foy de nra oden y facultad que lo feyo huc



11152  
 10. 5000





el bawer bien y fielmente y cumplir lo que aho  
se esta de nro. A. rocare cumplir en po. d. y ma  
nos de cho. fray Fr. Antonio M. l. l. r. e. k. y con  
acci. on de gracia. admitio esta. eracion. de nro. r. o.  
de las. qual. cosas. otras. f. i. a. l. e. g. e. y

ff. Fr. Francisco Martinez Cavallero del haviro  
de San Juan y Antonio Molina Erren. Rucientes  
en la villa de Villarcaigo

Atento que en la presente eracion no hay que  
salvor y que furo de Aragón etc.

ff

Die vigesima nona mensis Junij. Anno  
Dni MDCXXXIIII in villa de Fontanete

Antima Eadem die de villa de Fontanete del naci  
o. f. i. m. a. s. m. i. e. n. t. o. de nro. r. o. de mil. r. u. e. i. e. n. t. o. a. l. i. a.  
ta y quatro dia que se cuenta veinte y nueve del mes de  
Junio en la villa de Fontanete y ante Miguel Moya  
M. o. m. i. n. i. s. t. e. l. i. c. i. o. en esta villa en nombre de como a  
M. o. y. m. o. r. que se p. t. e. e. de esta villa de fray Fr. Fr. o.  
la. f. i. r. u. s. t. a. Cavallero del haviro y r. u. d. i. g. o. n. del P. l. h. u. a.  
de Herodes Domy. en la ciudad de Caray. co. y f. o. n. e. n. d. a

dos que aynte es de la villa de Mayo fontanete y  
Patria Ante Lucas Moya ministe de herades mayor  
por abrenca de Frasco Martin herades mayor y her  
fandos herades menor que se p. t. e. e. en esta villa de  
fontanete p. m. i. e. s. de el nro. y r. e. l. i. g. i. o. n. o. v. e. n. t. o. r. o.  
Derecho personalmente herades mayor de sus que l. o. r. a.  
dos vecino de la villa de la ganada de Benatandey  
en nombre de como por legitimo que es de los herades  
Bayle herades y herades r. u. d. i. g. o. n. o. s. p. o. r. a. n. z. r. e. c. i. e. n. t. o.  
y herades de esta villa de la ganada de Benatandey  
como mas largamente cuenta por el acta de nro. r. o. e. c. h. o.  
en esta villa de la ganada de Benatandey a diez y seis  
de dia del mes de junio del año proximo pasado  
contado del nacimiento de nro. r. o. de mil. r. u. e. i. e. n. t. o. s.  
cientos ochenta y tres y por mi el nro. Legitimo r. e. l. i. g. i. o.  
ficante recibido y r. e. l. i. f. i. c. a. d. o. en cuyo nombre de nro.  
todas cosas heio p. e. de la original y deo que en  
aquellas nro. r. o. s. otras p. e. e. n. t. a. v. a. y p. r. o. v. i. e. n. t. o. m. i. n. i. s. t. e.  
el nro. a. h. o. r. M. i. g. u. e. l. M. o. y. a. s. como Bayle y nro. r. o. s.  
dos y Lucas Moya ministe de herades mayor herades  
y herades herades menor otras originales otras de  
firma sellada y firmada y r. e. p. e. n. d. a. d. a. y r. u. n. d. i. l. i. o.  
de la r. e. p. e. n. d. a. de herades de el nro. r. o. s. de nro. r. o. s.  
pachadas y concedidas a trece dias de los p. t. e. e. m. o. s. de  
Junio y como mil. r. u. e. i. e. n. t. o. s. ochenta y quatro de la  
quales los diez y entropo Capta y r. e. p. e. n. d. a. d. a. y r. u. n. d. i. l. i. o.  
cien de nro. r. o. s. en nro. r. o. s. y r. e. p. e. n. t. o. s. otras



originales unas de firma firmadas selladas y referenciadas  
y sean en lo de la otra que se dio a Pedro de Rojas y  
quedadas y referenciadas de sus diatribas mejor se herede y año  
mil seiscientos ochenta y quatro de las quales las dize  
una que es una firmada conchida y se faciente, sin qualquier  
vicio y fuerza de otras firmadas y presentacion de otras  
firmas como a Carta lo requiero hicieron la en ellas con  
tenidos alias los contratos haciendos dize que no se  
va a ser que se echo papeles de otras y danos que accio  
nes civiles y criminales y de todo lo demas que se fuere  
del ante suyo se aya por justicia y justicia divina  
Yo yo a don Miguel Rojas en otro nombre a respectivo  
requiero en virtud de otras firmas que se la tuyo para la  
monta y amado que en nombre de otros y principal  
una mandado hacer otros montes nombrados para  
esta su villa en un ganado de Pedro Sargallo vecino  
de esta villa de la ganada como mas largamente consta  
de esta montes por otro acerca de todo echo en esta villa  
de esta villa a diez dias del mes de agosto del año proxi  
mo pasado de mil seiscientos ochenta y tres y por  
mi otro nro. referido y testificado alias los contratos  
haciendos papeles de otras y danos y acciones civiles y  
minales y lo que se fuere por justicia y justicia divina I. de  
Miguel Rojas y Alberto todo lo dicho en otros nombre de  
que obedien a las firmas y las yoria sobre sus cosas  
y que alias y notaciones no se continen sino que ante  
se no se echo en otro nombre de todo lo que se fuere referir  
estar por justicia divina y en otros los derechos de.

En quanto a la montes que se yordia que en nombre  
de su principal la tenia derecho de quien fuere. En lo  
mismo los otros Lucas Martín, teniente se herede mayor  
y herede fiero sus otros mayor en otros nombres dize  
que obedien las otras firmas y las yoria sobre sus  
cosas y que en los y notaciones no se continen sino  
que ante se no se echo en otros nombres de todo lo que se fuere referir  
estar yoria y danos referidos los derechos de esta  
villa se foranete, de las quales otras son por los  
Baltasar campos y Domingo ganada labrador  
vecino de la villa de foranete

libro que en la presente escritura no hay que  
saber que se dio de Rojas y

Die primera nona mes de Julio año  
de mil seiscientos y noventa y tres

Yo  
Yo

En esta villa de En el mes de agosto del año  
ciento de nuestro señor Jesucristo de mil seiscien  
tos ochenta y quatro día que cuenta veinte y nue  
ve del mes de junio en la villa de Rojas y ante Mar  
tin de Rojas y Domingo Garcia herades que se go  
ta



en cada villa de Rioja p[ro]p[ri]os y de los que y[n]te[n]  
gan avais nombrados y otros Juan Cusueba el her  
de la villa de vecino de la villa de la ganada de Ben  
tandus en nombre y como p[ro]p[ri]o y otros que se de la  
villa de vecino y otros que se de la villa de vecino y  
regulati personas de esta villa de la ganada de Ben  
tandus como muy largamente consta por el acta e  
prova en esta villa de la ganada de Benatand  
adiz y siete dias del mes de junio del año proximo  
por año contado del nacimiento de n[ost]ro señor xpo  
de mil e quatrocientos ochenta y tres y por mi el notario  
la p[re]sente testificante recibidos y otorgados en fe y no  
bre ante todos ellos hijos fe se el original poder y o  
tro que en aquellos lugares e l[ug]ares p[ro]p[ri]os y otros  
intimava e intimo a don Martin de Ribay y don mi  
go Garcia herederos vnos originales otros de firma fir  
madas selladas y referendadas y se por esta de la gan  
de la villa de vecino de la ganada de Benatand y otros  
de dias de los p[ro]p[ri]os mes de junio y año mil e quatrocientos  
ochenta y quatro de las quales la d[omi]n[ic]a y otros de p[ro]p[ri]os  
firmada e referendada y se faciente item en el mismo  
intimo e referendado otros originales otros de firma  
firmadas selladas y referendadas y se por esta de la  
de la villa de vecino de la ganada de Benatand y otros  
de dias de los p[ro]p[ri]os mes de junio y año mil e quatrocientos  
ochenta y quatro

4 119  
de las quales la d[omi]n[ic]a y otros copia signada e referenda  
y se faciente alus quales en virtud y fuerza de esta  
intimava e presentacion de estas firmas como a los  
requeridos facieron lo en las contenidas dias y forma  
de las d[omi]n[ic]as dize que protestava segun que de el m[un]  
do de los p[ro]p[ri]os y de otros y se accionis civiles e criminales  
y de todo lo de mas que de fuera del m[un]do de los p[ro]  
p[ro]p[ri]os podia e devia e otros Martin de Ribay y don  
migo Garcia herederos item en el m[un]do de los p[ro]  
p[ro]p[ri]os dize con que obedician las otras firmas y las con  
an sobre sus cabos y que en las protestaciones no fuer  
hon sino que ante bien representaban todos los derechos  
de esta villa de Rioja y de las quales cosas e p[ro]p[ri]os  
Miguel Xibbe heredero y Juan Salte y otros  
facientes en la villa de Rioja

Item que en la presente escritura no hay que  
salvar segun fuere de la ganada de Benatand  
de en la fecha de Rioja





Die Segunda marzo de Julio Año de  
 Dni. MDCLXXXII en villa de Villarluengo

Cedula Cadañ Die Et Villa Due Dñ. Vicente Cubells presen-  
 ten beneficiado en la Iglesia parroquial de la villa  
 de Santarrija y Residente en ella que presente hallado  
 en la villa de Villarluengo de gracia de Su Magestad de  
 vendi de cargo de su oficio en favor de vosos los señores de  
 república de los señores que se tiene en y otros que por tanto  
 no seran de la Iglesia parroquial de esta villa de Vil-  
 larluengo y para que en uno de ellos se quite avelan-  
 te quierij. Dño. Casader cinquenta sueldos de agues  
 Censual que ansea genion mediante empenzamiento  
 de gracia que se me recien para mi y los mis her-  
 edos y sucesores de poder los sueldos y pagar en una ple-  
 cion y paga de moneda de agues nueva moneda de  
 qualys cargo ni comensio heymos ni fadiga empenza-  
 todo otro derecho de Dño. Dñ. En Senoral vide mi per-  
 sona y todo mis bienes con mealdy comensio de Dño. Dñ.  
 especial y particular sobre una finca mia y que lo tengo  
 y poseo nra en la dha villa de Santarrija ala calle  
 mayor que fronta con Casay se hallan Balayur con  
 casay de los herederos se tiene Oliver con la calle  
 andonera con Casay Juan Vicente con Paris se Dñ.  
 Juan Sitor con calle llamada de Dñ. Palle Piquier  
 y con dha calle mayor Item sobre una heredada  
 mia y que lo tengo y poseo nra en dha villa que

Censual de la villa de Villarluengo en 17 de Julio de 1682 por mi cargo de Dñ. Piquier

con fin con tenada de Dña Maria Montañana con  
 sueldo del Dñ. Baptista vuest y con senda que sea  
 ala cantaria Item sobre una heredada mia y que yo  
 tengo y poseo nra ala partida llamada el salto de la es-  
 tra termino de dha villa que fronta con el camino va-  
 ro que va a la iglesia de la con tenoy de Dñ. De Joro  
 omudo y con tenoy de Domingo Domingo Item so-  
 bre otra heredada mia y que yo tengo y poseo nra ala  
 partida llamada la fuente del Chopo termino de dha  
 villa que fronta con tenoy de huise taragona por  
 dos partes y con la Peña de la de una del may se heyo  
 Puerto y con esto quiero que la mite obligacion sea es-  
 pecial de la en tal manera de lo quien que los dñs bi-  
 nos van han dar por talador y emperado de su paga de  
 no en cada un año lo dho cinquenta sueldos de agues  
 sales y de una genion a tres dias del mes de Julio  
 y prometo hacer la misma paga dho día de Julio  
 del dño gimenio comiente de mil seiscientos ochenta  
 y cinco y ani se allí adelante en cada un año que los  
 herederos y pagados de esta Iglesia parroquial de  
 dha villa de Villarluengo a estos y otros habitantes  
 de los derechos a ellos y de los mis y de los habitantes  
 de los derechos de Dñ. Casader de mil sueldos de



quero lo qual en mi poder otorgo haver recibido  
Renunciante Et lo presente Et lo transferiente Et lo  
obispo me a Caricion Plena Et yo pagar las  
costas y danos Et yo akeno y cumplir todo lo que  
cada una de estas cosas sobre el obispo mi persona y bi-  
nes ani muebles como sitios En con el laudable  
de Exceucion veneracion precacio Con-  
suelto Imphacion manifestacion e Inventa-  
riacion de bienes y quien que fecha o  
no fecha Et lo queda ser sucedido y se-  
cudo a lajeion de mi persona y mesa Et lo  
Renunciante Et lo Et am Renunció Et  
hemitome Et lo Juicio sea variado he-  
rio Et lo Et con esto hevo adverti sobre las  
Leyes y Santos quatro Evangelios de nues-  
tro Señor Jesuchristo En poder y manos del  
muy R. presente testificante como publi-  
cany autentica persona a pagar el muy liti-  
ar Et lo En sus cinquenta y tres sagi-  
anals y de una penna en cada un año  
en dos dia y en su caso la suerte quinienta de

El obispo con la rata comida del al tiempo del vaier  
se de la panna y gracia amba inrenta y am qui en y me  
obispo por mi y los presentes mi dichos Et lo se sin pagar y  
que ante por amos siempre y quando fuere o fueren veque  
nido por parte de los dho bicanos y beneficiarios y dho  
y de los presentes Enchido del corte central se dice en  
diz años fiat lape ad Consilium peritorem

M. J. M. Don Juan Ramon presbitero Residente  
en la villa de Villanueva y hevo algunas  
manchas Residente en la villa de la Alcazar  
de Sanant

yo moss. viente Cabells Storgo  
lo sobre dicho.

yo Moss. Joseph Ramon my testigo de lo sobre dho  
yo Juan de la guerra my testigo de lo sobre dho  
Atento que en la presente en ninguna no hay que  
saber según fuere del Reyno de Aragón y sus con-  
municados; C. y. M.







Y vniuerso Renunciámos a lo que me ha sucedido he  
 sido con sus simulca Invidiam homines a Dios lo  
 La Cruz con sega y no platico esto es para venca he  
 los sag. Carales y de mi a gerien en cada un año con  
 diez y en caso de hucion la impiedad de suprimir con  
 con las penurias y raras cosas y comida el al tiempo del  
 varamos de la conta de gracia amba Invidiam con pome  
 mes y no obligamos por nro y lo nro esto si impio y que  
 anticipamos en penurias y con impiedad de y gnde con  
 de dieg en diez años siempre y quando fuermos requerido  
 por nro y los baricnes nro diego so obligacion esto fiat  
 lege ad consilium gentium con

Antonio Salinde marcedo y Juan Rodriuez son  
 brenes Residentes en la villa de Castellayon y  
 y Antonio galin son estigo de los obreros y ho  
 y firmo por Alberto Millan e marion millan  
 obligados a suon rodriguez me con te he que  
 de seron morabian e crebr

Nicho que en la presente escritura no hay  
 que salvar segun feere de straxen de

esto

En el día de Nuestra Señora María Milán mayor  
 que se presente rey de lamberto Milán vecina de la villa  
 de Villalbarca estando enferma de mi persona y a dios las  
 gracias en mi buen seso esto reuocando esto todo y qualquier  
 todo esto por mi antes de esta hora aora de nuevo venado esto  
 bays el que me vió en todo esto En la forma y manera sig.  
 En primeramente encomiendo mi alma a dios nro p. Esto  
 Item quien oviere y mande que nro p. y quando dios nro p.  
 dispriere en dera morir mi cuerpo sea enterrado en el p. m.  
 terio de la gloria ganaguiel de b. a villa y sea por mi al  
 ma mi ra de fuego que y de mis bienes sea que la piedad  
 fuere menester.

Item quien ordino y mande que en esta gloria y por la re  
 como y beneficiado de ella sea llevada por mi alma y obena  
 ordinaria como es costumbre en esta gloria y se tome de mis  
 bienes y hacienda la piedad fuere necesaria

Item quien ordino y mande que por mi alma sea por mi al  
 ma y recada de los diez y una de resurreccion y trinitaria  
 sea de san Gregorio y once trinitaria y de san Amador todos  
 recada con toda brevedad

Item quien y es mi voluntad sean pagadas todas mis deudas  
 Item quien y es mi voluntad sea por parte y dice de capis  
 ma herencia de todos mis bienes y hacienda a nro p. en el año  
 nro esto a saber es a Maria Milán, Balera Milán, Francisca Mi  
 llan, Amamario Milán, Madalena Milán, Lamberto Milán y  
 Domingo Milán mis hijos y de los Lamberto Milán mi marido  
 de todo y qualquier parientes miros y personas otras que conyere de  
 cho de legítima herencia en otros mis bienes y hacienda que dan







Die Decima octava<sup>ta</sup> menes Julij Anno  
Dni MDCCLXXXIIII en Villa de Villanueva

Conij. Cadem Die C<sup>ta</sup> Villa fue intermedio de los  
rey notario y testigos infrascriptos parecieron fuez  
personalmente constituidos Don Mauro Valayen la  
pallero domiciliado en la Villa de Villanueva el  
que le enderrecando sus palabras con dho nro  
dixo que después de lo conijnava y conijnava  
a dho Antonio de los Cavalleros domiciliado en dha  
villa diez cañes de trips por buenos que recibirá  
muestra como es form<sup>ta</sup> de dha villa que non  
codyo Labrador vecino de dha villa le haze  
y paga en cada un año un minimo a dho. h<sup>o</sup>  
ep<sup>o</sup> Ramon Guebiten Residente en dha villa  
tre cañes de trips por buenos y de recibirá me  
dida de dha villa que dho Mauro Puyo le  
haze y paga en cada un año a dho D<sup>o</sup> Mauro  
Valayen de una masada que le tiene amonda  
da sita en el termino de dha villa a la par  
tida del foguero la qual quiere aqui haver  
por conijnada etc. Conijnava dixo  
que conijnava y conijnava a Pablo Impu  
ra Spontano residente en dha villa a que  
leis nueve cañes de trips que Vicente de Pella

y Miguel Simano Residentes en dha villa le ha  
zen y fomen penden de las tierras llamadas de  
Sitar las quales quiere etc. Item animum de  
xo que conijnava a los Reverendos Vicario  
y foguero de la Iglesia parroquial de dha vi  
lla que después con acabar es once cañes de  
trips por buenos que recibirá medida de dha  
villa que en cada un año le haze y fomen  
da Juan Poyo Labrador vecino de dha villa  
de la masada le tiene amonda da sita en  
la partida de galomita termino de dha  
villa la qual quiere etc. Conde lo que  
le conijnava y conijnava por lo que le ha  
cobrar y los amba nombrados como  
Mendadores. Sobre dho les toca  
pagar en el presente año contado  
del nacimiento de nuestra Señora  
Juse bnto de mil seiscientos  
que henta y quatro. los quales con  
por el dia y fiesta del Señor San  
Miguel del mes de Setiembre de que

que dha conijunacion sea intimada Et no se  
fueren todos sus derechos Et no Promete Et no  
sobolijacion Et no Et qui bus Et no fiat long

M<sup>o</sup> ad conilium peritorem

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jeronimo Salendo prebitero y Gaspar  
de muros sobre Presidente de la villa de  
Villanueva =

Yo D. Mauro Talayero de los sobra dho  
yerno Jeronimo Salendo sui testigo de lo  
sobre dho  
y ojal por se y me no ay re y yo de  
lo sobredicho

Atento que en la presente escritura no hay  
que salvar segun fuere de igualdad.

Die vijcima de este mes de julio Año  
Dni MDCXXXIII en Villa de Villanueva 126

Intima Cadm<sup>o</sup> de la Villa sea ante la presencia de mi  
Lope nraño y talayero Inhabientes de la villa de Villanueva en  
M<sup>o</sup> de muros residentes en la villa de Villanueva en  
nombre y como sus legítimos que es el Sr. Juan de  
y Capitan de la dha villa por qual de dha villa el qual en dho  
nombre con acazo Intimo Juan Rey labrador vecino de dha  
villa como amandador que y lleva mandado con todas sus cosas  
y tierras sita en la greda de palmita termino de dha villa  
Laque Et no que se p<sup>o</sup>te u el Sr. Mauro Talayero Cavallero Intimo  
ubiado en dha villa como cetera adhe sus principales por lo que  
de once ca<sup>o</sup>s de trigo de rento que paga y esto por el p<sup>o</sup>te an o  
de mil sucientos ochenta y quatro Attento que dho Sr. Mauro  
Talayero ha conijunado a dho sus principales dho once ca<sup>o</sup>s de  
trigo procedentes del rento de dha marada y dho sus por lo que  
caiman y pagar dho dho Juan Rey del rento que cada uno  
p<sup>o</sup>te an o amida y avaxo palmitas como may lo p<sup>o</sup>te an o  
ta por aca de conijunacion otorgada por dho Sr. Mauro Talayero  
a favor de dho sus p<sup>o</sup>te y testificadas en dha villa adhe y otorgada  
de los p<sup>o</sup>te mi de julio como avaxo palmitas y por lo que  
p<sup>o</sup>te testificante vecinos y testificadas de lo Juan Rey como  
amandador sobre dho attento avaxo lo sobre dho dho la tenencia  
intimada de la qual cony Et no fiat long

M<sup>o</sup> Antonio Sanchez de Barco como labrador y feliciano  
de muros monacho Residente en la villa de Villanueva =

Atento que en la presente escritura no hay que salvar  
segun fuere de presente Ruina de igualdad.



Die vigesima quinta m<sup>o</sup> de Julio Anno  
D<sup>o</sup> MDCXXXIIII en Villa de Villalumbros

Intima Cadañ Die Et Villa que yo M<sup>o</sup> Joseph Lopez notario por  
renta los tiempos Infanzonijos parecio diez e millan Infanzon de  
miciados en la villa de Villalumbros en nombre de omes proi legittimos  
que es de D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Joseph Cavalero de Barrio de San Juan Residente  
en esta villa en dho nombre Intimaba como de hecho Intimaba a Marco  
Lopez mayor endia y labrador vecino de dha villa un año de su vida  
con otorgado por D<sup>o</sup> Marcos talayero Cavalero de D<sup>o</sup> en dha villa  
y testificando en ella a diez y ocho dias de Mayo mes de mayo año  
y testificando en ella a diez y ocho dias de Mayo mes de mayo año  
dado a favor de dho principal y sus herederos y parte testifican-  
do recibidos y testificando al requirido dho y por una adho ruynte  
diez e cinco de Mayo con buena que recibit fructos de dha villa parte  
y porción de dho que ha y porción de dho de la mara  
la que tiene Intimada de dho D<sup>o</sup> Marcos talayero jura en lo por  
tado llamada del Sur que termino de dha villa la qual quise et  
y son dho diez e cinco de Mayo parte y porción de dho que pagar  
dese en el dho año avaxo cadentado de dho Marcos Lopez  
Intimado a lo sobre dho diez e cinco de Mayo por Intima-  
do de las quales cosas et de las dhas

Y Juan Millan de Lambertis manero y Juan Agnar  
residentes en la villa de Villalumbros

Alto que en la presente escritura no hay que  
abaxar refer fuer el Rey no de Aragón

Die vigesima septima m<sup>o</sup> de Julio Anno  
D<sup>o</sup> MDCXXXIIII en Villa de la Ganada de Bejar 27

Acto Cadañ Die Et Villa que yo M<sup>o</sup> Joseph Sanchez notario  
rele vicario perpetuo de la Iglesia parroquial de la villa  
de la ganada de Benatanduz Frands sana de mi perso-  
na y a Dios las gracias en mi buen sero et de su conda et de  
dos y qualquiere otras et por mientes de ahora e de  
ora de nuevo otorgado et de hoy el dho mi ultimo test  
en la forma y manera siguiente

Et primeramente en fomento de mi alma a Dios nro tenor et  
Item quiero ordenar y mando que siempre y quando dho  
nro D<sup>o</sup> di quierere de dha moni mi cuerpo sea sepultado  
en la Iglesia de la parrochia donde murere donde amij  
excusitos en frotos porvenir

Item quiero ordenar y mando que en la Iglesia parroquial  
de dha villa de la ganada sea llevada por mi  
alma novena conforme he mandado y estubo  
que entre los vicarios y beneficiados de ella tenen

Item quiero y es mi voluntad que en la Iglesia de  
dha villa de la ganada se cargue por mi alma una  
dota perpetua e celebrada un día un año el día de  
la persona de la virgen y se tome de mis bienes lo que fuere me-  
nester.

Item quiero y es mi voluntad que en la Iglesia parroquial  
de la villa de Bejar que se cargue por mi alma una dota  
perpetua e celebrada un día un año el día de los dulces y de la  
virgen y se tome de mis bienes lo que fuere menester.

Item quiero y es mi voluntad que se digan por mi alma  
cientos y cinquenta misas recadas y se digan donde e

mi execucion en partes por casa y se tome de mis bienes  
lo que fuere menester  
Item dexo por limosna y caridad a la beateria mayor  
por dela villa por lo qual se de la villa de la ganada regi  
parcillas de trigo por una vez  
Item quiero q es mi voluntad sean pagadas todas mis  
deudas etc

Item quiero q es mi voluntad y dexo por parte de  
el de legítima herencia se tovan mis bienes y hacienda  
a mi mujer como a las etc a el dho Sr. hco de la  
Ciudad de Segovia, q quien se de derecho y darme mi parte  
de y biviendo y a todo q qualquier ganancia mis y por  
sonas otras de que alguno de los sean en avado. ciertos nel  
dho lugar y rendas de muellos de tierra en los montes con sus  
nes de dha villa por bienes nros que parte y derechos del  
dho herencia en dho mis bienes y hacienda quedo  
pretender y alcanzar con lo qual quiero etc

Item satisfechas pagadas y cumplidas todas y cada una  
de las por mi de parte de arriba de las queitas y ordenadas  
de todos los de mis bienes mis en muellos y muellos etc  
los quales etc los muellos etc los nros etc de los que  
los etc de los todos de varia y especial de aquellos  
haya heredera mia con todo a la herencia de Juan  
la mujer del Sr. Sancho Sancho mi hermano ve  
na de la villa de Peñon que con tal pacto y condiciones  
que cumpla con lo dispuesto y ordenado en el ultimo test  
del Sr. Miguel Sancho mi Padre y cumplido lo sobe dho  
lo que quedare de la mi muellos herencia se haya en  
repartir iguales partes en sus hijos y del dho Sr. Sancho

28  
cho Juan de Dios y mi hermano Diego de la villa de mi herencia  
muerde antes que se de la villa de la ganada regi  
execucion en dho nombrados lo distribuir en la forma a mi  
dha para que haya de ellos sus voluntades etc

Item dexo en execucion del dho mi ultimo test y en exco  
nando de mi alma y conciencia a don. Miguel de la villa de  
Peñon en la villa de Peñon q a su parte de la villa de Peñon  
de dha villa de Peñon que a los quales dho todo a qual quedo  
que a execucion testamentaria del dho Juan de la villa de  
y a todos los quedo y dho etc

Cic es mi ultimo test etc fiat long  
Francisco Valle criadero y Labrador de la villa de la ganada de  
Peñon de =

yo el Sr. Joseph Juan de la villa de la ganada de Peñon  
dho

yo Francisco Valle soy testigo de lo sobe  
dho y firmo por an. Geronimo y Galleta  
mi cont. de que de go. rosa b. es en vi

Italo que en la presente escritura no hay que  
sacar copia fuera de Peñon sino el dho Juan de  
por bienes muellos etc



Die Sexta quarta feria Regali anno  
Dni MDCXXXIII in villa de Villaluengo

Com<sup>o</sup>

En el D<sup>o</sup> de la Villa de S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> Justa vecinos de  
la villa de Xulbe Labrador y vecino de  
villa de Villaluengo ojeado. Et reconozco y confieso  
que yo que tengo en un blador comento puro llano y fiel de  
ponis de un herpe saliendo de surge Labrador vecino de  
villa de Villaluengo son arador mil ciento y treinta y tres  
los quales el día diez en mi poder de ontadas haeny en comen  
dados y aquellos en de ponis otorgo haury recibidos Renunciado Et  
los quales prometo y me obligo y heuy por D<sup>o</sup> que es los recibidos  
re nuncie y quando Et para cumplimiento de lo que me pona  
y tiene con miso comision Et los quales Et que la obliga  
cion no especial Et en tal manera Et que sea en nuda  
fuerza y en la voluntad de emporamiento preoio con D<sup>o</sup> y  
hacion inventario Exceucion Renunciacion nunciamen de herpe  
y satisfacion de D<sup>o</sup> y

Ante mí Salido y felición Bravelis manebit Re  
nidentes en la villa de Villaluengo

Yo Antonio Galindo secretario del obispo de  
y firmo por yo me no jera obispo de y felición  
no bravelis ni conteste que de jera no sabian  
en la villa

Ante mí que en la presente escritura no hay que  
saber y en fuero del Reyno de Aragón Et

Die proxima Septima feria Regali anno  
Dni MDCXXXIII in villa de Villaluengo 30

Com<sup>o</sup>

En el D<sup>o</sup> de la Villa de nos otros Juan Perra  
y Antonio Perra obreros de villa vecino del  
par de Puebla de Alendones y comendantes  
que por los Patronos de la almona de  
hincar y Maria D<sup>o</sup> conieje Institucion  
fundada en la villa de Villaluengo  
de comignada todas las rentas y  
tenientes a dia almona y que la tocada conieje  
nar en el D<sup>o</sup> de repatronado que se cuenta  
el D<sup>o</sup> del P<sup>o</sup> de mil sucientos ochenta  
y quatro e catalina Avran mujer de mi  
D<sup>o</sup> Juan Perra vecino de obispo de  
de Puebla de Alendones como mas largamente  
conta por auto de comignacion e  
D<sup>o</sup> de la villa de Villaluengo aquato de  
D<sup>o</sup> del D<sup>o</sup> y presente D<sup>o</sup> de mil  
cientos ochenta y quatro y por el D<sup>o</sup>  
la presente Puebla de Alendones y  
recibidos y testificados y atendidos y

siéndole que nosotros dichos otorgantes como  
mandado e hijo que somos de dicha Catalina lo  
vendamos como tales bienes que somos suyos y en su  
poderosa no hay poder para vender e transpor-  
tar ceder ni alienar bienes tocantes y pertenecientes  
en las dhas Catalina poran otra mejor y ma-  
yor e por quanto el presente día de oy nos ha-  
mos convenidos e ajustados con vos Don An-  
tonio de los Cavalleros domiciliado en el Barrio  
de la Alcazar de todas las rentas tocantes a dicha  
Catalina poran por esta conyugacion amba  
conyugada de la dha e calendada Por tanto  
nosotros dichos Juan Beyra y Antonio  
Beyra prometimos convenimos e nos obligamos  
nosotros a cumplir e guardar a tenor y miente  
del dicho trato e ajuste e a hacernos por  
quanto acto de vendicion con eviccion de acto  
pacto e contracto de dichas rentas amba con-  
yugadas y pertenecientes a dicha Catalina to

131  
rar por esta conyugacion amba calenda-  
da con poder bastante e el que se firmo e se  
presentse Quyno de mayor se requiere firmo  
nuestro Elta so obligacion Cito fiat  
Lage ad Conuiliun

Yo Diego Millan mayor en dias de hoy  
Yo y Pablo Anquerre apote-  
caris domiciliados en la villa  
de Villarluengo

Yo an tonio beyra otorgo lo otro bre dicho  
Yo Diego Millan su testigo de lo dicho e  
dicho y firmo por Juan Beyra otro y otro  
Yo dijo de la dha e de la dha  
Yo Pablo Anquerre otro testigo de lo dicho  
y firmo por Juan Beyra otorgante que dice  
nosotros convenir

Hecho que en la presente escritura no hay  
que saber que en firmo del dho de hoy de hoy

Die rajuima octavo menses Augusti Anno  
 1701 MDC LXXXIII in villa de Villarluengo

Comy. Cadem Die Et Villa que de Miguel de siete latradores  
 vecinos se luyaron de Jarrallog hallado en la villa de Villar  
 luengo de parte de los vecinos y con tanto tenor que tengo en  
 memoria Comandante de la villa y de la villa de Villarluengo  
 de parte de los vecinos y de la villa de Villarluengo  
 son a saber novecientos sueldos pag. los quales con el dia de jura  
 mi gozar del contrato de arrendamiento y aquellos en dho  
 año o antes de haber recibido la renuncia de los quales por tanto  
 y no obispo y pero por diez et algunos los recibiere ni en que  
 quando et. J. de la villa de Villarluengo mi penonay y bienes a mi mujer  
 como nido et. los quales et. J. de la villa de Villarluengo mi penonay y bienes a mi mujer  
 et. J. de la villa de Villarluengo mi penonay y bienes a mi mujer  
 con clavillo de empadronamiento greco de Contributo pag. en  
 ventano con la renuncia de sumision de hueras y dho  
 facion de dho.

El Mro. Domingo Sanchez mesero y feliciano Oras  
 lo manebro habitante en la villa de Villarluengo

yo mos Domingo Sanchez soy testigo de lo  
 dicho y firmo por Miguel de siete, obli  
 gado y feliciano de arrendamiento que  
 de seron no sabian es en el

Actos que en la presente escritura no hay  
 que saber y un furo de diez por dho.



Die sexta menses Septembris Anno Domini  
 1701 MDC LXXXIII en la parida llamada de se puel  
 de Galindo termino de la villa de la ganada en la  
 manada llamada de Don Carlos sanz

Intima por Cadem Die Et Parida que del dho contrato de Cua  
 rterio y dho. cimiento de nuestro Señor leucónido de mil seiscientos  
 ochenta y quatro dia que se cuenta en el dho. de setiembre  
 en la manada llamada de Don Carlos sanz nra en la parte  
 de la manada de Galindo termino de la villa de la ganada  
 Parcio que mi hermano Joseph nazco que los testigos y testigos  
 Joseph oriel Bayle dominicados en dho villa de la ganada  
 cuando sus padres con el dho. nro. J. de la villa de Villarluengo  
 nido que Don Carlos sanz cavallero nro. J. de la villa de Villarluengo  
 dad de Valencia si que a por último nro. dho. y fido  
 a ruego perpetuo una manada suya que tenia y parcia  
 a hueras de la villa de Villarluengo de la ganada  
 con todas las cosas pajaras comales y hueras cultas y incu  
 las y ganadas a ella pertenecientes nra en dho. ganada de  
 castel de Galindo termino de la villa de la ganada y  
 con las cosas y comales con hueras de dho. villa y con la  
 mina de qual que va a dho. villa y la tenada y pajaras con la  
 villa y con de dho. manada y son termino de la villa de  
 Villarluengo y la hueras nidadas y testigos en el termino de  
 la villa de la ganada con hueras de dho. villa y con la  
 con montes comunes con el barranco llamado de la gana  
 ma con hueras de dho. Joseph Salilla y con camino rea  
 que para por medio por truelo en cada un año de diez ca  
 ces y medio de trigo y una alhoba de queso y panes et las  
 pajaras condiciones y obligaciones contenidas y expresadas

32



En el acto de tributacion acerca de ellos ceds que fecho fue en  
la villa de los Rios a veinte y dos dias del mes de febrero  
del año del R. de mil seiscientos setenta y uno y por la misma  
clausula no se real domo el fecho en esta villa de la Guadalupe  
ciudad y certificada y autendado y convalidado que dho Sr. D. Carlos  
tomo y quere por suyo legitimo vendido y fecho dho truedo por  
precio de diez diez canyas y medio de trigo y una libra de queso  
con todos los honores y derechos en dho acto de tributacion con  
la validades contenidas en dho Joseph Ortiz y el Sr.  
supra etc. por el precio y de la forma y manera contenida  
en el acto de vendicion acerca de ellos ceds que fecho fue  
en la villa llamada de San Blas termino de la villa  
de Santamija a diez y ocho dias del mes de Noviembre  
del año proximo pasado del R. de mil seiscientos setenta  
y tres y por Juan Bautista Garcia negro real domo  
en esta villa de Santamija recibidos y certificados supor  
tanto quiere que dho actos de tributacion y vendicion  
contra Galandades non intimados y notificados a dho Sr.  
don Diego que le congoza por dueño y fecho truedo con  
la mencionada y de los honores y derechos por dho actos de  
tributacion y vendicion al dador y le sea requerido  
diez pague dho truedo con la mencionada en cada uno de  
dho Joseph Ortiz y a dho barietes dcho en el día y por  
la forma y manera en dho actos de tributacion y vendi-  
cion contenidas con los truedos y rata vendidos y fechos  
seceder se pagar; al qua por estar que lo dho e supor to  
nosy pague los sellos y costas intimas y notifi que tuvo  
lo contra dho seyalabra y galabra y el dho Sr. Diego

233  
respondio que lo tenia por intimado y lo reconocia por  
dueño de dho truedo con la mencionada y de los honores  
y derechos a dho Joseph Ortiz dador por dho actos de  
tributacion y vendicion con la validades y promite pa-  
gar dho truedo en cada un año de los diez y ocho sellos de  
por los truedos y rata vendidos y se pagar del siete dia  
de mayo adelante: Et con dho Joseph Ortiz atento lo sellos  
dho por los honores y derechos al dador por dho actos  
de tributacion y vendicion con la validades y promite pa-  
dicion y pactos en ellos contenidos como y en el recibio po-  
sion verdadera de dho cosas corales y tenadas pajares  
tierras cultas y fructales y serradas con la validades y  
y certificadas y declaradas en dho actos de tributacion y  
vendicion abiendo y tenadas las puestas de dho cosas  
corales y tenadas y pajares y parcos y por dho Sr. Diego  
comandando puestas y parcos y haciendo visar dho y  
exerciendo todo lo demas que señores y verdaderos y por  
herederos de dho y legitimas hijos guardan dho cosas  
tambien pagar; de lo qual como Sr. Juan Lopez de  
Lima etc.

Mrs. Melchor Cortez presidente y Bartolome  
Diego Labrador residentes en la villa de la Granada

A dho que en la presente ventura no hay que salvar  
y un punto se sejan sino el solo que se; villar dho y de  
tanque de dho Sr. Diego el Sr. Juan Lopez de Lima  
de vecinos de esta villa de la Granada etc.

Die octava menis <sup>10</sup> de Septiembre Anno  
Dni M D C L X X X I J villa de Villarlungo

Reuden. Eadem die C<sup>o</sup> Villa Jue N<sup>o</sup> Miguel huan  
Puestos gelayre vicino de la villa de Vi  
llarlungo de grado Etta certificado Etta ven  
do Etta ay en favor de vos Bartholome  
ferren de laime labrador vicino de dha  
villa para vos y a los otros Etta uasa  
bes una giza de tierra con Conalto  
de Contijos mio que lo tengo porcois  
tú en la muela Canarotta termino de dha  
villa que confronta con tierras de Miguel  
Domez tierras de Don Mathias Clemente  
y montes comunes tui como las dhas con  
fronteras Etta asi aquellos Etta fran  
cos Etta Por precio de uaber de miel  
y bien sueldos de queres los quales  
en mi poder del nuestro otros has  
ser recibidos Renunciando Etta Et  
ala ley Etta queriente Etta trans  
ferente Etta obligo me a Excecion

234

Planaria de qualque mala con Etta pame  
tenor Etta obligo mi persona y bienes muebles y  
ninos Etta los quales Etta los muebles Etta lo sitio Etta  
con Etta de temporarios preano Conitudo =  
Agua Proventario Excecion Renunciacion Suma  
cion de hures sanacion de juicio y otras pro et  
insimulibz Etta fat Large o d Conitudo

M<sup>o</sup> Frabiel Rufino y Conitudo Centellas  
gelayre vicino de la villa de Villar  
lungo ~

romi gel quem y puerto orogoloso bre  
robo

y Frabiel monforte y aytes hijo  
de las obredicho y fir mo por Chris  
tobal rentellas ni con teste yuedi  
Don sabias Cri fir

Atesto que en la presente venitura n dhas  
que salvar suen fuero de Maganda.









Die Decimona menses Septembris Anno  
Dni MDCXXXIII in villa de Villalbuena

Vendo. Eadem die de villa de nuestros Udoan Piquer de  
pese prima consueva Juan Piquer Blancos Residentes  
en la villa de Noya simul et Invidiam de prodo eto  
Arbitradores Etos vendimus Etos en favor de vos hean  
Piquer Labrador vecino de la villa de Noya poranto y  
alor otros Etos u saber un quinor de tierra nro y que  
nros tenemos y posehemus sitis en la parida llamada  
la vega termino de dia villa de Noya que se enfrenta  
con calle publica con seguia del hospital con que  
non de Domingo Ceed y son quinor de vos dno som  
prodr a: u como las otras confrontaciones Etos  
an aquec Etos son Etos Por Precio u saber  
de mil y quatrocientos sueldos leg. los quales  
en nro poder otorgamos haver recibidos denun  
ciantes Etos et alor Etos quemientos Etos  
kayaj Etos para tener Etos segun queme  
xvi Etos Inimontes Etos Prancifercien  
tes Etos Et obligamosos simul Et Invidi  
dem a Eviccion Plenaria de qualquier  
mala voz Etos Et para tener Etos obliga  
mos nuestros personas y bienes con muebles

como sitos Etos los quales Etos los muebles Etos  
los nros Etos quemientos Etos tierra Etos con pla  
reles de empanamiento mecanis Conlittato sporeis  
non Inventario Eviccion Prancifercion sumisio  
de luyos variacion de juicio y otras mo et inime  
liber Etos fiat Longe ad fornicium pntorum

Joseph Carlos Chudiano y Feliciano Braulio  
manuelo residente en la villa de Villalbuena

Esteban Piquer otorgo y otorgo

Joseph Carlos Toy el hijo de dicho y como por Juan  
Piquer otorgante y Feliciano Braulio incontestate que digeron no  
sabian verbi.

Ellesto que en la presente escritura no hay que  
salvar si son fechos de Noya dno?

Die vigenima septima menses octobris Anno  
Dni MDCXXXIII in villa de Villalbuena

Vendo. Eadem die de villa de nuestros Maren Bonafelome  
Dnyo Cricono por parte de la Gloria como qual de la villa  
de Villalbuena y huye fuentes mayor en dia terador



vecino de esta villa attendido y considerado que el dho. Chrij-  
tobal Arregui viniendo a la muerte hizo y otorgo su vlti-  
mo testto en un traygo con un mudo qual dexo en heredera  
universal a su alma las almas de sus fideles difuntos y las  
almas de paragonis y executoris de dho. vltimo testto  
contra los omnia nombrados con oblig. de vender sus bienes  
a ni muellos como vltimo con poder y facultad de hacer derecho  
toda solvedad a quien los comprara y en muy largote con las  
por dho. vltimo testto que fecho fue en dho. villa de Avellaneda  
ochos dias del mes de Mayo del año del Rey mil seiscientos ochenta y  
tres y por otro h. traygo que la gente testificante recibidos testificados  
y fidedignos que de dho. fuentez traygo echos y otorgados  
dho. Cristobal Arregui un acto de vend. en fe y en presencia de dho. y  
cueros vltimo y en contra por acto de vend. que fecho fue en dho. vil-  
la de Avellaneda ochos dias del mes de febrero del año mil seiscientos  
ochenta y tres y por otro traygo la gente residente y testificante recibidos  
y testificados por dho. en fe y en presencia y notor mudo los dho. traygos  
tanto como los omnia nombrados en dho. nom. traygo en la forma con-  
tada en el vltimo y vltimo de como executoris vltimos del poder  
antoro dado por dho. testto omnia fundados a prado dho. dho.  
fideles dho. vendimos dho. a quien foy de veros seliciones  
Poraulis mancello residente en dho. villa para veros y  
alors vltimo dho. y a saber mas aca de dho. nra executoria y  
que tenia y oia el dho. q. Cristobal Arregui sita en  
dho. villa a la fuente que se llama con las de Don Blas  
dho. Clemente con gusto de la capellanía del Hospital de Santa  
publica hui como los dho. confrontaciones dho. en aquella dho.

940  
franca dho. Los Precios a saber de mil reales leg.  
los quales en nro poder en dho. nombre otorgamos hacer  
recibidos renunciando dho. a la ley dho. y a las  
ayaj dho. para tener dho. y en que mueren dho. nra  
tes dho. y a las dho. dho. y a las dho. un dho. nro  
bros simul a mudiador a Concision dho. de que dho.  
mala vez dho. dho. y a las dho. dho. y a las dho. nra  
los brios y traygos de dho. Cristobal Arregui dho. nro  
terciantes a dho. nra executoria a ni muellos como vltimo dho.  
los quales dho. los omnia dho. los vltimo dho. y a las dho.  
ta dho. con dho. traygos de confrontaciones que en dho. nra  
dho. nra executoria dho. nra executoria. Sum vltimo  
de traygo variacion de vltimo y traygo confrontaciones dho. nra  
Lopez ad Comilium gentium

Yo el Rey Carlos estudiante de Pablo Soriano teniente del  
vltimo dho. villa de Villaluz

Yo el Rey Carlos estudiante de Pablo Soriano teniente del  
vltimo dho. villa de Villaluz

Yo el Rey Carlos estudiante de Pablo Soriano teniente del  
vltimo dho. villa de Villaluz

Yo el Rey Carlos estudiante de Pablo Soriano teniente del  
vltimo dho. villa de Villaluz

Yo el Rey Carlos estudiante de Pablo Soriano teniente del  
vltimo dho. villa de Villaluz

Die vijcena nona <sup>de</sup> mes de mayo de 1583  
En la villa de Villanueva

Comj.º Cادم die de la villa de nuestros señores Fel-  
menor en diez y Juan Fel menor en diez y el ayuntamiento  
de la villa de Villanueva simul et no obstante  
degrado Elta reconocemos y confesamos tener y que  
tenemos en verdadera comenda para el año y año de  
posito de nuestros los patronos que de presente son y  
por tiempo non del tripo de el monte de quidad  
de la villa de Villanueva son saber dos  
cañes y nueve quartales de tripo para buena y  
recibir nueva comuna de esta villa los qua-  
les el presente dia de hoy en nuestro poder  
de contado haver en comendado y aquellos  
en deposito otorgamos haver recibidos de  
nunciando Elta los quales simul et no obs-  
tante prometemos y nos obligamos y juram-  
os por Dios Elta que os los restitu-  
emos siempre y quando Elta y sus cum-  
plimientos obligamos nuestros personas y  
bienes de cada uno de nos así muellos

como si nos Elta los quales Elta y que de obli-  
gacion no especial Elta en tal comenda Elta y que  
esta sino esta Elta fiat tripo con las leyes de  
empromi onto precario con tributo y prohibicion  
Inventario de la Renunciacion humillacion de  
tes y satisfacion de Cortes =

Juan Balfagon mayor en diez y Antonio San-  
cho de Domingo labradores vecinos de la vi-  
lla de Villanueva =

yo Juan Balfagon soy escrivano de lo sobredicho  
y firmo por Duse y Gil y Juan Gil  
obligados y Antonio Sancho mi corpore  
que dixeron no sabian es por die

Atento que en la presente escritura no hay  
que saber segun fuere de trayon etc.



Die trigesima nona<sup>a</sup> octobris Anno  
Dni MDCCLXXXIII in Villa de Villanueva

Comp. Cadem die El Villa Jue Do Antonio Sanchez de Barcha  
Como Labrador vecino de la Villa de Villanueva  
degrado el campo reconozco y confie, no tenes y que tengo en  
condicion Comanda para llamo ofi deposito de un dno. En  
unimo habiendo pido veridica en esta villa son avales mil  
doientos y quarenta reales; Vag. los quoli. El dno dia de esta  
en mi poder de ventado haver en comandado y aguellos en el  
punto campo haver recido de renunciando el dno. qual y unimo y  
no olido y uno por dno. El. que en lo: relitente siempre y de  
no avansi. no olido ni per. una y bienes muebles y ritos de la que  
no avansi. no olido ni per. una y bienes muebles y ritos de la que  
echa. no heba el dno. con. foy de campo. que en lo: familia tuto  
Apelacion Inventario de un renunciacion sumi. en se fue  
y satisfacion de costas =

Yo Joseph Carbó y Jose Salazar Escribientes de  
nidentes en la Villa de Villanueva =

Yo Jorge Salazar Escribiente de  
lo sobre dicho y firmo por Antonio Sanchez  
abogado que dno. que no sabia escribir  
Yo Joseph Carbó soy testigo de lo dicho y firmo  
por Antonio Sanchez abogado que dijo no sabia escribir  
Hecho que en la presente escritura no hay que al  
var sejan fuera del Reino de Aragón etc.



Contraseña Cadem die El Villa Jue Do Martin Bartholome Pires  
Orcano perpetuo de la Villa de Villanueva de la Sierra  
Villanueva atendido y coniderado que fuere Perez de  
labrador y catalina Dominga viuda de el Sr. Pedro Perez, veci  
no de esta villa en finitos nombres haver me vendido agra  
no diez del mes de octubre del año proximo pasado de mil y  
cientos ochenta y tres una heredad en el dno. de vendicion de  
a de ello echo confrontada la qual fue echo en esta villa  
dho. dia quatro del mes de octubre y año mil seiscientos ochenta  
y tres y por Joseph Lopez not. lo que testificante accido y  
testificado franco el dno. por precio de mil y doscientos real  
dos sag. y licencias y conistado que era heredad  
amita mencionada y en esta vendicion amita poles  
dela confrontada de dno. Martin Bartholome Pires con  
su acto de vendicion amita por campo por esta fa  
talina Dominga y Pedro Perez, mandado por me  
cio de ochocientos reales sag. con una mar. y a  
mente contra por acto de vendicion acerca dello  
echo el qual quise el Sr. y por quanto los dos  
actos de vendicion ayate de amita calorda.  
doy y firmados por tal y con lino y sin con  
dicion alguna y foy de tratado que os  
havia de hacer y otorgar esta de gracia  
de la dha. heredad por los dos actos de



condicion ami favor otorgado Por tanto el  
grado Elto. os hago y otorgo esta de gracia  
anos esta Catalina Domingos y a los vuestros y  
haviendo nuestro derecho para que siempre  
y quando ami o, a los mios o, haviendo mios  
cho nos diereis y pagaréis el valor de ciertos  
sueldos de 800. y mil y seiscientos y quarenta  
sueldos de moneda valenciana precio de otras  
dos vendiciones amba calindadas y havi  
das por tales en dos quitaciones de la forma  
y manera que estan los precios en otras dos  
vendiciones os aya de restituir y vol  
ver esta heredad mediante acto de  
vendicion de acto tracto o Contrato  
elto con tal pacto y condicion y no in  
ella que si el tiempo y quando vos esta  
Catalina Domingos y los vuestros os que  
mejor valdr el otro esta de gracia esta  
re esta heredad sembrado haya lo o  
los mios de devanar la boxida que he

243  
biere en ella y si es en labrada me ha  
ria de pagar los jornales que hubiere  
y en esta condicion y no in ella  
Prometo Elto. So. Otorgacion Elto. fact.  
large ad. Conuliam gentium Elto.

Yo Jaime de Fuentes mayor undia, texe  
dor y felixiano Praulis monacho Re  
sidentes en la villa de Villarluengo =

Elto. que en la presente escritura no hay  
que saber segun fuere se trayon de of. lino el  
Lmudade, Domingos y el bonadente, o, y. de of.







ella y la dña Mariana Puerto su madre le dan y mandan  
una favoruyay que tiene y posehe rra en dha villa que  
con los conatos de donato Madalena y sus publicas contra  
pactos y condicion y notin ella que dho conyayente se ayen  
a pagar al ayme sano y septimo de unonate conyayente  
cinco de dha villa le hayen de dar y pagar ciento y sesenta  
sueldos de moneda valenciana de un mmo compacto y con  
dicion que dha Mariana Puerto donante queda dispone  
sobre dha casa de quatrocientos sueldos de moneda valen  
ciana en quien bien le pareciere dar un compacto y condicion  
que dha donante se nueva el vivir en dha casa libre  
de la vida natural.

Item es pacto y condicion entre dhas partes que dho herede  
tero conyayente firma en este papel y asientos de dho casa  
dha Madalena de unonate su futuro y pua en dha villa  
y quarenta sueldos de moneda valenciana

Item es pactado y acordado entre dhas partes que dho he  
terero conyayente se hermanara del dia de la misma nuncia  
en dos años no teniendo hijos y teniendo hijos solterito  
entre desde el dia que los tubieren

Item es pactado y acordado entre dhas partes que dho futuro  
conyayente renunciara a ventajas forales

Item es pactado y acordado que la dña Madalena de unonate  
conyayente renunciara de parte de padre en favor de dha  
Mariana Puerto su madre

Item es pactado y acordado entre las partes sobre dhas que

Entre acio de matrimonio y dho donante e conyayente asien unida y uno  
en muerte con hijos y sin ellos si hayen de pagar y repel entre las  
dhas partes conyayente y sus herederos en todo lo demas que se  
pague de dha villa no esta por firme a los futuros dchos obrenales  
apartos y contadores de dho dñio e dñora y conyayente conyayente  
obligaron las dhas partes forma de dha dñora e dñora conyayente  
que la que en unida de dho acio respective la dñora y dñora no son firmes  
veris dho dñora que hayen tener y cumplir con las dhas obligaciones  
no y cumplas obligaron las dhas partes forma de dha dñora e dñora  
su herederos y poder las dhas conyayente como rra en dha  
de los quales que en este papel se aver y firmamos los muellos dñora  
dñora e dñora y todos por especialmte obligados dho la qual obligacion  
que en esta sea especial dho que en esta sea especial dñora e dñora  
dñora e dñora de unonate conyayente conyayente conyayente  
no conyayente de unonate conyayente conyayente conyayente  
herede Pedro y Madalena de unonate futuros conyayente conyayente  
conyayente de dñora dñora dñora sobre la dñora e dñora de recibir rey  
que se recibieron dho de dñora e dñora de unonate conyayente conyayente  
y dñora de unonate conyayente conyayente conyayente conyayente  
F. Pablo de unonate conyayente conyayente conyayente conyayente

Yo Joseph Carlos Obispo de Segovia y Miguel Juan Puerto y elay  
de Residentes en la villa de Villarrobledo

Decho que en la presente escritura no hay que  
saber segun fuero de dñora de unonate









4  
Dij.º Cada die de Villa que llamado convocados congre-  
gado y juntas el Consejo General de los Bayles herades  
concejo y unibersidad singular personas vecinos y ha-  
bitadores de la villa de Pinar de la plaza mayor de esta  
villa en donde otras veces etc. por mandamiento de los  
nros señores herades o axares nombrados y llamamiento de he-  
an Pinar nros señores y condes publico herades de esta villa  
el qual tal sea relacion hizo a mi Joseph Lopez nro pro-  
curador los testigos infrascriptos y demandamientos de nros señores  
señores herades haber llamado y convocados congre-  
y junta publica a Consejo General de los vecinos de esta villa  
para la obra y reparar pntes una qual de los condes y  
en: convocados en interviniendo y re hallaron entre los  
infrascriptos y vijerentes etc.º Gaspar Georjuela Bayle ha-  
cinos Dueno y Miquel Garcia herades Miquel Jimenez  
Domingo Jimenez Miquel Franco Clemente Miquel hea-  
Mathio Thomas Franco Juan Franco Jacme Marcos he-  
an Mathio mayor unente Senans Lucas Dnial Martin  
Senans Juan Mathio de Luis huyge Ingrid Luis Mathio  
Domingo Jimenez de nros señores Mathio hea Lorente de  
Miquel Miquel Miquel Miquel Mathio Miquel Franco mario  
Andres Salmae Juan Mathio de Miquel Miquel Mathio  
Franco Milla Senans Clemente Franco mario  
Juan Franco mayor Juan Franco Franco Franco  
Lorente Juan Jimenez Gaspar Quente Miquel M

292  
Juan Juan Mathio de Juan Macario Mathio Pedro  
Georjuela mayor y unente Mathio nros todos vecinos  
y habitadores de esta villa de Pinar que etc. en todos los  
concejo General etc. los pntes y los abieratos etc. todos una  
nros y congre y junta de nros señores no dice en parte ni en  
dicione en nombre voz voz de nros señores concejo y nros señores  
de los nros señores etc. y nros señores etc. si como y nombrados  
en nros señores y esta unibersidad asi y ental manera etc.  
asaber y a saber Georjuela la obra de nros señores de esta  
villa pntes etc. y especialmte y expresa para que por nros  
en nros nombres queda de nros señores interviniendo y nros señores  
en todos y cada uno de los etc. los qual es: qual es nros  
nombres tenemos y por nros señores de haber con qual es y en o-  
nos etc. en poder de nros señores y al tanto en lo que nros señores  
nros señores permitidos etc. en nros señores etc. y nros señores  
en etc. pntes de nros señores Georjuela que a nros señores y  
Juan de nros señores se ha nros señores Georjuela nros señores y  
nros señores Miquel Mathio nros señores de nros señores  
de Lucas Quente Miquel y Juan de nros señores de nros señores  
de Pinar que fia y la obra de nros señores etc.

Qui segra y unente nros señores etc.

Ello que en la presente escritura no hay que  
saber se en fuero del Reyno de Aragón etc.

Enqta Cadem die Corvella fue el fray Miguel  
 Garcia melitico Prior que represento por sela  
 y lnia parrquia de la villa de Pitarque de  
 nido en esta villa no furo cano de otros  
 jms y esta era de nuevo de grado de pax o  
 nombre de cordillero en jms mio hui el dntel  
 manera esta araber es a Msr. Joseph Benique  
 la Diacano Residente en esta villa de Pitarque  
 obtiene esta y especialmente y expena gano  
 que por mi y en nombre mio pueda el dno  
 mi jms de mandar haver recibid y fubrado  
 otorgar y confesar haver recibidos y fubrado  
 en su poder de qual quiere persona y per  
 sonas esta (vda) y qual quiere sumas y fan  
 tidades de dinero penmms de Censuals etc  
 etc lo que en su poder recibira y fubra  
 ra. es confesara y otorgara haver recibidos  
 y fubrados pueda otorgar y otorgue qnta y  
 albaranes etc y para si con vinere que

de el dno mi jms intervenis e intervenya en  
 todos y cada uno de los etc con poder de huar  
 y substituir uno o mas jms qntos y adto plenos  
 tan solamente et fernalmente etc Primeros etc  
 so obligacion etc fiat Regl ad Consilium etc

Joseph Gaspar Benique de Bayle y Ferrn  
 mo cano Labrador Residente en la  
 villa de Pitarque

Joseph Miguel Garcia P.º de Pitarque de la dcha  
 de Pitarque es con que le Roy de los de lo de  
 dicho y p.º me por sus no ens cano mi con bte  
 que dno no debe e en bte.

Mando que en la presente escritura no haya  
 que volver rogen ficos del Reyno de Aragón etc











El, casas de Chimento Calatayud y calle  
Almoxar lo semejante trae en con-  
placion de Matris la dha Felicia Carbo  
superiora y todos sus bienes muebles bienes  
y su madre Madalena Lopez se promete  
manda y da desde luego quatrocientas  
libras jaq. inclusa la parte que podia traer  
le por el ultimo test. del Sr. D. Miguel  
Carbo su Padre en esta forma las cien  
libras en ofillas de laca y muebles de  
sedan por contentos, por averlos devido  
y las trescientas libras jaq. en tres ca-  
lades de trigo de annua renta sobre la  
mesada que tiene en el camino de Bor-  
chon que conf.ª con trezas de la mesada  
de Miguel Villota y Juan Salayero, y de  
Estovan Sanchez en la Partida de la Matris  
y otros de forma que siempre que por parte  
de dependas Universales de Dho. Sr. D. Mig. Carbo y

Madalena Lopez conf.ª vienen cien libras  
para de quedar suido un cargo de  
trigo, y siempre que entera mente se  
hubierendado las trescientas libras jaq. jaq.  
de quedar suido los otros tres cargos de trigo  
y la mesada. Libre de ellos.

Lo conf.ª tratado que todos aquellos  
bienes que cada uno de los dho. futuros y  
conf.ª adquiriere o ganare título lucrati-  
vo, sea de aquel que los ganare o adquiriere  
se casare o herencia fuya, y de los  
suos. Lo conf.ª tratado que los dho.  
futuros conf.ª trayan de quedar heredados  
y siempre que hubieren hijos legitimos de  
se mat.ª ofreceren cumplidos tres años  
de piedad y compañía irrevocable  
y si succidiere morir antes de entrar  
las demandades el dho. Sr. D. El se  
alegara a la dha Felicia Carbo ama de







misas ece ligas y una de Resurreccion y se de el  
mis bienes la cantidad acolumbrada

Item quiero y es mi voluntad que en esta gloria go  
no qual sea pagado por mi alma una misa por  
cada y se diga en la vesna del Jopuy en cada un año  
y se tome de mis bienes lo que fuere menester =

Item quiero y es mi voluntad non pagados todas mis  
deudas etc

Item deixo por parte y dexo de legitima herencia e  
todas mis bienes y hacienda a mi muelle y comitidos etc  
deudos y qualis que pientes mis y personas otras que  
poren brecho de legitima herencia en dho mis bienes  
quedan pendientes y alcancas accionas de los y dho  
cinco herederos por mis muelle y personas am  
boz de tierra por bienes ritos con lo qual quiero etc

Item deixo y gracia especial a Maria Señora nra de  
dho Saima para que me mande de ciertos deudos etc

Item deixo y gracia especial a Catalina Romachina  
mi sobrina y hija de Pedro Romachina una heredad mi  
y que tengo y vivo nro en la govilla llamada la valle  
galomita termino se dho villa que frontera con tierras  
de Miguel Ferron de Miguel Ferron de herederos de la  
reque Ferron y via publicas =

Item satisfecha pagados y cumplidos todos y cada

160  
unas cosas por mi parte de omnia disquisitas y ordinadas  
de todos los demas bienes mis a mi muelle y comitidos etc  
de los qualis etc a mi muelle etc a mi muelle etc de los qualis  
parte se cambian recibidos disquisitas alguna de los to  
dos y gracia especial que aquellos en instrucciones unidas  
del para desante se nro con nro nro nro nro nro nro nro  
al dho Saima para que me mande de ciertos deudos etc  
fuecos haze y muelle en herederos nro nro de mis bienes  
muelle y ritos a mi alma y que mis executores y partes  
poren al muelle de mis bienes muelle y ritos nro nro  
a la fonda de almas dante y dho que se ellos se acare se car  
que en dho gloria mis y personas por mi alma

Item deixo en executores delante mi ultimo testamento  
nro de mi alma y hacienda a dho Saima para que me  
val por que se me es e por tiempo nro de dho y gloria y a  
dho Saima para que me mande de ciertos deudos etc  
poren para otorgar los actos y ritos nro nro nro nro nro  
actos que fueren necesarios en las etc dho para la vida  
de los que compraron los bienes de mi nro nro herencia

Item es mi ultimo testamento etc etc etc etc etc etc etc  
dho Saima para que me mande de ciertos deudos etc  
poren para otorgar los actos y ritos nro nro nro nro nro  
actos que fueren necesarios en las etc dho para la vida  
de los que compraron los bienes de mi nro nro herencia

A Haya que en la presente escritura nro nro que  
la dho Saima para que me mande de ciertos deudos etc

Die setava menioj Decembrij Anno Domini  
ni MDCCLXXII in villa de Villarluengo  
Mendto  
Cada die de Villa que lo fue de Salido de luego  
labrador vecinos de la villa de Villarluengo se poro en  
confrades etc. Miened avo vicente Praulis Labrador  
vecino de esta villa para avo galis otros y a saber una  
manada may que yo tengo y otros tirada en la parti  
da llamada la val de galimtra termino de esta villa  
con todas sus tierras cultas e incultas cosas casadas y jornal  
a ella pertenecientes que en to las cosas y jornal con  
tierras de esta parte y camino. Qual y las tierras cultas  
e incultas con tierras de lambecho Praulis tierras de  
de Maria Nivabele tierras de arcedero de francisco la  
layens el rio y camino real por tiempo y a tiempo  
cinco años continuos que comenzara a contar desde  
co año el día y fiesta de nra. S. del mes de marzo  
del año primero viniente de mil seyscientos ochenta  
y cinco y foveran dos cinco años dos día de nra.  
S. del mes de marzo del año mil seyscientos y o  
venta por precio en cada año de dos cinco años  
de diez y seis reales de tres por bueno que recibir  
medida comun de esta villa pagadera en cada uno  
año de dos cinco por el día y fiesta del S. san Miguel  
del mes de setiembre comenzando a pagar dos por a  
de dos cinco años dos día y fiesta del S. san Miguel  
de dos mes de setiembre el año de mil seyscientos.

162  
ochenta y seis de alli adelante continuando en  
los diez años de esta mendacion la qual otorgo con las  
condiciones siguientes etc. Lo ucondicion fue de dos luego  
Salido os aminda otra manada amba confrontada por  
dos cinco años amba confrontados y miened onada y por  
dos precio a frito de la de esta villa como es costum  
bre en esta villa. Item u condic que lo dos luego Salido  
os aya de dar por dos tiempo de esta mendacion nu  
ve lechales amudio puans como es costum bre en esta villa  
enfada onada lo que le tocare. Item u condic que lo dos  
luego Salido me recervo en otra manada on y ciento  
u quisiere de mender para servirme el Honche y por  
do dos precio de la mend. en la forma amba dos y tomar  
do y foverando todo lo amba contenido prometo y me obligo  
tenido y mantenerlo en pacifico gozorio durante esta  
mendacion de dos amba confrontada manada y tierras  
por los dos tiempo y precio y que no lo que yo o otro  
mayor ni menor precio ni por otra causa alguna antes de  
en la clase obligado y me obligo y afirmo. Le obreris  
on y legitima de servir en esta casa y su pumento obligo  
ni y en una y otras medidas y sitios etc. Lo dos vi  
ante Praulis que avdo sobre dos presente me  
allu de grado. Esto acyto la mte mendacion de  
dos amba confrontada manada y tierras por





Die Quaxima mesaja de San brio bino d'na  
1581 xxxiij en la mandada de Jaime Montanora  
de en la partida llamada la sica veia termino  
de la villa de villarluengo

Este

En el d'ia de la villa de villarluengo fue yo Isabel Romo  
muyer que se presente yo de Jaime Montanora ve  
cena de la villa de villarluengo Revocan do qe  
mando y anulando todo y qual qe este el  
aora de nuevo se gradulo hago y otorgo e  
gite mi ultimo testamento de todos mis bienes y ha  
ciendo asi muellel comen tition el en la forma qe  
el primeramente en firmendo mi alma a Dios nel  
ano senor elto

Item quiero yo mi voluntad que siempre y q do  
bun nro s. dispusiere lo de va morir mi cuerpo  
sea sepultado en la yglia parroquial de esta  
villa y se me diga misa de pieopio gite y setome  
de mis bienes y hacienda lo que fuere menester

Item quiero yo mi voluntad que en esta yglia  
y por do viciario y be neficiario de esta villa  
y diga por mi alma novena pomen como el es  
tumbre en esta yglia y de mis bienes y ha  
cien da se de la cantidad acuchumbada

Item quiero yo mi voluntad que en esta yglia  
me sea sepada por mi alma una misa ppropia  
la qual sea por razon de sepultura y se diga el  
un dia de la veta del pingu en cada un año

Item quiero yo mi voluntad se digan celebran

por mi alma treinta y seis misas recadas treinta de  
s. bregmo las cinco de llagas y la otra de reu recad  
en y que por mis excutorys rrepartio se de la cantidad acuch  
tumbada vna le pncargo se digan luego que se fuer mel  
esta

Item quiero yo mi voluntad sean pagadas toda misa  
dudas elto

Item quiero yo mi voluntad y de yo por parte y de echo  
de legitima herencia de todos mis bienes y hacienda  
asi muellel como rrechos elto asaben qe el hijo soniano  
burese soniano Pedro soniano y catalina soniano mi  
sobrinor hijos de catalina Romo mi hermana ya vada  
y qual qe otras personas y deudas mias que gasten y  
cho de legitima herencia en otros mis bienes y hacienda  
tender y alcancar acada uno de ellos y de otra de  
en su deos pag. por bienes muellel y setadas amovay de  
tanta en los montes comen se de aparillo por bienes  
nros con lo qual quiero elto

Item quiero yo mi voluntad y de yo de rrecho es  
peciala catalina Romahina hija de Pedro Romahina  
na y catalina soniano una heredad mias qe que tengo  
por deos nra en la partida llamada la vada de galenito  
termino de esta villa que con la contioray de Miguel  
femen de Miguel rromay de rrechos de su rrege fem  
no y via publica



